

**UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**La aplicación de la conversión de la pena y la reducción del
hacinamiento en el penal de Chiclayo, en los Años 2020-2021**

TESIS

**Presentada para optar el grado académico de Doctor en Derecho y
Ciencia Política**

Investigador:

Mag. Jenner Anthony Santa Cruz Samamé

Asesor:

Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Mariños

Lambayeque, 2023

“LA APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA Y LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO EN EL PENAL DE CHICLAYO, EN LOS AÑOS 2020-2021”

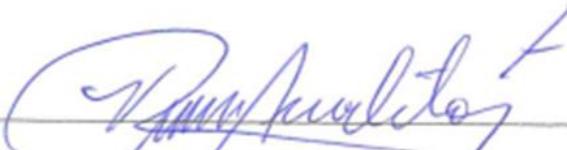
 Mag. Jenner Anthony Santa Cruz Samamé	 Dr. Víctor Alberto M. Burgos Mariños
Autor (a)	Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

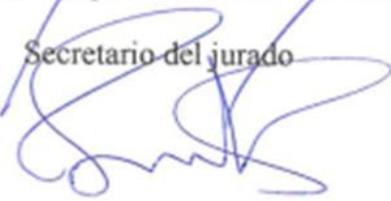
Aprobado por:


Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez

Presidente del jurado


Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

Secretario del jurado



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Vocal del jurado

Lambayeque, 2023

DEDICATORIA

A mis padres:

Sr. HEBERT ALEXÁNDER SANTA CRUZ ROJAS

Sra. ESTHER MADALEYNI SAMAMÉ DE SANTA CRUZ

Por ser el sendero que ha guiado mi camino personal, profesional y familiar, que tengo

junto a mi amada esposa:

RAMIRA GARCÍA ORDOÑES DE SANTA CRUZ

A quien reconozco su amor, atención y delicadeza en el cuidado de mis hijos:

ANTHONY DAVID, DIEGO ELÍAS y JOSÉ ALEXÁNDER

Constituyendo los pilares fundamentales que sirven de base para continuar siendo una buena persona, un correcto profesional y un bendecido padre de familia.

AGRADECIMIENTO

Hacia mi mentor y asesor, Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, por la orientación y apoyo valioso para culminar la presente investigación.

Hacia mi asesor externo, Dr. Lindon Vela Meléndez, por la orientación y apoyo metodológico para culminar la presente investigación.

INDICE

INDICE.....	v
INDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
RESUMO.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I DISEÑO TEÓRICO	16
1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1.1. Realidad Problemática	16
1.1.2. Delimitación de la investigación.....	20
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	21
1.2.1. Problema principal	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.1. Objetivo General	23
1.4.2. Objetivos Específicos.....	23
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.6. ASPECTOS TEÓRICOS.....	24
1.6.1. Antecedentes de la investigación	24
1.6.2. BASE TEÓRICA	45
1.6.2.1. HACINAMIENTO PENITENCIARIO.....	45
1.6.2.1.1. Definición.....	45
1.6.2.1.2. Hacinamiento penitenciario en la actualidad.....	47
1.6.2.1.3. Propuestas de la ONU para reducir el hacinamiento.....	53
1.6.2.1.4. Propuestas de otros países para reducir el hacinamiento	54
1.6.2.1.4.1. Chile.....	54
1.6.2.1.4.2. Colombia.....	54
1.6.2.1.4.3. Argentina	55
1.6.2.1.4.4. Bolivia.....	55
1.6.2.1.4.5. Francia	55
1.6.2.1.4.6. México	56

1.6.2.1.4.7. España.....	56
1.6.2.1.4.8. Irán.....	56
1.6.2.1.4.9. Afganistán.....	57
1.6.2.2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS... 58	
1.6.2.2.1. Definición	58
1.6.2.2.2. Regulación nacional.....	59
1.6.2.2.3. Supuestos de procedencia e improcedencia.....	60
1.6.2.2.4. Últimas modificatorias durante el año 2020.....	61
1.6.2.2.5. Procedimiento de conversión de penas.....	62
1.6.2.2.6. Eficiencia del procedimiento especial de conversión de penas	63
1.6.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	72
1.7. HIPÓTESIS	74
1.7.1. Hipótesis generales	74
1.7.2. Hipótesis específicas	74
1.8. VARIABLES	76
1.8.1. Operacionalización de las variables.....	77
CAPITULO II MÉTODOS Y MATERIALES	78
2.1. PARADIGMA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	78
2.2. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	79
2.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	81
2.4. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	82
2.5. POBLACIÓN / UNIDADES DE ANÁLISIS, MUESTRA Y MUESTREO	82
2.6. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y MATERIALES DE RECOLECCIÓN DE DATOS	83
2.7. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	84
CAPITULO III DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	85
3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1300 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.....	85
3.2 DELITOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONVERSIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1300 Y SUS MODIFICATORIAS. ...	86

3.3 POBLACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL QUE PROCEDE LA CONVERSIÓN DE LA PENA.....	99
3.4 CANTIDAD DE PROCESOS EN LOS QUE SE HA DECRETADO LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO.....	103
3.5 REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS EN EL PENAL DE CHICLAYO.....	115
CAPITULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	119
CAPITULO V PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	123
PROPUESTA NORMATIVA	127
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES.....	133
REFERENCIAS	135
ANEXOS	140
01. ESQUEMA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	140
02. MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	141
03. FICHA DE ESTUDIO DE CASOS.....	145
04. COMUNICACIÓN A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE CHICLAYO SOBRE LA CANTIDAD DE INTERNOS A FEBRERO 2022 QUE PODRÍAN INICIAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO.....	146
05. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS.	150
06. REPORTE AUTOMATIZADO DE SIMILITUDES (TURNITIN) ..	150
07. RECIBO DIGITAL TURNITIN.....	152
08. ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	153

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de establecimientos penales según capacidad de albergue.....	49
Tabla 2 Capacidad de albergue, población, porcentaje de ocupación, sobrepoblación y hacinamiento de los penales de las diferentes Direcciones Regionales.....	50
Tabla 3 Distribución penitenciaria mensual a nivel nacional del año 2020.....	65
Tabla 4 Distribución penitenciaria mensual a nivel nacional del año 2021.....	66
Tabla 5 Población penitenciaria a nivel nacional según el tipo de delito y situación jurídica al mes de diciembre del 2021.....	68
Tabla 6 Población penitenciaria del penal de Chiclayo según el tipo de delito y situación jurídica al 10 de febrero del 2022.....	69
Tabla 7 Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2017.....	88
Tabla 8 Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2018.....	89
Tabla 9 Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2019.....	90
Tabla 10 Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2020.....	91
Tabla 11 Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2021.....	92
Tabla 12 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2017.....	93
Tabla 13 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2018.....	94
Tabla 14 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2019.....	95
Tabla 15 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2020.....	96
Tabla 16 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2021.....	97
Tabla 17 Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2021.....	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Capacidad, sobrepoblación y hacinamiento en el Penal de Chiclayo al 10 de febrero del 2022.....	102
Figura 2 Capacidad, sobrepoblación y hacinamiento en el Penal de Chiclayo luego de calcular los posibles beneficiarios del D. Leg. N° 1300.....	102
Figura 3 Población Intramuros a nivel nacional al mes de diciembre del 2021.....	104
Figura 4 Población Intramuros a nivel nacional al mes de diciembre del 2021.....	105
Figura 5 Internos del penal de Chiclayo que se han favorecido del D. Leg. N° 1300....	107
Figura 6 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el periodo 2017 al 2021.....	108
Figura 7 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2017.....	108
Figura 8 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2018.....	109
Figura 9 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2019.....	110
Figura 10 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2020.....	110
Figura 11 Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2021.....	111
Figura 12 Comparativo de los beneficios penitenciarios con el D. Leg. N° 1300 a nivel nacional, en el periodo 2017 al 2021.....	112
Figura 13 Muestra de resoluciones sobre D. Leg. N° 1300.....	113
Figura 14 Muestra de resoluciones sobre D. Leg. N° 1300 que fueron declaradas improcedentes.....	114
Figura 15 Periodo de hacinamiento en el penal de Chiclayo desde el 2017 al 2021.....	116

RESUMEN

El presente estudio analizó la sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional, sobre todo del penal de Chiclayo, verificándose de las estadísticas del INPE una sobrepoblación superior al 140%. De las diferentes tesis nacionales que abordan sobre la figura del hacinamiento, lo definen como una sobrepoblación crítica cuando un penal alberga una población superior al 120% de su capacidad. Dada la coyuntura nacional por la pandemia de la covid-19, el temor al contagio e incremento de muertes de internos y trabajadores del INPE, se analizó el procedimiento especial de conversión de penas regulado mediante D. Leg. No 1300 y sus modificatorias. Teniendo en cuenta las estadísticas del INPE, la aplicación de fichas de estudio de casos y la información brindada por el penal de Chiclayo, se determinó que es una figura desconocida por los operadores de justicia, por cuanto ha transcurrido cinco años de vigencia y solo se aplicó para 1264 internos a nivel nacional, siendo 47 internos del penal de Chiclayo; y si existe una coordinada actuación por parte del INPE, Ministerio Público y el Poder Judicial, podría beneficiarse (al 10 de febrero de 2022) a 566 internos del penal de Chiclayo, lo que equivale el 24.54% de la población sentenciada o el 16.89% del total de internos; y en términos de eficiencia, equivaldría la reducción del 50% de la sobrepoblación y del hacinamiento.

PALABRAS CLAVE: Sobrepoblación penitenciaria, hacinamiento, conversión de penas y procedimiento especial de conversión de penas.

ABSTRACT

The present study analyzed prison overpopulation at the national level, especially in the Chiclayo prison, verifying from INPE statistics an overpopulation of more than 140%. Of the different national theses that address the figure of overcrowding, they define it as critical overpopulation when a prison houses a population greater than 120% of its capacity. Given the national situation due to the covid-19 pandemic, the fear of contagion and the increase in deaths of inmates and INPE workers, the special procedure for conversion of sentences regulated by D. Leg was analyzed. No 1300 and its amendments. Taking into account the INPE statistics, the application of case study sheets and the information provided by the Chiclayo prison, it was determined that he is a figure unknown to justice operators, since five years of validity have passed and he is only It applied for 1,264 inmates nationwide, with 47 inmates from the Chiclayo prison; and if there is coordinated action by the INPE, the Public Ministry and the Judiciary, 566 inmates of the Chiclayo prison could benefit (as of February 10, 2022), which is equivalent to 24.54% of the sentenced population or 16.89%. of the total number of inmates; and in terms of efficiency, it would be equivalent to a 50% reduction in overpopulation and overcrowding.

KEY WORDS: Prison overcrowding, overcrowding, conversion of sentences and special procedure for conversion of sentences.

RESUMO

O presente estudo analisou a superpopulação carcerária em nível nacional, especialmente no presídio de Chiclayo, verificando nas estatísticas do INPE uma superpopulação superior a 140%. Das diferentes teses nacionais que abordam a figura da superlotação, definem-na como superpopulação crítica quando uma prisão abriga uma população superior a 120% da sua capacidade. Dada a situação nacional devido à pandemia de covid-19, o medo do contágio e o aumento de mortes de reclusos e trabalhadores do INPE, foi analisado o procedimento especial de conversão de penas regulamentado por D. Leg. N° 1300 e suas alterações. Tendo em conta as estatísticas do INPE, a aplicação das fichas de estudo de caso e as informações prestadas pelo presídio de Chiclayo, apurou-se que se trata de uma figura desconhecida dos operadores de justiça, visto que já se passaram cinco anos de validade e só é solicitado por 1.264 reclusos em todo o país, com 47 reclusos da prisão de Chiclayo; e se houver ação coordenada do INPE, do Ministério Público e do Judiciário, 566 internos do presídio de Chiclayo poderão ser beneficiados (a partir de 10 de fevereiro de 2022), o que equivale a 24,54% da população condenada ou 16,89% da população condenada. número total de internos; e em termos de eficiência, seria equivalente a uma redução de 50% na superpopulação e na superlotação.

PALAVRAS-CHAVE: Superlotação prisional, superlotação, conversão de penas e procedimento especial de conversão de penas.

INTRODUCCIÓN

El presente informe científico trata de resolver la problemática latente a nivel nacional que padecen todos los centros penitenciarios, que es el hacinamiento carcelario, no ajeno al centro penitenciario de Chiclayo y su repercusión directa con la vigencia y no empleo de la herramienta de ejecución penal denominada procedimiento especial de conversión de penas, reglamentada mediante D. Leg. No 1300, de relevancia trascendental para ser abordado en la presente investigación por parte del investigador.

El investigador también se enfoca en la presente investigación, en contextualizar internacionalmente el hacinamiento carcelario (USA, Europa y América Latina), en comparación con el hacinamiento nacional, para luego detallar las causas de dicho hacinamiento, las consecuencias del mismo, con énfasis en la transmisión de enfermedades graves, como la que se sufrió con la reciente pandemia de la Covid-19, resaltando las propuestas de solución al hacinamiento planteadas por la ONU, en correlato con la política del estado Peruano para reducir el hacinamiento, como son los indultos, los ya conocidos beneficios penitenciarios y la utilización del procedimiento especial de conversión de penas en ejecución de sentencia, éste último, como propuesta de solución de cara a la problemática actual que trajo la covid-19. Así mismo, se reflejarán los fundamentos teóricos concernientes al asunto de estudio, además las referencias a los estudios con mayor trascendencia que han llevado a una oportuna discusión de las conclusiones.

De igual forma, la investigación se encuentra justificada por el caos que presentan los establecimientos penitenciarios debido a los altos índices de hacinamiento. Teniendo

actualmente gran importancia mundial, debido a la problemática actual ocasionada por la covid-19 y que según información de la OMS publicada el veintitrés de octubre del dos mil veinte en el portal del Gobierno Español, se ha contagiado a más de cuarenta millones de individuos, de los cuales más de un millón cien mil personas han fallecido (Gobierno de España, 2020), entre ellos varios internos y trabajadores de los centros penitenciarios del INPE, que al 05 de junio de 2020 habrían fallecido 212 internos y 15 trabajadores del INPE (Gestión, 2020).

Por ello, se pretende que las diferentes autoridades penitenciarias y operadores del derecho utilicen las herramientas jurídicas vigentes para reducir el hacinamiento penitenciario, como es la utilización del procedimiento especial de conversión de penas regulado mediante Decreto Legislativo Nro. 1300. Siendo de vital importancia su aplicación inmediata, por lo que los operadores jurídicos, como la Fiscalía, el INPE y los órganos jurisdiccionales, deben gestionar incluso de oficio, el armado de los expedientes de los internos que se encuentran dentro de los presupuestos de aplicación del citado decreto legislativo, para luego analizar su procedencia y emisión de la resolución que corresponde, a fin de coadyuvar con la inmediata excarcelación de los reclusos de los diferentes establecimientos penitenciarios, y con ello, disminuir los fallecimientos a causa de la covid-19 o reducir su transmisión.

Ante ello, el investigador divide su informe de disertación en V capítulos respectivos, siendo los siguientes:

El primer capítulo aborda sobre los detalles generales del trabajo de investigación, a saber: detallar la realidad problemática, precisar la pregunta que versa la investigación, la metodología general y específica de la investigación, objetivo principal y objetivos

específicos, así como limitaciones. Para luego ahondar sobre el marco teórico, como son los trabajos previos, antecedentes teóricos y la vigente legislación sobre el tema de estudio.

El segundo capítulo, se destinó a la formulación de la metodología de investigación del proyecto, describiendo los métodos, materiales, tipos de investigación, etc.

En el tercer capítulo, con el fin de explorar y resolver los problemas de esta investigación, se procedió a desarrollar los principales objetivos y tareas específicas planteadas en el informe de tesis, a fin de abordar y resolver el problema de estudio.

El cuarto capítulo, análisis, discusión y revisión de resultados, presenta conclusiones y propuestas relevantes a través de recomendaciones.

El quinto capítulo propone medidas para mejorar el problema, como es la formulación de la propuesta de intervención.

CAPITULO I

DISEÑO TEÓRICO

1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Realidad Problemática

Es un hecho de público conocimiento que los establecimientos penitenciarios son lugares caracterizados por la violencia, donde impera la corrupción y quebrantamiento diario de los derechos humanos, caracterizadas por una sobrepoblación crítica, situación alarmante, que es considerada como la principal causa de violación de derechos humanos en los centros de reclusión, tanto para los prisioneros como para sus custodios, quienes en nuestro país son funcionarios públicos. De acuerdo a cifras del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP), a nivel mundial existen más de diez millones de ciudadanos reclusos en centros penitenciarios, ya sea con sentencia condenatoria por la comisión de un delito o con mandato de prisión preventiva. Del total de reclusos a nivel nacional, la mitad se encuentran presos en tres estados: con dos millones doscientos cuarenta mil en Estado Unidos de América, un millón seiscientos cuarenta mil en China y seiscientos ochenta mil en Rusia. Por otro lado, un millón cuatrocientos mil se encuentran purgando condena o con mandato de detención preventiva en los diferentes países de América Latina, que presentan casi todos sus penales, altos índices de sobrepoblación, con un promedio negativo del 120 % o más de exceso de reclusos para la cantidad de cupos que puede albergar un centro de detención. Demostrando que la ejecución de las penas con carácter efectivo a la libertad personal en todo el mundo, y en específico los ubicados en América Latina, es totalmente incapaz con lograr el propósito de la sentencia condenatoria o mandato de detención,

consistente en la restricción de la libertad del condenado (Noel Rodríguez, 2015, págs. 7-11).

Los centros de reclusión en nuestro país se identifican por su aglomeración alarmante que sobrepasa la capacidad de su albergue, lo que comúnmente se denomina sobrepoblación, incluso estos índices de aglomeración de internos sobrepasan por encima del 20% de su capacidad de infraestructura, que a su vez se conoce como hacinamiento. El régimen de reclusión penitenciario en el Perú está pasando por una alarmante situación, por cuanto la población penitenciaria según fuente estadística del INPE a febrero del 2020, cuenta con una cantidad de 96,870 reclusos, a pesar que el diseño de infraestructura de los 68 centros de reclusión que se ubican en todo el territorio del país, tiene una capacidad para albergar 40,137 internos, existiendo una sobrepoblación de 141%. Es decir, se está albergando 56,733 internos por encima de su capacidad (Insituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, pág. 5).

Las Naciones Unidas en mayo 2009, cuando se reunieron en San José – Costa Rica, en el marco del 12° Congreso que versó el tema de prevención del delito y justicia penal, describió causas o factores principales detrás del hacinamiento en las cárceles. El objetivo de la iniciativa es identificar las causas del aumento del número de presos a nivel internacional, especialmente en Europa y América Latina. Entre ellos, se tiene: 1) Ineficacia del proceso penal judicial, 2) Dación de nomas penales con elevadas sanciones a privación de libertad, que buscan el empleo masivo de la reclusión penal, 3) Detención preventiva excesiva y abusiva, 4) carencia de empleo de sanciones alternativas a la privación de libertad, 5) Precaria tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado, 6) Falta o ausencia de talleres de atención que ayuden o promuevan la reinserción social, 7) Falta o inadecuada utilización de procedimientos de libertad extramuros, 8) Infraestructura y la capacidad penitenciaria inadecuadas, y demás componentes, 9) como la aprensión de migrantes ilegales con

frecuencia antes de iniciar el procedimiento de repatriación (Noel Rodríguez, 2015, págs. 21-27).

El hacinamiento penitenciario conlleva graves consecuencias. La alarma generada a nivel mundial por la enfermedad de la covid-19, trajo consecuencias inmediatas reflejada en motines y pérdidas humanas en diversos centros de reclusión en todo el territorio nacional, como en la ciudad de Piura en su penal “Río Seco”, en el penal de Chiclayo ubicado en su distrito de Picsi y en la ciudad de Trujillo en su penal “El Milagro”, donde existieron varios internos y personal del INPE heridos, así como, muerte de reclusos. A lo antes indicado, se suma el déficit de las instalaciones del centro carcelario, su equipamiento y el servicio de atención en la salud que pasan los reos a diario en los sesenta y ocho centros de reclusión del Perú, gestando nuevas formas de criminalidad violenta y propagación de las enfermedades comunes de gran contagio, como el VIH, la tuberculosis, entre otras, como a la fecha ha afectado la covid-19 (Rubio Azabache, 2020, pág. 1).

Dado el caos actual, los instrumentos internacionales establecen estándares penitenciarios sobre derechos humanos que deben cumplir los Estados, como son las reglas estándar mínimas que ha dado la ONU para el tratamiento de los internos, también conocidas como las Reglas “Nelson Mandela”. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 30 de marzo del 2020 hizo un comunicado de prensa dirigido a los estados miembros, a gestionar y emitir políticas tendientes a salvaguardar la vida e integridad física de los internos, así como sus familiares, ante propagación inminente del virus de la covid-19. Proponiendo las siguientes recomendaciones: 1. Tomen decisiones factibles e inmediatas para prevenir el hacinamiento en los centros de reclusión, dando prioridad aquellos reos con mayor riesgo para su salud en caso de una posible infección de la covid-19. 2. Dar preferencia en el trámite de procedimientos de medidas de excarcelación extramuros, las solicitudes de internos que pretendan el uso de sustitutos a las sanciones de

privación de libertad, como las peticiones por libertad condicional, libertad anticipada o el arresto domiciliario, sobre todo dando prioridad a los reos pertenecientes al grupo de riesgo, como los adultos mayores, aquellos que padecen de enfermedades crónicas, mujeres en estado de gestación o que tienen hijos menores bajo su cuidado, y también para aquellos internos que están pronto a obtener su excarcelación por pena cumplida (Rubio Azabache, 2020, pág. 4).

El Estado Peruano, desde el Ejecutivo, asumió diversas respuestas orientadas a reducir el hacinamiento penitenciario y así evitar la infección de la covid-19, toda vez que, la falta de espacio en los albergues para transitar con normalidad y conservar la distancia social de dos metros como mínimo, aumentaba el riesgo de contagio, sumado la ausencia de cubrebocas y deficiente higiene personal en los centros de reclusión, acentúa la problemática latente de los diferentes penales del territorio nacional, de que sus internos se contagien del virus covid-19 debido al hacinamiento. Anunciando la operación de excarcelación de condenados, mediante mecanismos procedimentales vigentes, como el indulto, los beneficios penitenciarios y la conversión de penas como procedimiento especial, regulada mediante D. Leg. No 1300, vigente desde enero del 2017 (Rubio Azabache, 2020, pág. 1).

Ante ello, se propone analizar la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, regulado mediante D. Leg. Nro. 1300, vigente desde el 31 de diciembre de 2016. La interrogante a desarrollar en la presente investigación es ¿La aplicación del D.L. Nro. 1300 sobre procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, ha reducido el hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Chiclayo?, para ello se analizará la bibliografía y normativa existente, la información estadística del INPE publicada durante los años 2020 al 2021 y diferentes resoluciones judiciales sobre el particular emitidas durante el estado de emergencia.

La justificación de este estudio es por el caos que genera la sobrepoblación penitenciaria en las diferentes cárceles a nivel nacional. Teniendo a la fecha gran importancia mundial, debido a los contagios masivos y pérdidas de vidas humanas por la covid-19, que según información de la OMS publicada el veintitrés de octubre del dos mil veinte en el portal del Gobierno Español, ha contagiado a más de cuarenta millones de individuos, de los cuales más de un millón cien mil personas han fallecido (Gobierno de España, 2020), entre los cuales se encuentran varios internos y custodios del INPE, que al 05 de junio de 2020 habrían fallecido 212 internos y 15 trabajadores del INPE (Gestión, 2020). Por ello, se pretende que las diferentes autoridades penitenciarias y operadores del derecho utilicen las herramientas jurídicas vigentes para disminuir significativamente la sobrepoblación carcelaria, como el procedimiento especial de conversión de penas en ejecución de sentencia, previsto mediante D.Leg. Nro. 1300. Siendo de vital importancia su aplicación inmediata, e incluso exhortar a los Padres de la Patria o al Ejecutivo, para de proponer su modificatoria para incluir nuevos supuestos de procedencia o flexibilizar su aplicación en delitos de penas inferiores a los diez años, pero por considerarse de “gravedad” o “conmoción social” se restringe su aplicación.

1.1.2. Delimitación de la investigación

El fin de este trabajo es analizar la realidad latente del régimen carcelario nacional que data desde hace muchos años, en especial la crisis caótica del hacinamiento en el penal Chiclayo, el mismo que conlleva a otros problemas secundarios de salubridad, infraestructura, entre otros. Así mismo, analizar la naturaleza jurídica de la variable solución “procedimiento especial de conversión de penas”, para reducir el mencionado hacinamiento, para ello se tiene en cuenta la regulación nacional y las estadísticas actualizadas del INPE

sobre el particular. Por último, se pretende analizar las resoluciones judiciales que resuelven peticiones de conversión de penas emitidas durante el estado de emergencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema principal

¿La aplicación del D.Leg. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, ha reducido el hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Chiclayo?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de penas?
2. ¿En qué delitos procede la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1300 y sus modificatorias?
3. ¿Qué cantidad de internos del centro penitenciario de Chiclayo pueden acceder al Decreto Legislativo Nro. 1300?
4. ¿Qué cantidad de casos fueron declarados procedentes en el trámite de solicitudes del Decreto Legislativo Nro. 1300?
5. ¿Se ha logrado la reducción del hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo en los años 2020 al 2021?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación de este estudio es por el caos que genera la sobrepoblación penitenciaria en las diferentes cárceles a nivel nacional. Teniendo a la fecha gran importancia mundial, debido a los contagios masivos y pérdidas de vidas humanas que traído la covid-19 y que, al veintitrés de octubre del dos mil veinte según información de la OMS en el portal del Gobierno Español, ha contagiado a más de cuarenta millones de individuos, de los cuales más de un millón cien mil personas han fallecido (Gobierno de España, 2020), entre ellos varios internos y trabajadores de los centros penitenciarios del INPE, que al 05 de junio de 2020 habrían fallecido 212 internos y 15 trabajadores del INPE (Gestión, 2020).

Por ello, se pretende que las diferentes autoridades penitenciarias y operadores del derecho utilicen las herramientas jurídicas vigentes para disminuir significativamente la sobrepoblación carcelaria, como el empleo del procedimiento especial de conversión de penas en ejecución de sentencia, regulado mediante D.Leg. Nro. 1300. Siendo de vital importancia su aplicación inmediata, por parte de los operadores jurídicos, como es el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE, quienes incluso de oficio gestionan el armado de los expedientes de los internos que se encuentran dentro de los presupuestos de aplicación del citado decreto legislativo, para luego analizar su procedencia y emisión de la resolución que corresponde, a fin de coadyuvar con la inmediata excarcelación de los reclusos que cumplen con los presupuestos y por ende lograr la reducción del contagio por el virus de la covid-19.

De igual manera, jurídicamente la presente investigación tiene realce, de acuerdo a la declaración realizada por parte del máximo intérprete de la Constitución en el proceso constitucional de Habeas Corpus, signado en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, publicada el 20 de julio del 2020, que el hacinamiento que presentan los centros de reclusión a nivel nacional y las graves falencias respecto a su infraestructura y calidad de los servicios

básicos, produjeron un estado de cosas inconstitucional, donde el Colegiado ha dispuesto que en el plazo de cinco años, que vencerá en el año 2025, no se logra solucionar dichas falencias en el régimen penitenciario, corresponderá clausurar temporalmente seis centros de reclusión y disponerse el traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, sobre todo los penales que presentan altos índices de sobrepoblación crítica (hacinados), que según datos estadísticos del INPE al mes de mayo 2020, serían: el penal de Chanchamayo que presenta el 553% de hacinamiento, el penal Jaén con un 522%, el penal de Callao con un 471%, el penal de Camaná con un 453%, el penal de Abancay con un 398% y el penal Miguel Castro Castro con un 375%, o los penales que para el vencimiento de los cinco años presenten los mayores índices de sobrepoblación crítica (hacinamiento) (Tribunal Constitucional, págs. 25-26).

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la aplicación del D.Leg. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, ha reducido el hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Chiclayo.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Determinar la naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de pena según el Decreto Legislativo Nro. 1300 en la legislación peruana.

2. Identificar los delitos en los que procede la conversión de la pena según el Decreto Legislativo Nro. 1300 y sus modificatorias.
3. Determinar el porcentaje de la población penal en el centro penitenciario de Chiclayo, que pueden acceder al procedimiento especial de conversión de pena.
4. Determinar la cantidad de casos judiciales en los que se ha emitido resolución declarando procedente la conversión de la pena en el centro penitenciario de Chiclayo.
5. Determinar si se ha reducido el hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo por la conversión de la pena en los años 2020 al 2021.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La dificultad más importante en la carencia de tesis doctorales sobre variable problema “hacinamiento penitenciario”, conforme a la búsqueda realizada en los buscadores Dialnet, Teseo, entre otros; de igual manera, de la variable solución “conversión de penas como procedimiento especial”.

1.6. ASPECTOS TEÓRICOS

1.6.1. Antecedentes de la investigación

A NIVEL INTERNACIONAL

1. María Cristina Olano Giménez (2018), en su tesis denominada “Formas sustitutivas de ejecución de las condenas privativas de libertad”, para obtener su Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, 2018. Madrid. Se refiere a las penas privativas de libertad sustitutivas establecidas en el Código Penal español de 1995, Tomo I, Capítulo III, Sección "Penas privativas de libertad alternativas y libertades condicionales", modificado por Ley Orgánica 1/2015 el 30 de marzo del 2015, mediante la cual combina en una sola institución las diferentes sentencias condicionales y de sustitución de penas. Esto significa la abolición de la tradicional pena de prisión según el artículo 88 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ha sido derogado, que permite sustituir la pena de privación de libertad de un año y en casos especiales la pena de privación de libertad de dos años, por multa o servicios comunitarios, y la inclusión de penas sustitutivas a imponerse en la ejecución de la pena, como “prestaciones o medidas”, con sus respectivas reglas de conducta para su control extramuros. Plantea como problema el estudio de los alcances y límites de la ejecución de la citada Ley en el cumplimiento y control de la suspensión de la pena en delitos cometidos por extranjeros, a quienes le sería aplicable la pena de suspensión de expulsión. Teniendo como objetivo principal determinar los alcances y límites de la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo del 2015 en la ejecución para condenados extranjeros.

Aclara que la nueva disposición sobre medidas sustitutivas de la prisión establece un sistema unificado de penas suspendidas con varias alternativas, incluida la anterior alternativa a la prisión como es la sustitución de penas regulada por el artículo 88 derogado, que se convirtió en una forma de suspensión de la pena. De esta forma, la ejecución puede aprobarse más rápidamente, evitando sucesivas suspensiones, sustituciones o algunos procedimientos especiales de suspensión, que están previstos en el código y que en la práctica se desarrollan de manera continua. Su investigación, de

acuerdo al desarrollo de su tesis, fue de tipo descriptiva y analítica, siendo su diseño no experimental.

Sus resultados muestran que la sustitución de la ejecución de la pena por la expulsión del territorio español, amplía su ámbito subjetivo para incluir a cualquier extranjero con independencia de su situación administrativa en España, es decir, incluye a todos los extranjeros. El requisito previo para una orden de expulsión sería que el preso no tenga la nacionalidad española, no su residencia administrativa. La aplicación general de la deportación alternativa a todos los extranjeros, incluidos los extranjeros en circunstancias normales, es una situación discriminatoria porque los extranjeros enfrentan consecuencias sustancialmente diferentes a las que enfrentan sus propios nacionales por el mismo acto delictivo.

Concluye que la suspensión de la ejecución de la pena es una herramienta eficaz y necesaria de la política criminal en las sociedades desarrolladas, una alternativa para evitar la imposición de penas cortas, cuya ejecución puede contradecir su función disuasoria. Por esta razón, propuso que la suspensión de la pena en la primera condena no debe limitarse a las penas de prisión, ya que estos castigos tienen únicamente efecto desocializador, como también lo sería en casos se imponga una multa, cuando para el recluso es difícil de sobrellevar y causa grandes pérdidas a la economía familiar o la privación de ciertos derechos, lo que excluye al recluso de una vida normal en sociedad, le impide realizar actividades profesionales y por ende, lo priva de los ingresos económicos que pudiera obtener en su trabajo. Además, también muestra que con la reforma del artículo 89 del Código Penal, una situación normal sería la expulsión de extranjeros del territorio español por condenas de prisión de más de un año. Sólo en casos excepcionales, el juez o el tribunal, por razones de precaución general (para asegurar la protección del orden jurídico y restablecer la confianza en la validez de las normas

violadas en el delito), podrá ordenar la ejecución total o parcial de la pena. Esta norma general de cautela está sujeta a diversas interpretaciones y otorga amplia discrecionalidad a los jueces o tribunales para ignorar normas claras porque “se viola la protección del orden jurídico y el restablecimiento de la confianza en la validez de las normas”, que cada sentencia debe cumplirse, y es difícil ver cómo los jueces pueden evaluar las circunstancias específicas en las que es necesario garantizar que estos objetivos solo pueden lograrse a través de un castigo efectivo, para lo cual le será exigible al juez una debida motivación para que el condenado extranjero pueda cumplir su pena, total o parcialmente, en territorio español.

Su investigación se encontró limitada por el hecho de no estudiar el hacinamiento penitenciario o sobrepoblación crítica como causa del planteamiento de la suspensión de las penas como sustitutorio de la prisión efectiva en etapa de ejecución regulado mediante Ley Orgánica, aplicable a los condenados extranjeros.

2. José Francisco Leyton Jiménez (2008), en su tesis denominada “Proceso Penal y Reparación. Los derechos de las víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal”, con el cual se licenció en Derecho en la Universidad de Chile, año 2008. Santiago de Chile. Explicó que el objeto de su investigación fue entender a la víctima como sujeto pasivo de las violaciones y aparentes anomalías que se presentan en el proceso penal; es imposible creer o comprender las normas del proceso penal en un estado legal para restaurar la paz social destruida por el accionar ilícitos de terceros (delito), y dar un papel loable a las víctimas es deber del Estado, incluso de orden constitucional. Sin embargo, en el presente estudio, como elemento fraterno de la sanción penal, se diagnosticó el componente compensatorio en un intento de reparación a las víctimas. Asimismo, el autor destaca la

conclusión de que la indemnización es sin duda uno de los temas del derecho penal más controvertidos de los últimos tiempos, y hablar de indemnización es también hablar de cómo castiga el Estado, por lo que busca formas y maneras de lograr su cumplimiento efectivo a favor de las víctimas, por las violaciones que han sufrido. Por otro lado, las penas privativas de libertad son la consecuencia por haberse infringido las normas, siendo por lo general algo severas y en su mayoría no solucionan nada, sino que empeoran la situación. Las víctimas no siempre buscan este tipo de castigo, sino reparación y reconocimiento de culpa, y es responsabilidad del Estado darles esa respuesta, o al menos tratar de hacerlo.

3. José Manuel López Valero (2014), en su tesis denominada "Nuevos paradigmas del Juez de Ejecución Penal en México", para lograr el Doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León, año 2014. México. Informa que el código penal actualmente vigente en México considera que las penas deben adecuarse a la personalidad, características personales con base en motivos, experiencia, relaciones y parentescos, etc. Las sanciones en forma general y abstracta son determinadas por la ley de acuerdo con las tendencias, grados y formas de aplicación en cada caso particular. Durante la investigación, el autor llegó a la siguiente conclusión más llamativa: El juez que ejecuta la sentencia penal garantizará la protección de los derechos fundamentales de toda persona que haya sido sentenciada a pena privativa de libertad. También se cree que el sistema de justicia penal es fundamental para promover el respeto del Estado por la dignidad de todas las personas, estén o no excluidas socialmente mientras se encuentran encarceladas cumpliendo su condena.

4. Luis Ángel Martínez Villatoro (2014), en su tesis denominada “El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal Guatemalteco”, para obtener el título de Abogado en la Universidad Rafael Landívar, año 2014. Guatemala. Analiza diversas etapas del proceso penal y revela todo lo relacionado con las características generales y particulares de la ejecución de sentencias por parte de los funcionarios judiciales; también lo es la importancia de su control efectivo. Esto demuestra que la ejecución de sentencias es una de las metas del sistema de justicia penal guatemalteco, etapa encaminada a hacer cumplir las órdenes contenidas en las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales competentes. La ejecución de las sentencias la lleva a cabo el juez de ejecución, y en ella interviene el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de sus unidades estructurales especiales, las cuales tienen a su cargo la protección y detención de las personas privadas de libertad. En la presente investigación se destacaron las siguientes conclusiones: Los juzgados de ejecución no realizan la inspección del centro penitenciario, lo que resultó en que las condiciones carcelarias no se controlaran de manera efectiva debido a la gran carga de trabajo en la prisión. Asimismo, las instituciones correccionales y los centros de prisión preventiva no están suficientemente informados sobre los diversos beneficios penitenciarios disponibles para los condenados a fin de reducir la pena de prisión del detenido. Por lo que, no conocen sus derechos en prisión y mucho menos cuándo pueden hacer su solicitud de beneficio penitenciario.

A NIVEL NACIONAL

1. Johnny Medina Castañeda (2017), en su tesis denominada “El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”, tesis para obtener el título de abogado en

la Universidad de Huánuco, año 2017. Huánuco. Refirió el hacinamiento ha sido calificado por el Comité Europeo para los Problemas Criminales como la sobrepoblación de más del 120% de capacidad de un albergue penitenciario. Enfatizó que el problema de hacinamiento carcelario se encuentra generalizado en todo el país, donde existen centros de reclusión con altos índices de sobrepoblación, como el penal de Huaral al norte de Lima con un 453%, el penal de Cañete al sur de Lima con un 226% y el penal de Lurigancho ubicado en Lima Metropolitana con un 159% de sobrepoblación. Para fines del año 2015 el INPE reportó 274.6% de sobrepoblación en el centro de reclusión de Huánuco. Plantea como problemática de estudio las particularidades del hacinamiento en el centro carcelario de Huánuco para finales del 2015. Teniendo como objetivo principal determinar las características del hacinamiento del citado penal.

Precisó que se debe entender la sobrepoblación penitenciaria como el escenario caótico donde la densidad penitenciaria es mayor de 100%, al existir exceso de reclusos que superan la capacidad de albergue designado para un centro de reclusión o al régimen penitenciario a nivel nacional. Y cuando la densidad penitenciaria es igual a 120% o más, nos encontramos frente a una sobrepoblación crítica, conocida como hacinamiento, conforme lo estableció el Comité Europeo para los problemas Criminales, que es utilizado como referencia técnica para los sistemas penitenciarios de América Latina. Su investigación fue de tipo descriptivo simple y diseño no experimental, como técnica se utilizó el fichaje y el estudio de documentos, y como instrumento las fichas de resumen. Al ser una muestra no probabilística, ésta fue la misma que la cantidad poblacional carcelaria del centro de reclusión de Huánuco, que alberga 2500 internos.

Sus resultados confirmaron que presenta hacinamiento el centro de reclusión de Huánuco, puesto que tiene una infraestructura para internos, áreas comunes y del personal administrativo, para albergar 919 internos, sin embargo, para culminar el 2015 la población

penitenciaria casi se ha triplicado, en contraposición a su capacidad real, existiendo 2500 internos, lo que representa una sobrepoblación de 274.6%. De los cuales, el 54% se encuentran con la condición jurídica de procesados con mandato de prisión preventiva, existiendo demora en sus procesos, verificando la vulneración al Principio Constitucional del Plazo Razonable. Concluye que en el citado penal existe hacinamiento. También se ha detectado que el 54% de la población penitenciaria presenta la condición de procesados con prisión preventiva y los sentenciados son por la comisión de delitos graves genéricos, entre ellos los condenados por delitos contra el patrimonio y por tráfico ilícito de drogas.

Su investigación se encontró limitada por el difícil ingreso al centro de reclusión de Huánuco para aplicar los instrumentos de validación, por lo que se utilizó las estadísticas institucionales del INPE con sede en Huánuco. No se encontró bibliografía relacionada al problema en las diversas bibliotecas de la localidad. Los internos del mencionado penal se mostraban cautelosos, negándose a ser entrevistados, con falta de confianza y temor a que la entrevista lo perjudique en su proceso penal o situación carcelaria.

2. Rossadela Oblitas Zans (2017), en su tesis denominada “El hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba y el tratamiento penitenciario intramuros”, tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, año 2017. Cusco. Refirió que en el Perú hay más personas que entran a los centros de reclusión por motivo de haberse ordenado judicialmente su prisión preventiva como medida cautelar del proceso penal, haciendo que las cárceles se tornen más sobrepobladas. La incidencia del hacinamiento carcelario en el penal de Quillabamba se debe a diferentes componentes externos, como la desmedida desigualdad entre los ingresos por orden judicial (prisión preventiva o sentenciados) y los egresos de éstos, al ser condenados con penas muy elevadas reglamentadas por el código sustantivo penal y la restricción de ciertos delitos para formar

cuadernos de semilibertad o liberación condicional. Siendo clave los dos citados componentes para que surja el hacinamiento y obstaculice los procesos de resocialización intramuros. A pesar de la infraestructura mejorada en el citado penal, no es suficiente para controlar el hacinamiento. Plantea como problema de estudio de qué manera afectaría la sobrepoblación crítica del centro de reclusión de Quillabamba al tratamiento carcelario intramuros. Teniendo como objeto de estudio analizar la mencionada incidencia.

Precisó que la sobrepoblación penitenciaria de acuerdo al Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), es el escenario en la que la densidad carcelaria es mayor que 100, por cuanto hay más reclusos que la capacidad de albergue destinada para una cárcel o del régimen carcelario nacional. Donde la densidad carcelaria es la correlación numérica entre la capacidad de una cárcel o de un sistema penitenciario y el número de reclusos que la ocupan, que se obtiene de la ecuación: número de reclusos encerrados / número de espacios vacantes del albergue x 100. Su investigación es enfoque correlacional – transversal, con diseño no experimental, como técnicas se utilizaron la lectura de documentos y la entrevista, como instrumento el cuestionario y la ficha resumen, la misma que se aplicó a la población consistente en operadores jurídicos y miembros del establecimiento penitenciario de Quillabamba, siendo la muestra quince personas del Poder Judicial, diez del INPE y noventa internos, de los cuales sesenta de sexo masculino y treinta de sexo femenino.

Sus resultados indican que el hacinamiento carcelario del centro de reclusión de Quillabamba, no permite la aplicación de un programa integral de readaptación, por los inadecuados espacios para vivir y la aplicación de las terapias del programa. Por otro lado, se ha verificado que, en el interior del mencionado penal, no existe áreas de división de sentenciados con procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva, con lo que se advierte limitaciones de políticas carcelarias. Concluyendo que el hacinamiento en el

centro de reclusión de Quillabamba genera una gran problemática para los internos que la habitan, por cuanto impide una correcta aplicación del tratamiento carcelario por parte del INPE. Siendo el motivo determinando de la sobrepoblación crítica su inconveniente infraestructura, ya que el citado penal es una prisión de 100 años de inauguración, donde sus divisiones y estructura de arquitectónica no cumple con los requisitos modernos para un régimen penitenciario cerrado.

Su investigación se encontró limitada por el acceso restringido al establecimiento penal de Quillabamba. La poca bibliografía sobre el tema a tratar. Indiferencia de los internos de brindar información en la encuesta propuesta, en la creencia que los perjudica en el trámite de sus procesos judiciales.

3. Germán Scott Aguirre Tucto (2018), en su tesis denominada “Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales vulnerados en el penal de Potracancha, Huánuco - 2017”, tesis para obtener el título de abogado en la Universidad de Huánuco, año 2018. Huánuco. Refirió que el hacinamiento en el Perú superó el 131% en el año 2017, lo que resultó en condiciones de vivienda, saneamiento y alimentación inhumanas y degradantes, servicios médicos limitados e infección de los presos con enfermedades como la tuberculosis y el VIH, debido a la falta de prevención y un entorno insalubre. Ante ello, nuestros gobernantes declararon el estado de emergencia al sistema carcelario penitenciario a nivel nacional y adoptó medidas de reorganización, entre las cuales el restablecimiento de los beneficios penitenciarios y la conversión de la pena efectiva privativa de libertad por otra pena alternativa, como los servicios comunitarios o la limitación de derechos. Plantea como problema de estudio establecer la correlación del hacinamiento carcelario y la violación de derechos constitucionales en el centro de reclusión Potracancha de Huánuco en el periodo 2017. El

objetivo principal fue establecer la citada correlación del hacinamiento carcelario y la violación de los derechos constitucionales de los reclusos.

Informó que el Consejo de Europa define los asuntos de “sobrepoblación crítica” a los centros de reclusión o sistemas carcelarios que presentan una cantidad de interior superior a su capacidad de albergue similar o superior del 120%. La sobrepoblación es el estado por el cual la cantidad de internos aumenta a un nivel caótico que causa alarma en la unidad carcelaria, con reducción del nivel y calidad de vida de los reclusos, o derrumbamiento debido a la disminución de materias renovables y no renovables disponibles, poniendo en peligro la conservación de la vida y/o salud de los internos y del personal encargado de su vigilancia y seguridad del establecimiento carcelario. Su investigación fue de tipo descriptiva con diseño no experimental, se aplicó la entrevista con aplicación de encuestas a 342 personas de ambos sexos de una población de 3090 internos del citado penal.

Sus resultados indican que en el penal Potracancha de Huánuco existe hacinamiento, al albergar 3,090 internos cuando su infraestructura tiene una capacidad para albergar solo 919 de ellos. El hacinamiento en las cárceles se debe principalmente a la lentitud de los procesos judiciales, ya que hay más procesados que condenados en los centros de reclusión, algunos con requerimiento de acusación y otros en nivel de investigación preparatoria. Llego a la conclusión que el hacinamiento carcelario se correlaciona de manera positiva con la violación de derechos constitucionales de los internos. Agrega que la política pública por parte del Estado, respecto a las prisiones y materia de ejecución penal, debe estar dirigida a fortalecer la prevención del delito y con mejorar la seguridad pública desde la perspectiva del ciudadano común. Los centros de reclusión a nivel nacional necesitan más financiamiento, mejores niveles de calidad de vida, que sea habitable y cuenta con personal bien formado y capacitado, conocedor y respetuoso de los derechos constitucionales que

tiene toda persona, de lo contrario no se logrará alcanzar el fin de la pena, que busca la resocialización del interno.

Su investigación se encontró limitada por las dificultades para ingresar al citado centro de reclusión, la escasa bibliografía en su localidad o la no existencia de bibliografía relacionada a las variables de estudio; de igual manera, los reclusos del penal se mantuvieron cautelosos, se negaron a brindar información en su entrevista y de contestar las encuestas, debido al desconocimiento y desconfianza, al pensar que si participan podrían perjudicar su situación procesal.

4. Ignacio Curi Urbina (2018), en su tesis denominada “Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016”, tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, año 2018. Lima. Refirió que entre el periodo comprendido entre el 2005 al 2015, ha aumentado el número de presos en los diferentes centros de reclusión a nivel nacional, siendo una cifra alarmante en este periodo de diez años, verificándose un aumento del 130% de la población penitenciaria para finales del año 2016 que alcanzó la cantidad de 46,897 internos, lo que representa un 134% de sobrepoblación, conforme a la información del INPE. Las prisiones a nivel nacional se encuentran superpobladas para albergar a los reclusos, lo que ha originado un aumento de los problemas de salud e integridad física y mental de la multitud carcelaria, lo que dificulta o casi imposibilita la rehabilitación del interno a la sociedad. Plantea como problema de estudio descubrir las causas que originan la sobrepoblación crítica de reclusos en el centro de reclusión de Miguel Castro Castro en el periodo 2016. Siendo su objetivo principal establecer dichas causas.

Precisó que debemos entender a la superpoblación como el exceso de la capacidad máxima de cupos que tiene un centro de reclusión para poder recibir internos y puedan cumplir su condena en condiciones adecuadas, Cuando este exceso de internos en relación a los cupos que puede albergar un centro de detención supera el 120% nos encontramos ante una superpoblación crítica, la cual ha definido como hacinamiento el Comité Europeo para los Problemas Criminales. Citando a la profesora Narváez (2012), explica que el hacinamiento hace alusión a una situación desafortunada donde un espacio es habitado u ocupado por un número mayor de personas de las que el ambiente puede albergar según aspectos técnicos de comodidad, seguridad e higiene. Su investigación fue de tipo descriptivo – explicativo con diseño no experimental, como técnica se empleó la revisión documental a través del cuestionario como instrumento, que fue aplicado a una muestra de 195 expedientes de orden de libertad ordenados en el periodo 2016 en el centro de reclusión Miguel Castro Castro, de una población de 393 expedientes.

Sus resultados concluyeron que para fines del año 2016 existió hacinamiento en el citado penal ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho – Lima al haber sobrepasado su límite de cupos establecido para sus ambientes, al albergar 4,593 internos cuando su infraestructura tiene una capacidad para albergar solo 1,142 de ellos, lo que representa una sobrepoblación del 302%. Del análisis de los expedientes de libertad ordenadas por el citado penal, se plantea como factores del hacinamiento la aplicación indebida del requerimiento de prisión preventiva y la prohibición normativa de los beneficios penitenciarios para varios delitos sin un debido análisis de política criminal, puesto según reporte del INPE de finales del año 2016, de la población penitenciaria de 4,593 internos, 2,621 se encuentran como procesados y 1,972 con sentencia.

Su investigación se encontró limitada por los temas que trata y si bien existen desarrollos y análisis, estos son muy generales y no están diseñados de manera especial y

procede abordar la problemática principal de la sobrepoblación crítica. Debido a la necesidad no solo de realizar una encuesta, sino también de estudiar cada expediente penitenciario, el presupuesto para dicho procedimiento metodológico se encontró limitado. La realización del trabajo de campo en el centro de reclusión de estudio, fue sumamente riesgoso debido al perfil de los internos, aunado al hecho que se encontraban totalmente aglomerados, con el riesgo de contagiarse de alguna enfermedad.

5. Rosario Milagros Huisa Ayquipa (2018), en su tesis denominada “Prisión preventiva con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, periodo 2015”, tesis para obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional de Huancavelica, año 2018. Huancavelica. Refirió que la problemática del hacinamiento en el régimen penitenciario del país, se debe a tres componentes convergentes: exceso de la población de interno, infraestructura inadecuada u obsoleta y reducido apoyo financiero por parte del Estado para la mejora de los penales. Situación carcelaria que se ve agravada con las estadísticas alarmantes del INPE, que presenta un 70.5% de procesados y solo un 29.5% de internos con sentencia condenatoria. Realidad parecida que afronta el centro de reclusión de Huancavelica, conforme al INPE a fines del año 2015, donde existe una sobrepoblación de 205%, que equivale a 183 reclusos que se encuentran habitando una prisión que ostenta una infraestructura para albergar 60 internos, de los cuales el 58% cuenta con mandato de prisión preventiva. Plantea como problema a investigar la correlación de la medida cautelar prisión preventiva con el hacinamiento en el centro de reclusión de Huancavelica en el año 2015. Siendo objeto central de estudio analizar la relación de las citadas variables.

Precisó que la sobrepoblación crítica se refiere a una situación lamentable caracterizada por la aglomeración o congregación de varias personas en un mismo ambiente

que no se encuentra preparado o que no reúne las condiciones físicas y técnicas para alojarlos, teniendo como causa primordial de su origen el empleo abusivo del requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, que a nivel nacional en etapa de investigación preparatoria lo está presentando entre el 62 a 66% del total de expedientes, al considerar según su teoría del caso que cuenta con suficientes elementos de convicción que vincula al investigado con el ilícito penal y razona que es importante para reducir el riesgo procesal de fuga o para eliminar la obstaculización de la investigación. El estudio realizado fue de tipo básica, nivel correlacional y con diseño no experimental; como técnicas se empleó la encuesta y formulario de entrevista estructurada, que fue aplicada a una cantidad de 106 reclusos del citado penal, de una población total de 222 al momento de aplicar la encuesta.

Sus resultados concluyeron una relación directa de la medida cautelar de prisión preventiva con el hacinamiento carcelario del centro de reclusión de Huancavelica, puesto que el 58% de los reos ingresaron por dicha medida de coerción personal. No fue eficaz el uso de la citada medida cautelar procesal durante el año 2015 en el mencionado penal, puesto que los internos contaban con direcciones domiciliarias acreditadas y verificables, por lo que no se da unos de los presupuestos para su procedencia.

Su investigación se encontró limitada por los siguientes factores: las bibliotecas locales no estaban bien equipadas con contenidos de las variables de estudio o con información desactualizada, los materiales empíricos eran de dificultosa obtención y no se halló tesis de grado de doctorado en los repositorios virtuales de las universidades locales y nacionales para el citado de los antecedentes de investigación, por lo que se procedió con la revisión de tesis de doctorado en el ámbito internacional y tesis de maestría nacionales, también el uso de bibliotecas de instituciones privadas con acceso restringido al público.

6. Ángel Lucio Huamán Vásquez y Winston Antony Pezo García (2018), en su tesis denominada “El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente a la aplicación del decreto legislativo N° 1194 y el hacinamiento del centro penitenciario de Pucallpa entre los años 2016-2017”, tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Ucayali, año 2018. Pucallpa. Refirieron que la Ley de Flagrancia o del Proceso Inmediato ha tenido vigencia legislativa y presencia en los procesos penales en varios países de Latinoamérica, como Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile y como en nuestro país con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194. La citada legislación ha sido materia de muchas críticas por varios expertos en el ámbito penal y procesal penal, donde inclusive aseveraron que se estaría adelantando la ejecución de la condena, poniendo en tela de juicio la constitucionalidad de la legitimidad del proceso inmediato, por cuanto afectaría las garantías del debido proceso, la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa. Se ha verificado que en el Perú desde la aplicación del Proceso Inmediato ha generado superpoblación y aglomeración en los diferentes penales del país, ocasionando que los reclusos tengan cada vez menos espacio, como en efecto también se da en el penal de Pucallpa. Plantean como problema de estudio el comportamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de cara a la vigencia del D. Leg. Nro. 1194 en relación a la sobrepoblación crítica que presenta el penal de Pucallpa en el periodo 2016 al 2017. Su objeto relevante de estudio fue establecer la forma como el citado órgano de gobierno enfrentará la problemática de la sobrepoblación carcelaria del citado penal.

Precisaron que el hacinamiento es una situación penosa caracterizada por la acumulación o reunión de personas u otras especies en un mismo ambiente, que no se encuentra preparado o no reúne las condiciones físicas o técnicas para alojarlos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido consistentemente en su jurisprudencia que los regímenes carcelarios que mantienen condiciones de hacinamiento, carecen de

ventilación e iluminación natural, carecen de camas de descanso o saneamiento adecuado, aislamiento e incomunicación o limitan las visitas, lo que evidentemente es un flagrante quebrantamiento a los derechos constitucionales de la persona que se encuentra recluida en un penal, como es su integridad personal. Su estudio fue descriptivo y explicativo con diseño no experimental, se utilizó la revisión documental y la entrevista a través del cuestionario y el fichaje como instrumentos. Se extrajo una muestra consistente en veinticinco profesionales dedicados a las políticas penitenciarias en la ciudad de Pucallpa, entre jueces, secretarios y personal del INPE, 500 internos de un total de 2435, así como, expedientes del Segundo Juzgado de Flagrancia de la Sede Central de Pucallpa.

Sus resultados concluyeron que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha tenido en cuenta los efectos judiciales de la puesta en marcha del proceso inmediato regulado mediante D. Leg. Nro. 1194 en correspondencia con la sobrepoblación del centro de reclusión de Pucallpa en el periodo comprendido 2016 al 2017. Así mismo, de los expedientes judiciales se detectó un incremento de sentencias condenatorias con penas efectivas de reclusión en los diferentes juzgados de la jurisdicción de Ucayali, ocasionando el aumento de la población penitenciaria, por ende, una sobrepoblación crítica. Además, afirman que los procesos de flagrancia mediante aplicación del proceso inmediato sus plazos son más cortos, siendo los imputados sentenciados de manera célere. El penal de Pucallpa no cuenta con una reforma política penitenciaria adecuada para afrontar la sobrepoblación penitenciaria (hacinamiento), el cual repercute en la aglomeración del aforo en el penal y sobre todo dificulta que la estancia de los internos sea de manera digna.

7. Rolando Javier Gutiérrez Saavedra (2018), en su tesis denominada “La aplicación del decreto legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal”, tesis para obtener el título de abogado en la

Universidad Particular de Chiclayo, año 2018. Chiclayo. Refirió que los centros de reclusión del país vienen afrontando la problemática de la superpoblación crítica, conforme a las estadísticas del INPE de fines del año 2017, el penal de Chiclayo es uno de los varios penales con hacinamiento, que custodia a 4,400 internos a pesar que su infraestructura está diseñada para albergar solo 900 internos. La legislación nacional en materia penal ha regulado una variedad de procedimientos y dispositivos normativos que facilita a la administración de justicia en su labor diaria, entre ellos, se tiene la facultad del órgano jurisdiccional de poder variar una pena privativa de libertad por otra pena limitativa de derechos, como es la prestación de servicios comunitarios a través de la conversión de penas como procedimiento especial regulado mediante D. Leg. No 1300. Plantea como problema de estudio analizar la eficiencia de la conversión de penas como procedimiento especial regulado mediante D. Leg. No 1300 en los internos del centro de reclusión de Chiclayo. Siendo su objeto de estudio analizar la citada eficiencia entre las mencionadas variables a nivel de ejecución de condena.

Señala claramente que una de las relevantes decisiones de política criminal que ha adoptado el Código Penal de 1991, es la limitación significativa del uso efectivo de las penas privativas de libertad de mediana y pequeña duración. Las condenas judiciales de limitación de derechos como las jornadas de servicio comunitario y restricción de días libres, tienen como cualidad común que son restricciones de derechos que ocurren durante fines de semana y días feriados, de obligatorio cumplimiento y de forma gratuita, en beneficio de la comunidad, ya sea realizando trabajos en obras públicas o permaneciendo en organismos asistenciales con fines educativos. La conversión de la pena efectiva es una manera de variar la sanción penal, que no es más que cambiar mediante resolución judicial la pena privativa de libertad de carácter efectiva por otra pena de distinta naturaleza. El Decreto Legislativo Nro. 1300 incorporó el artículo 52-A del Código Penal que permite convertir la pena efectiva de reclusión a una pena limitativa de derechos en ejecución de sentencia, como es la

prestación de servicios comunitarios, vía procedimiento especial de conversión. Su estudio fue descriptivo y analítico, con diseño no experimental, donde se empleó la revisión documental y la aplicación de cuestionario documental realizado a expedientes de los diferentes juzgados penales unipersonales de Chiclayo.

Sus resultados indican que de toda la población activa en el penal de Chiclayo solo 3,765 personas se encuentran cumpliendo con su sentencia o penas alternativas impuestas en su condena, y el resto de personas que no están cumpliendo su condena extramuros son alrededor de 7,849 sentenciados. De los que si están cumpliendo su pena, tenemos que 3,394 se encuentran ya en ejecución de sentencia y 273 son nuevos sentenciados, y de la población que no cumple su condena, 705 abandonaron al mes los servicios comunitarios y/o limitación de días libres, 2,563 abandonaron sus servicios por más de dos meses, habiéndose comunicado al órgano jurisdiccional para su control respectivo, 3,917 sentenciados no quieren cumplir su condena, y por último, 06 sentenciados han regresado al centro de reclusión por otro proceso judicial. Debiéndose precisar que del total de personas que vienen cumpliendo su sentencia, existen personas que ya cumplieron su sentencia o existió interrupción del cumplimiento de la misma, por prescripción o vencimiento del plazo legal, a quienes se les considera como población pasiva.

Concluye que la pena alternativa de jornadas de servicios comunitarios es una manera de trabajo obligatorio que debe realizar el sentenciado de forma gratuita en diferentes lugares, como hospitales, orfanatos, colegios, municipalidades o cualquier centro asistencial, o prestar servicios en obras públicas, destinado por lo general a sentenciados de menor peligrosidad. Se propone la modificación del Decreto Legislativo Nro. 1300 puesto que no procede para condenados que integran organizaciones criminales, tampoco para reincidentes, ni para aquellos que han cometido homicidio, secuestro y tráfico ilícito de

drogas, de igual manera, se encuentra restringido para sentenciados que se encontraban con pena suspendida y se le fuera revocada por incumplir alguna regla de conducta.

8. Claudia Isabel Guanilo Guevara (2022), en su tesis denominada “Conversión automática de la pena por Omisión de Asistencia Familiar, para reducir el hacinamiento penitenciario por Covid – 19; Jaén - 2021”. Trujillo. Refirió que el Decreto Legislativo No 1459 establece disposiciones sobre la conversión automática para reclusos condenados por el delito omisión de prestación alimentaria, originados de un proceso civil de alimentos donde el demandado fue sentenciado a pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su hijo, donde ha incumplido con su obligación y se practicó devengados para que le sea requerido personalmente con el apercibimiento de ley, violando el interés superior del niño; en consecuencia, el Gobierno participa con el único fin de lograr establecer y garantizar el cumplimiento de la parte demandada para que acuda con su pensión alimenticia a favor de su hijo. Teniendo como objetivo principal establecer la eficiencia de la variable conversión automática para los sentenciados por delito de omisión de prestación alimentaria regulado mediante Decreto Legislativo N° 1459 y la reducción de la sobrepoblación carcelaria por la por Covid-19 en la provincia de Jaén en el periodo 2021.

Precisó que a través del Decreto de Urgencia N° 008-2020 se ha establecido la conversión de las penas privativas de libertad efectiva por la comisión de delitos de omisión de prestación alimentaria a otras penas alternativas, como las jornadas de servicio comunitario, para ello deberá presentar ante el órgano jurisdiccional competente la certificación emitida por el secretario del juzgado civil o paz letrado, donde acredite el pago de la totalidad de los devengados por pensión alimenticia y la reparación civil, debido al estado de emergencia decretado por gobierno ante la problemática latente ocasionada por la covid-19. Para luego el 14 de abril del 2020 derogarse el citado decreto de urgencia por el

Decreto Legislativo N° 1459, donde se dispuso el reajuste de los requisitos de la conversión automática de sentenciados por OAF a otras medidas limitativas de derechos, con el único fin de lograr la excarcelación de los condenados a penas efectivas para disminuir el hacinamiento carcelario, por ejemplo, se incorporó requerir al sentenciado que presente documento que acredite el pago de la deuda alimentaria y reparación civil, sin que sea necesario audiencia pública, como tampoco la necesidad de presentar declaración jurada del domicilio real donde residiría el interno luego de obtener su libertad. Los resultados de su investigación indican que la conversión automática en los delitos de omisión de prestación alimentaria regulado mediante D. Leg. No 1459, no ha impactado de manera significativa, ni ha logrado de manera eficiente reducir la sobrepoblación penitenciaria generada por la covid-19 en el centro de reclusión de Jaén, conforme se tiene de las estadísticas del INPE al mes de marzo del 2020, por cuanto a la fecha subsiste dicha problemática.

9. Diandra Náyade Salgado García (2019), en su tesis denominada “Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto - 2017”, tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, año 2019. Tarapoto. Refirió que la finalidad del D. Leg. 1300 que regula la conversión de pena mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, busca lograr la resocialización de los internos primarios, toda vez que han cometido un delito sin gravedad con penas privativas de libertad leves, con el cual se podrá liberar costos de alimentación y de albergue penitenciario de casi 3,515 personas, quienes podrían obtener su libertad por cumplir con los requisitos de procedencia de conversión de penas según el citado decreto legislativo, y que para el INPE implicaría una reducción de nueve mil soles por cada recluso que obtenga su libertad, haciendo un

ahorro total de veintisiete millones de soles para el Estado, como asimismo lo indica en la exposición de motivos de la mencionada norma. Plantea como problema de estudio determinar las consecuencias de la aplicación del procedimiento de conversión de penas en el pago de la indemnización por parte de los condenados a penas privativas efectivas por ilícitos de menor cuantía en los diversos órganos jurisdiccionales de San Martín – Tarapoto en el periodo 2017. Teniendo objeto relevante de estudio establecer dicho efecto.

Precisó que la conversión de penas es la variación de una pena efectiva contra la libertad de un interno por otra alternativa, y que en nuestra legislación peruana pueden ser la multa, las jornadas de servicio comunitario o la restricción de días libres.

Sus resultados concluyeron que no se aprecia consecuencia o efectos de gran significancia entre la conversión de penas en nivel de ejecución de sentencia con el pago de la indemnización por los condenados a delitos de menor cuantía, durante el periodo 2017 en los diferentes órganos jurisdiccionales de materia penal de la ciudad de Tarapoto, toda vez que, en el 21% de casos judiciales solo se logró el pago de la reparación civil, a diferencia del 79% restante que no cumplieron los sentenciados con pagarla.

1.6.2. BASE TEÓRICA

1.6.2.1. HACINAMIENTO PENITENCIARIO

1.6.2.1.1. Definición

El término hacinamiento es similar a la denominación sobrepoblación crítica. Para poder comprender el concepto de hacinamiento se toma como base el concepto empleado por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del

Delincuente (ILANUD), citado por Noel Rodríguez, quien lo define como el escenario en la que la densidad carcelaria es mayor que 100, por cuanto hay más reclusos que la capacidad de albergue destinada para una cárcel o del régimen carcelario nacional. Donde la densidad carcelaria es la correlación numérica entre la capacidad de una cárcel o de un sistema penitenciario y el número de reclusos que la ocupan, que se obtiene de la ecuación: número de reclusos encerrados / número de espacios vacantes del albergue x 100. Precizando que cuando la capacidad del albergue es superada por la cantidad de internos en 120% o más, se considera como sobrepoblación crítica (2015, págs. 13-14).

De igual manera, es entendido el hacinamiento por el Comité Europeo para los Problemas Criminales, citado por Elías Carranza – Director de ILANUD, como la situación de sobrepoblación que supera el 120% de la capacidad del centro de reclusión (2009, pág. 63).

Definición que es compartida por la justicia del Estado de Costa Rica (2015) a través de la Sala Constitucional de su Corte Suprema, en el Expediente 15-007785-0007-CO, considerando tercero de la Sentencia 09450 de fecha 26 de junio de 2015, al establecer que: “[...] se verifica la presencia de la sobrepoblación crítica, al no contradecirse los alegatos de los demandantes en la forma que viene brindando servicio el Centro de Atención Institucional San José, que tiene una infraestructura acondicionada para albergar 540 reclusos y en la actualidad se encuentran 930 personas condenadas a prisión. Por lo que, la sobrepoblación penitenciaria en dicho centro de reclusión supera el 75% de su capacidad. Precizando que, como jurisprudencia reiterada de esta Sala Suprema ha establecido que el 20% es el tope máximo que se puede permitir tener en un centro de reclusión, significando su exceso al citado porcentaje un estado de hacinamiento crítico (...). En consecuencia, al lograr acreditarse en el presente proceso dicho exceso al porcentaje permitido (20%) se

constata la vulneración de los derechos constitucionales regulados de los recurrentes que se encuentran privados de su libertad en el mismo centro de reclusión ...” (Costa Rica, 2020).

1.6.2.1.2. Hacinamiento penitenciario en la actualidad

De acuerdo a cifras del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP), citado por Noel Rodríguez, a nivel mundial existen más de diez millones de ciudadanos reclusos en centros penitenciarios, ya sea con sentencia condenatoria por la comisión de un delito o con mandato de prisión preventiva, de ese total de reclusos, casi la mitad de la cifra global de presos se encuentran en tres estados: con dos millones doscientos cuarenta mil en Estado Unidos de América, un millón seiscientos cuarenta mil en China y seiscientos ochenta mil en Rusia. Por otro lado, en América Latina la situación no es diferente, donde albergan en sus diferentes centros penitenciarios un millón cuatrocientos mil reclusos, que se encuentran purgando condena o con detención preventiva, con la precisión que en casi todos los centros de detención de América Latina presentan sobrepoblación, y casi la totalidad de estos penales presentan niveles críticos y alarmantes de sobrepoblación, con un promedio negativo del 120 % o más de exceso de reclusos para la cantidad de cupos que puede albergar un centro de detención. Demostrando que la forma de ejecución de las penas privativas de libertad en el mundo y en especial el de América Latina, totalmente incapaz con lograr el propósito de la sentencia condenatoria o mandato de detención preventiva, que es la privación de la libertad (2015, págs. 7-11).

El Instituto Penitenciario (INPE) se encuentra a nivel nacional a través de ocho Oficinas Regionales, que a la vez se encuentran monitoreando sesenta y ocho (68) centros de reclusión destinados a custodiar a los condenados por el Poder Judicial a la pena privativa de libertad efectiva y los sentenciados con penas alternativas, como las jornadas de servicios comunitarios y restricción de días libres, así como, encargados de monitorear a los

sentenciados que han sido excarcelados o premiados con algún beneficio penitenciario, como semi libertad, liberación condicional o a la fecha, favorecidos a través de la conversión de penas regulado como procedimiento especial por el D. Leg. No 1300. Según cifras del INPE al mes de diciembre de 2019, un total de 129,115 personas se encuentran registradas y monitoreadas por el régimen penitenciario, de los cuales 96,870 están privadas de su libertad dentro de los sesenta y ocho penales a nivel nacional, ya sea por haber sido condenados o contar con medida coercitiva personal de prisión preventiva o detención judicial, y el resto de 32,245 personas concurren a los centros de control del INPE medio libre, al haber sido condenados con penas alternativas a la reclusión o con penas limitativas de derechos, o excarcelados por algún beneficio penitenciario de liberación condicional o semi libertad (Insituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, pág. 6).

En relación a la división, compartimientos e infraestructura de los penales, se tiene los artículos 65° y 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INPE, donde establece cuatro tipos de centros de reclusión, denominados A, B, C y D, de los cuales un 37% de establecimientos carcelarios cuentan con una capacidad para albergar más de mil doscientos internos, denominados penales grandes, pero no por su capacidad sino en ocupación, al contar con elevadas cifras de superpoblación. Ahora, respecto a la capacidad de los centros de reclusión, el 13% de ellos son denominados penales grandes por albergar más de mil doscientos internos, siendo la mayoría de prisiones de los tipos D y C que solo están destinados para custodiar hasta 199 reclusos en el primer tipo de penal y hasta 899 reclusos en el segundo tipo de penal. Siendo que dichas clasificaciones se ajustarían más a lo que en realidad sucede al momento de que los órganos de gobierno del INPE tomen las decisiones para ubicación de los internos según la capacidad estructural de los penales (Insituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, pág. 10).

Tabla 1.

Tipos de establecimientos penales según capacidad de albergue.

DIRECCIONES REGIONALES	TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS				CANTIDAD DE EE.PP.
	D	C	B	A	
	1 a 199	200 a 899	900 a 1199	Más de 1200	
TOTAL EE.PP.	17	22	4	25	68
	25%	32%	6%	37%	100%
NORTE – CHICLAYO	4	2	0	5	11
LIMA – LIMA	2	6	0	12	17
SUR – AREQUIPA	2	5	1	1	6
CENTRO – HUANCAYO	5	6	0	2	10
ORIENTE – HUANUCO	1	1	0	2	4
SUR ORIENTE – CUSCO	0	5	1	1	7
NOR ORIENTE – SAN MARTIN	1	5	2	1	9
ALTIPLANO - PUNO	2	1	0	1	4

Nota: La presente tabla se obtuvo de la información estadística que publica mensualmente la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario, a fin de ejemplificar la cantidad de penales que tienen gran capacidad de albergue y otras de menor capacidad.

En relación al aforo de los centros de reclusión a nivel nacional, éste sería el tope máximo de internos que pueden albergar los diferentes penales en el régimen carcelario nacional. Existiendo sobrepoblación crítica, según las definiciones de los autores antes citados, cuando se supera ese tope máximo de capacidad, y ese exceso es similar o superior al 20% del aforo de un penal, como así lo define el Comité Europeo para los Problemas

Criminales. Ya para culminar el año 2019 el INPE reportó según sus estadísticas que la cantidad de reclusos a nivel nacional era de 96, 870, lo cual superaba en exceso el aforo máximo de capacidad que tenían todos sus penales para albergar internos, que es de 40,137 cupos, existiendo un exceso de 56,733 internos, que por lógica no tendrían espacio para desenvolverse con normalidad (Insituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, pág. 11), lo que representaba el 141% de sobrepoblación y el 121% de hacinamiento.

Tabla 2.

Capacidad de albergue, población, porcentaje de ocupación, sobrepoblación y hacinamiento de los penales de las diferentes Direcciones Regionales.

DIRECCIONES REGIONALES	Capacidad de Albergue	Población Penal	% de Ocupación	Sobre Población	% sobre población	Hacinamiento (% ≥ 20%)
TOTALES	40,137	96,870	241%	56,733	141%	SI
NORTE – CHICLAYO	6,514	18,071	277%	11,557	177%	SI
LIMA – LIMA	17,341	45,784	264%	28,443	164%	SI
SUR – AREQUIPA	1,252	4,336	346%	3,084	246%	SI
CENTRO – HUANCAYO	2,064	7,321	355%	5,257	255%	SI
ORIENTE – HUANUCO	3,240	6,807	210%	3,567	110%	SI
SUR ORIENTE – CUSCO	2,918	5,943	204%	3,025	104%	SI
NOR ORIENTE – SAN MARTIN	5,352	5,982	112%	630	12%	NO
ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,626	180%	1,170	80%	SI

Nota: La presente tabla se obtuvo de la información estadística que publica mensualmente la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario, a fin de ejemplificar la cantidad de sobrepoblación

y hacinamiento, teniendo en cuenta la capacidad de albergue de cada uno de los penales de las direcciones regionales.

Un análisis del estado de los diversos centros de reclusión a nivel del territorio nacional al mes de diciembre del 2019, se constató que el penal de Chanchamayo presentó el mayor índice de hacinamiento con un 553% de sobrepoblación, y en contrapartida se verificó que el penal ubicado en Cerro de Pasco presentó el menor índice de hacinamiento, el cual tiene un aforo para custodiar 96 presos pero solo estaba ocupado por 12 reclusos, en consecuencia existía disponibilidad de 84 espacios libres para ser ocupados. Si recordamos la clasificación de los penales, tenemos las prisiones denominadas grandes, como es el penal de Lurigancho, el cual sorprendentemente ocupa el ranking número 23 de las prisiones hacinadas, con una población de 9,893 internos, a pesar que la capacidad de su infraestructura está diseñada para albergar 3,204 reclusos, lo que equivale a una sobrepoblación del 209% (6,689 reclusos). El mencionado penal de Lurigancho se le conocía desde tiempo atrás como el centro de reclusión con mayor índice de hacinamiento por el exorbitante número de internos albergados, sin embargo, no sería del todo cierto, porque el aforo según su infraestructura es diferente al porcentaje que realmente se encuentra ocupado por los internos, que da como resultado la sobrepoblación. Por último, se tiene el centro penitenciario de Jaén “San Rafael”, que resulta ser el segundo penal más hacinado, que cuenta con un aforo según su infraestructura para custodiar la cantidad de 50 internos, empero, a diciembre del 2019 se encontraba albergando 311 reclusos, existiendo una sobrepoblación de 261 presos, equivalente a una superpoblación del 522% de reclusos (Insituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, págs. 14-15).

Actualizando la información, tenemos que a marzo del 2021 se creó un nuevo centro penitenciario en el departamento de Ica, por lo que a la fecha existen sesenta y nueve (69) centros penitenciarios y, por ende, aumentó la capacidad de cupos en sus albergues hasta

40,899 cupos. Aunado a ello, existió una reducción del 11.3% (10,971 internos) de sobrepoblación, si tenemos en cuenta la cifra de internos en el mes de marzo del 2021 (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 11). A pesar de haberse creado un nuevo penal, si tenemos en cuenta la población penitenciaria de marzo 2021, es de 86,522 reclusos, por lo que 45,623 de ellos no tendrían cupo en los diferentes penales ubicados en el territorio nacional, lo que representa 112% de sobrepoblación y la presencia de hacinamiento penitenciario en un total de 37,627 internos (92%) (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 12).

A nivel de centros penitenciarios, tenemos que el C.P. de Chanchamayo sigue siendo el más hacinado, con 659 internos para una infraestructura de 120 cupos, que representa el 449% de sobrepoblación. Le sigue C.P. Callao con 3,121 internos para una infraestructura de 572 cupos que representa el 446% de sobrepoblación. El C.P. de Chiclayo – Lambayeque, se encuentra en el puesto catorce, con 3,747 internos para una infraestructura de 1,143 internos, lo que equivale a una sobrepoblación de 227% (2,604 internos) y un hacinamiento del 207% (2,083 internos) (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 80). Así mismo, debido a las disposiciones del INPE a nivel nacional, se aprecia que el C.P. “San Rafael” de la Provincia de Jaén – Cajamarca, ha bajado del puesto dos de sobrepoblación (Instituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, pág. 15) al lugar treinta y dos, apreciándose que cuenta con 100 internos para una infraestructura de 50 cupos. Siendo el último lugar, el Centro Penitenciario de Chachapoyas que ocupa el puesto cuarenta y nueve, con 767 internos para una infraestructura de 732 internos, representando solo el 5% de Debiéndose precisarse que veinte centros penitenciarios no cuentan con sobrepoblación y/o hacinamiento. sobrepoblación (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 80).

1.6.2.1.3. Propuestas de la ONU para reducir el hacinamiento

El Congreso realizado por las Naciones Unidas en mayo del 2019 sobre justicia penal y la prevención del delito, analizaron estrategias y mejorar prácticas para afrontar la problemática del hacinamiento que presentan la mayor parte de los centros carcelarios en todo el mundo. En ponencias realizadas en el mencionado congreso, se recomendó a los Estados miembros formular políticas y establecer planes estratégicos para lograr la disminución de la sobrepoblación crítica de los penales, con participación conjunta e integral de todos los operadores del Derecho Penal y representantes del áreas de salud como bienestar social, para que los planes propuestos sean sostenibles en el tiempo, facilitando que los internos logren la ansiedad resocialización en su comunidad y puedan contribuir con las acciones de prevención del delito (reincidencia o habitualidad). Así mismo, en dicho congreso se plantearon diferentes propuestas hacer tomadas en cuenta por los estados miembros, que contribuye con el propósito de reducir el hacinamiento carcelario a nivel internacional, entre las propuestas se tienen las siguientes: a) empleo de penas alternativas a la prisión, b) regular y establecer penas distintas a la pena efectiva, o buscar disminuir el plazo de las penas de prisión, por otro lado, c) se propone también el empleo de las figuras de libertad anticipada, los beneficios penitenciarios según legislación interna de cada país, la excarcelación vigilada, la prisión domiciliaria, el empleo de dispositivos como la vigilancia electrónica, o el uso de mecanismos legislativos vigentes, como el indulto, la amnistía, disminución del tiempo de condena por participar en programas educativos o por tener buena conducta durante el periodo de reclusión, así como, d) la formulación de penas alternativas para diferentes grupos de riesgo, tales como personas de avanzada edad, internos con discapacidades, mujeres embarazadas o con niños pequeños (Noel Rodríguez, 2015, págs. 29-43).

1.6.2.1.4. Propuestas de otros países para reducir el hacinamiento

1.6.2.1.4.1. Chile

El Congreso del país aprobó una ley, permitiendo que los internos de diferentes centros de reclusión puedan regresar a sus domicilios, imponiéndoseles la medida de arresto domiciliario, con lo que se beneficiaría alrededor de más de cuarenta mil internos, que tenían las siguientes condiciones que la norma reglamentaba: personas adultas mayores, mujeres que se encontraban embarazadas o que se encuentren en las cárceles con niños menores de dos años a su cargo, salvo hayan sido sentenciados por la comisión de ilícitos graves. Propuesta legislativa muy interesante para afrontar la covid-19, no obstante, fue observada por catorce senadores que recurrieron al Tribunal Constitucional solicitando su declaratoria de inconstitucionalidad, alegando infracción al principio de igualdad ante la ley (Villena Escalante, 2020, pág. 4).

1.6.2.1.4.2. Colombia

En Colombia se aprobó una ley que disponía el retorno de reclusos de diferentes penales del interior de su país a sus respectivas residencias, aplicándose para dichos internos el arresto domiciliario, beneficiando con dicha norma alrededor de cuatro mil reos que forman parte del grupo de riesgo, como los adultos mayores de 60 años sentenciados a penas no superiores a cinco años de pena privativa de libertad, a mujeres en estado de gestación o se encuentren reclusas junto con sus niños menores de 03 años, reos que padecen de cáncer o de enfermedades con compleja atención, con el único fin de afrontar la covid-19; debiéndose resaltar que dicha normativa tenía algunas restricciones, como la prohibición de ciertos internos condenados a delitos graves como secuestro, desplazamiento forzado y narcotráfico (Villena Escalante, 2020, pág. 4).

1.6.2.1.4.3. Argentina

El país de Argentina flexibilizó su normativa ante la declaratoria de emergencia debido a la covid-19, permitiendo que en la ciudad de Buenos Aires se beneficiaran alrededor de ochocientos internos, quienes fueron excarcelados y trasladados a sus residencias donde cumplirían arresto domiciliario, siempre y cuando dichos internos se encontraran en el grupo de riesgo de la citada enfermedad (Villena Escalante, 2020, pág. 4).

1.6.2.1.4.4. Bolivia

El país de Bolivia no fue ajeno a la emisión de normativa relacionada a la ejecución de penas de sus centros penitenciarios con el fin de afrontar la pandemia del covid-19, como es la emisión del decreto de amnistía e indulto para reclusos mayores de cincuenta y ocho años de edad y mujeres desde los cincuenta y cinco años que tengan uno o más hijos, con el fin de ser excarcelados para reducir los contagios por la mencionada enfermedad; normativa que se encontraba a la espera de entrar en vigencia, puesto necesitaba su aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Villena Escalante, 2020, pág. 4).

1.6.2.1.4.5. Francia

El país de Francia aprobó una ley para combatir de manera directa la pandemia de la covid-19 en su sistema carcelario, como la disposición de su gobierno de liberar presos condenados por delitos menores que se encontraban enfermos, cuya sentencia privativa de libertad esté por culminar en los siguientes meses, con la exigencia de haber mantenido un excelente conducta durante su reclusión, medida que benefició a un promedio de cinco mil reclusos (Villena Escalante, 2020, pág. 5).

1.6.2.1.4.6. México

El país de México con el fin de enfrentar la covid-19 y reducir sus contagios en sus establecimientos de reclusión, se dispuso como medida que las visitas a los internos no sean de manera presencial o sociabilicen de manera directa, sino por medio de video llamadas, garantizando con ello que los reclusos mantengan contacto con sus familiares o personas cercanas a su entorno, y con ello mantener el objetivo de la pena, de lograr su resocialización o reinserción a la sociedad, como también dicha medida mantenía con calma a los internos, dada la coyuntura de la pandemia que prohibía cualquier tipo de reuniones (Villena Escalante, 2020, pág. 5).

1.6.2.1.4.7. España

El Ministerio del Interior del país de España dispuso como prioridad la clasificación de los centros de reclusión con el fin de contrarrestar las consecuencias de la covid-19; optándose diferentes estrategias a corto plazo, como el proceso de contratación de personal sanitario para afianzar el tratamiento médico penitenciario, aunado a ello, se incrementó el permiso de llamadas que tenían los internos para realizar a sus familiares o personas cercanas, de 10 a 15 llamadas por semana (Villena Escalante, 2020, pág. 5).

1.6.2.1.4.8. Irán

Las medidas para paliar las consecuencias nefastas de la covid-19 no fueron ajenas al país de Irán, quien también emitió directrices para combatir la citada pandemia y disminuir el hacinamiento carcelario de las diferentes prisiones de su país, como decretar la salida de presos para que sean trasladados a sus domicilios de manera temporal, beneficiando con ello a más de setenta mil internos (Villena Escalante, 2020, pág. 5).

1.6.2.1.4.9. Afganistán

De igual manera, en el país de Afganistán se emitió un comunicado del gobierno anunciando la excarcelación de más de diez mil reclusos, siendo la mayor población beneficiaria adultos mayores con más de cincuenta y cinco años, mujeres, jóvenes y pacientes con enfermedades muy graves, excepto aquellos sentenciados por delitos contra la seguridad nacional (Villena Escalante, 2020, pág. 5).

Como se aprecia, diferentes países han dispuesto medidas destinadas a combatir la covid-19, emitiendo normativas relacionadas al tratamiento penitenciario y ejecución de las penas, teniendo muy en cuentas las directrices dadas por la ONU en el congreso mayo del 2019 sobre materia de derechos fundamentales. Todos los países coincidieron en la urgencia de reducir el hacinamiento carcelario de sus diferentes centros de reclusión, dando prioridad a los internos que se encuentran en los grupos de riesgo para contagiarse de la covid-19. Logrando con ello estar a la altura de las recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que exige que todo Estado miembro debe combatir la problemática grave de las personas que se encuentran privadas de su libertad, adoptando decisiones urgentes para asegurar su salud y garantizar su integridad física y mental frente a los efectos de la covid -19, exhortando en especial a los países miembros, en reducir la superpoblación penitenciaria, como estrategia para contener la citada pandemia. Siendo importante subrayar que cuando Colombia tomó diferentes iniciativas para enfrentar la problemática de la covid-19, tenía solo 49% de hacinamiento penitenciario, a diferencia del Perú que tenía el elevado índice de 140% de sobrepoblación, y que mantiene hasta la fecha sin haber emitida alguna medida trascendental para lograr su reducción (Villena Escalante, 2020, pág. 6).

1.6.2.2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS

1.6.2.2.1. Definición

La conversión de penas se puede definir como una medida de reemplazo de la pena efectiva por otra pena distinta a la pena privativa de libertad, que de acuerdo al artículo 52° de nuestro Código Penal se establece la posibilidad de permutar o reemplazar la pena de prisión a una pena de multa, en los supuestos que no sea posible imponer una pena suspendida o reserva de fallo condenatorio, siempre y cuando la pena de prisión a imponer no supere los dos años, y la posibilidad también de imponerse jornadas de servicios comunitarios o de restricción de días libres en los supuestos que la pena de prisión no sea superior de los cuatro años, consecuentemente, se puede concluir que la conversión de penas no hace más que variar una sanción penal por otra, por lo general de menor gravedad (Poder Ejecutivo, 1991).

Conforme así lo sostiene el penalista Raúl Peña Cabrera, que la conversión de penas es la manera de conmutar penas, perteneciendo por eso, a una forma de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conocida especialmente como sustitutos a la pena (1995, pág. 532). En el mismo sentido, el Juez Supremo Prado Saldarriaga indica que la conversión de penas se basa especialmente en sustituir una pena de prisión impuesta por un órgano jurisdiccional, por otra pena de diferente naturaleza (2002, pág. 2).

Por ello, es relevante la afirmación del docente español en Derecho Penal, De la Cuesta Arzamendi, J.L. cuando dice que la conversión de penas es la urgencia de un sentenciado que se le impuso una pena muy grave, de buscar sustituirla por otra pena más simple, logrando con ello menos daño para el condenado y la comunidad (1993, pág. 322).

Así mismo, en nuestro país a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se definió en sus anuarios e informes estadísticos mensuales la figura del procedimiento

especial de conversión de penas regulado mediante D. Leg. No 1300, como una figura aplicable en ejecución de sentencia, que facilita la imposición de una pena alternativa a la prisión que viene cumpliendo el sentenciado, logrando con ello su resocialización y permitiendo que se efectivice su proceso de reincorporación a la sociedad (2020, pág. 70).

Debiendo actualizarse la información debido a la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de noviembre de 2023, se modificó el artículo 32° del Código Penal, donde se precisa que las penas de servicios comunitarios y de limitación de días libres se podrán aplicar como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cinco años; e incluso se modificó el artículo 52° del Código Penal, donde indica que en los supuestos que no proceda la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de multa o siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios comunitarios o por una jornada de limitación de días libres” (El Peruano, 2023).

1.6.2.2.2. Regulación nacional

En el año 2013 a través del Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 se analizó la naturaleza jurídica de la libertad anticipada, donde se desarrolló la interpretación de las reglas de conversión de las penas, no obstante, de manera limitada. Luego a fines del año 2016, mediante D. Leg. No 1300 publicado el 30 de diciembre del 2016 en el Diario “El Peruano”, se procedió a regular la conversión de penas mediante procedimiento especial en etapa de ejecución de sentencia (Pezo García & Huamán Vásquez, 2018).

1.6.2.2.3. Supuestos de procedencia e improcedencia

La citada normativa de conversión de penas mediante procedimiento especial regulado mediante D. Leg. No 1300, busca beneficiar la política de gobierno sobre régimen carcelario que viene afrontando la problemática del tratamiento del hacinamiento, en específico los sentenciados por delitos de menor peligrosidad, poca lesividad o ínfima repercusión social. Establece como supuestos de procedencia que el interno debe estar sentenciado a una pena efectiva de prisión no superior a los cuatro años y figurar dentro del régimen ordinario cerrado, o ser sentenciado a seis años de pena efectiva de prisión y figurar en el régimen ordinario cerrado. Empero, es improcedente los casos donde el interno haya sido condenado por ciertos tipos penales prohibidos por su gran lesividad o repercusión social, o que el interno sea reincidente o habitual, o que haya regresado al centro penitenciario por revocatoria de pena al incumplir alguna regla de conducta, de algún beneficio penitenciario, reserva de fallo o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Así mismo, incluyó una serie de requisitos objetivos: copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriadas, los antecedentes judiciales, informe del órgano técnico de tratamiento del INPE que acredite una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos años o dos evaluaciones favorables continuas cuando la pena impuesta no sea mayor de dos y hasta seis años, también se requiere el documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario que se encuentra el interno y la declaración jurada del interno donde señale la dirección domiciliaria o residencia habitual, al momento de egresar el establecimiento penitenciario. Dándose prioridad a los condenados que sean personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad, ser mujer gestante o madre con hijos menores a un año, que obviamente dichos menores se encuentran también privados de libertad, los presos sin importar su sexo, tengan la calidad de cabeza de familia y tengan

hijos menores de edad y/o cónyuge con enfermedad o discapacidad permanente (Poder Ejecutivo, El Peruano - Normas Legales, 2016).

1.6.2.2.4. Últimas modificatorias durante el año 2020

En atención al estado de cosas inconstitucional de los penales a nivel nacional por la sobrepoblación crítica que presentaban, la necesidad de aplicar políticas para reducir el hacinamiento carcelario en corto plazo y la urgencia de lograr su efectividad debido a la coyuntura mundial de la pandemia de la covid-19, se promulgó con fecha 08 de enero del 2020 el Decreto de Urgencia No 08-2020, que modifica el D. Leg. No 1300, incorporando nuevos supuestos de aplicación a la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, como es el caso de los condenados a pena efectiva de prisión por delitos de omisión de prestación alimentaria, previo pago de la totalidad de los devengados y reparación civil, promoviendo el pago de los alimentos en beneficio del interés superior del niño. En su parte expositiva justifica su promulgación, argumentando que de seguir recluido el sentenciado por el mencionado delito, no estará en condiciones de poder cumplir con los deberes alimentarios, por lo que su libertad será una urgencia relevante en beneficio de los agraviados alimentistas (niños y adolescentes), así como del régimen carcelario nacional, por cuanto la cantidad de internos a nivel nacional por el citado delito asciende a dos mil novecientos reclusos (El Peruano, 2020).

Posteriormente, se emitió el D. Leg. No 1459 de fecha 14 de abril del 2020, motivado por la repercusión a nivel mundial del covid-19 y con el fin de lograr de manera eficiente la reducción de la sobrepoblación crítica penitenciaria, se dispuso que la excarcelación de los sentenciados por el delito de omisión de prestación alimentaria sea previa acreditación de la cancelación de los devengados y reparación civil hasta el momento de la presentación de su

solicitud de conversión, sin necesidad de que el juez penal unipersonal realice la audiencia de su propósito (El Peruano, 2020).

Por último, mediante el artículo siete del Decreto Legislativo Nro. 1514 aprobado el 04 de junio del 2020, se modificó los artículos 3°, 4° y 8° del D. Leg. No. 1300, donde se incorporó como nuevo supuesto de procedencia de conversión de pena mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, que cualquier interno condenado a una pena de prisión no menor de seis y no mayor de diez años, pero encontrarse en etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado, de igual manera, eliminó los supuestos originales de improcedencia, tales como la condición de reincidente o habitual del interno, que haya regresado al penal por revocatoria de pena alternativa a la privativa de libertad, de algún beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la pena privativa de libertad; donde el juez a cargo del proceso deberá revisar los informes semestrales del órgano técnico de tratamiento penitenciario del INPE, donde deberá acreditar el interno evaluaciones favorables que dependerá la pena de prisión impuesta en su sentencia: una evaluación favorable para condenas no mayores de dos años de prisión, dos evaluaciones semestrales favorables continuas en caso de condenas de dos y hasta seis años de prisión, o tres evaluaciones semestrales favorables continuas en casos hayan sido condenados a penas de seis y hasta diez años de prisión (El Peruano, 2020).

1.6.2.2.5. Procedimiento de conversión de penas

La administración penitenciaria es la encargada de armar de oficio el cuadernillo o también a solicitud de parte hecha por el interno, el mismo que debe contener como mínimo la sentencia condenatoria, los informes penitenciarios favorables y la constancia domiciliaria. Luego lo remite al Juez Unipersonal Penal que emitió la condena. Ante ello, el juez del juzgado penal unipersonal competente procederá con notificar a las partes

procesales, a quienes convoca a una audiencia a realizarse dentro de los cinco días de iniciado el procedimiento. En la audiencia el Juzgado se pronuncia en primer lugar por los presupuestos de procedencia y requisitos de admisibilidad. Luego de ello, se inicia el contradictorio por parte del Abogado del interno solicitante y el Ministerio Público. Culminado el debate, el Juez resuelve el pedido o se reserva su pronunciamiento hasta por el término de 48 horas. La citada resolución judicial es puesta en conocimiento a los sujetos procesales, quienes en el plazo de tres días pueden plantear impugnación ante segunda instancia de convenir a su derecho (Poder Ejecutivo, 2016).

1.6.2.2.6. Eficiencia del procedimiento especial de conversión de penas

Según información estadística del INPE (2020) de febrero del 2020, existen 96,870 reclusos en diversas cárceles a nivel nacional (pág. 6). De ellos, 91,636 son varones y solo 5,234 son mujeres. De los cuales, 36,515 ostentan la calidad de procesados y 60,355 internos se encuentran sentenciados (págs. 25-26). Del último grupo de sentenciados, que representa el 62% de internos, podrían ingresar al grupo de reclusos que podrían beneficiarse con la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de su sentencia, establecido mediante D. Leg. No 1300.

En relación a los delitos que fueron sentenciados los 60, 335 internos, con bastante incidencia el delito de robo agravado con un 25.5% (24,680). Luego le siguen los delitos de violación sexual con 9.9% (9,588), tráfico ilícito de drogas con 8.4% (8,095), robo agravado en grado de tentativa con 5.4% (5,248), promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas con 5.1% (4,931) y violación sexual con 4.4% (4,252). Con menor incidencia se tiene las formas agravadas del tráfico ilícito de drogas con 3.4% (3,312), al delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas con 3.2% (3,084), homicidio calificado con 3.1% (3,051), hurto agravado con 3.1% (2,967), OAF con 2.9% (2,780), el delito de tocamientos,

actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores de 14 años con 2.8% (2,692), actos contra el pudor con 1.6% (1,522), homicidio simple con 1.5% (1,449), micro comercialización con 1.4% (1,314), hurto agravado en grado de tentativa con 1.3% (1,258), extorsión con 1.2% (1,164), lesiones graves con 0.8% (778), secuestro con 0.8% (747) y organización criminal con 0.7% (724). Otros delitos con 13.5% (13,234) (Instituto Nacional Penitenciario (INPE), 2020, págs. 24-30).

Es necesario precisar que según el artículo 3° del D. Leg. Nro. 1300 vigente desde el 31 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 7° del D. Leg. Nro. 1514 vigente desde el 05 de junio de 2020, es improcedente la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, para los sentenciados por los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-B, 182-A, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal, condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley Nro. 25475 sobre terrorismo y condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o persona vinculada a ella, conforme los alcances de la Ley Nro. 30077 (Poder Ejecutivo, 2016).

De acuerdo a las estadísticas del INPE sobre personas condenadas según el tipo de delito, quedarían fuera del alcance del D. Leg. Nro. 1300 por prohibición legal, los sentenciados por homicidio calificado, violación sexual, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos tipo base y en agravio de menores, robo agravado y formas agravadas del delito de tráfico ilícito de drogas. En consecuencia, la población penitenciaria sentenciada que podría acogerse al citado decreto es de 26,656 internos aproximadamente (TID, TIAF, OAF, homicidio simple, hurto agravado y en grado de tentativa, lesiones graves

y micro comercialización) que equivale al 44% de la población penitenciaria sentenciada o el 28% del total de internos (Poder Ejecutivo, 2016).

Así mismo, según el INPE, para fines del mes de diciembre 2019 egresaron 1,343 internos a nivel nacional. De los cuales el 3% (44 internos) han obtenido su libertad por el procedimiento especial de conversión de pena (2020, pág. 66). Existiendo al 2020 un total de 310 personas (282 hombres y 28 mujeres) que se han visto beneficiados con la medida alternativa de la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia establecido mediante D. Leg. Nro. 1300, que equivale al 0.32% de la población penitenciaria (2020, pág. 78).

Aunado a lo anterior, es necesario recordar que recientemente por a mediados del año 2020 se dio la última modificatoria del citado decreto legislativo, con el fin de afrontar y frenar el crecimiento de contagiados por el virus del covid-19 en el interior de los penales, y para finales de diciembre del 2019 existió un total de 26,656 presos aproximadamente que se encontraban aptos para ser beneficiados con la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, entre ellos, 2.9% (2,780 internos) son por el delito de OAF.

Revisando los informes estadísticos del INPE durante los meses de los años 2020 y 2021, tenemos la siguiente información (Instituto Nacional Penitenciario, 2021):

Tabla 3.

Distribución penitenciaria mensual a nivel nacional del año 2020.

VARIABLES	TOTAL		NUEVOS INGRESOS	EGRESOS	
	Sentenciados	Procesados		D.L. N° 1300 Controlados	Total
MESES 2020					
Enero	60,804	35,341	2,102	306	1,624
Febrero	60,355	36,515	1,833	310	1,343

Marzo	61,562	35,931	1,616	331	1,057
Abril	60,805	35,635	311	352	1,281
Mayo	59,932	33,989	311	518	2,573
Junio	59,643	32,552	633	590	2,343
Julio	60,152	30,576	919	659	2,326
Agosto	59,308	29,838	799	703	2,300
Setiembre	58,627	29,580	1,060	748	1,940
Octubre	58,139	29,615	1,237	609	1,675
Noviembre	58,100	29,359	1,192	872	1,386
Diciembre	57,701	29,254	1,139	932	1,739
TOTAL A DIC 2020	89,955		13,152	932	21,587

Nota: La presente tabla se logró realizar teniendo como base la información estadística que publicó mensualmente la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario durante el año 2020, a fin de ejemplificar la cantidad de población penitenciaria (sentenciados y procesados), la cantidad de nuevos ingresos y la cantidad de internos controlados que obtuvieron su libertad mediante aplicación del D. Leg. N° 1300.

Tabla 4.

Distribución penitenciaria mensual a nivel nacional del año 2021.

VARIABLES MESES 2021	TOTAL		NUEVOS INGRESOS	EGRESOS	
	Sentenciados	Procesados		D.L. N° 1300 Controlados	Total
Enero	57,012	29,773	1,240	1,060	1,372
Febrero	56,426	30,146	1,087	1,080	1,276
Marzo	56,196	30,326	1,389	1,097	1,433
Abril	56,062	30,614	1,389	1,119	1,230
Mayo	55,828	30,984	1,491	1,152	1,336
Junio	55,587	31,419	1,567	1,184	1,341
Julio	55,757	31,494	1,630	1,191	1,377
Agosto	55,632	31,700	1,455	1,203	1,339
Setiembre	55,180	32,228	1,607	1,238	1,423
Octubre	55,125	32,341	1,484	1,280	1,415
Noviembre	55,220	32,173	1,453	1,294	1,477

Diciembre	54,840	32,405	1,495	1,291	1,616
TOTAL A DIC 2021	87,245	17,287	1,291	1,291	16,104

Nota: La presente tabla se logró realizar teniendo como base la información estadística que publicó mensualmente la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario durante el año 2021, a fin de ejemplificar la cantidad de población penitenciaria (sentenciados y procesados), la cantidad de nuevos ingresos y la cantidad de internos controlados que obtuvieron su libertad mediante aplicación del D. Leg. N° 1300.

De lo antes detallado, podemos verificar que según el INPE (2021) durante el año 2020 egresaron 21,587 presos de los diferentes penales del país, de los cuales 932 internos (4.31% de los egresos) se encontraban registrados como reclusos que han obtenido su libertad por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia establecido mediante D. Leg. Nro. 1300 (pág. 68), lo que significaría el 1.03% de la población total. Así mismo, durante el año 2021 egresaron 16,104 presos, de los cuales 1,291 internos (8.02% de los egresos) se encontraba en el mencionado procedimiento especial de conversión, que representa el 1.48% de la población total. Siendo ello así, se puede concluir por el momento, que dicho procedimiento especial NO ha favorecido de manera eficiente, en disminuir la sobrepoblación carcelaria.

Ahora, respecto al tipo de delito, que podrían ser pasible del procedimiento especial de conversión de penas según el D. Leg. N° 1300 y sus modificatorias, se ha actualizado la base de datos de todos los internos a nivel nacional hasta el mes de diciembre del 2021, conforme al siguiente cuadro:

Tabla 5.

Población penitenciaria a nivel nacional según el tipo de delito y situación jurídica al mes de diciembre del 2021.

Delitos Específicos a Nivel Nacional (diciembre 2021)	Total	Procesado	Sentenciado
Robo agravado	22,203	7,359	14,844
Violación sexual de menor de edad	10,074	2,975	7,099
Tráfico ilícito de drogas	6,578	2,691	3,887
Robo agravado grado tentativa	5,034	1,817	3,217
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,797	2,232	2,565
Violación sexual	4,087	1,261	2,826
Homicidio calificado – asesinato	2,995	865	2,048
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,612	895	1,717
Hurto Agravado	2,153	837	1,316
Tenencia ilegal de armas	2,029	704	1,325
Actos contra el pudor	1,270	344	926
Homicidio simple	1,188	363	825
Extorsión	1,027	315	712
Microcomercialización o microproducción	1,028	372	656
Hurto agravado – grado de tentativa	938	353	585
Incumplimiento de la obligación alimentaria	794	369	425
Organización criminal	751	738	13
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia	700	254	446
Secuestro	688	201	487
Otros delitos	13,248	6,457	6,791
TOTAL	87,245	32,405	54,840

Nota: La presente tabla se obtuvo de la información estadística que publicó la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario en el mes de diciembre del 2021, a fin de ejemplificar la cantidad de población penitenciaria a nivel nacional según el tipo de delito y su situación jurídica (sentenciados y procesados), a efectos de verificar la probable cantidad de internos que podrían solicitar la aplicación del D. Leg. Nro. 1300.

Según lo antes descrito, podemos apreciar que los internos condenados por el tipo de delito, quedarían fuera del alcance del D. Leg. Nro. 1300 por prohibición legal, los sentenciados por delito de homicidio calificado, violación sexual, el delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento tipo base y en menores

de edad, robo agravado y formas agravadas del tráfico ilícito de drogas. En consecuencia, la población penitenciaria sentenciada que podría acogerse al citado decreto es de 18,375 internos aproximadamente (TID, TIAF, OAF, homicidio simple, hurto agravado y en grado de tentativa, lesiones graves y micro comercialización) que equivale al 33.51% de la población penitenciaria sentenciada o el 21.06% del total de internos, que se encontrarían aptos para ser beneficiados con la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, entre ellos, el 0.49% (425 internos) son sentenciados por el delito de omisión alimentaria.

Ahora, analizando el Penal de Chiclayo que se encuentra en la ciudad de Picsi - Chiclayo, bajo la dirección de la Oficina Regional Norte del INPE, se ha actualizado la información de internos según la información recabada mediante solicitud de transparencia y acceso a la información pública, remitida por la Oficina Regional Norte Chiclayo mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero del 2022, donde al agrupar por delitos y diferenciar la situación jurídica de los internos (procesados y sentenciados), se procesó el siguiente cuadro de internos según delito específico:

Tabla 6.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo según el tipo de delito y situación jurídica al 10 de febrero del 2022.

Delitos Específicos en el Penal de Chiclayo (10 de febrero 2022)	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
Robo agravado	1288	397	891
Robo agravado en grado de tentativa	153	50	103
Robo	16	4	12
Extorsión	36	6	30
Extorsión agravada	16	7	9
Secuestro	25	2	23

Secuestro agravado	4	0	4
Hurto	1	0	1
Hurto agravado	75	20	55
Hurto agravado en grado de tentativa	14	8	6
Receptación	1	0	1
Receptación agravada	8	2	6
Abigeato	1	0	1
Homicidio simple	56	13	43
Homicidio calificado	204	63	141
Homicidio calificado en grado de tentativa	13	3	10
Feminicidio	19	11	8
Feminicidio en grado de tentativa	11	4	7
Parricidio	14	2	12
Homicidio culposo	5	2	3
Lesiones graves	40	12	28
Lesiones graves por violencia familiar	6	1	5
Lesiones leves por violencia familiar	2	0	2
Lesiones culposas graves	5	0	5
Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	9	2	7
Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa	1	0	1
Violación sexual	272	56	216
Violación sexual de menor de edad	238	78	160
Violación sexual de persona en incapacidad de resistir	28	8	20
Actos contra el pudor	62	12	50
Actos contra el pudor en menores de edad	62	29	33
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos	15	9	6
Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	1	0	1

Favorecimiento a la prostitución	1	0	1
Tenencia ilegal de arma de fuego	67	16	51
Tráfico ilícito de drogas	341	113	228
Tráfico ilícito de drogas – formas agravadas	24	15	9
Microcomercialización	45	13	32
Comercialización y cultivo de amapola y marihuana	3	1	2
Posesión indebida de teléfonos celulares	4	1	3
Uso de documento público falso	3	0	3
Falsedad ideológica	2	0	2
Falsedad genérica	2	0	2
Falsificación de billetes y monedas	3	0	3
Omisión a la asistencia familiar	15	0	15
Usurpación	3	0	3
Usurpación agravada	1	0	1
Estafa agravada	5	0	5
Daño agravado	1	0	1
Disturbios	1	0	1
Organización criminal	59	59	0
Organización criminal agravada	10	8	2
Banda criminal	1	1	0
Asociación ilícita para delinquir	11	5	6
Marcaje o reglaje	6	2	4
Conducción de vehículo en estado de ebriedad	4	0	4
Desobediencia a la autoridad	2	0	2
Abuso de autoridad	1	0	1
Violencia contra la autoridad	3	0	3
Cohecho pasivo propio	9	4	5
Cohecho pasivo impropio	5	4	1
Peculado	6	1	5

Colusión	3	1	2
Colusión agravada	2	0	2
Tráfico ilegal de recursos genéticos	1	0	1
Depredación de bosques protegidos	2	1	1
Defraudación tributaria	1	0	1
Terrorismo	3	0	3
Traición a la patria	1	0	1
TOTAL	3,352	1,046	2,306

Nota: La presente tabla se logró realizar teniendo como base la información remitida el 10 de febrero del 2021 por la Oficina Regional Norte del INPE mediante correo electrónico, la misma que se procesó mediante programa Excel, procediendo a sistematizarla por tipo de delitos y luego por situación jurídica (sentenciados y procesados), para tener la cantidad probable de internos que podría beneficiarse de la aplicación del D. Leg. N° 1300.

Por lo que, si tenemos en cuenta los delitos en los que es posible solicitar la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, la población penitenciaria que podría acogerse al citado decreto sería de 566 internos aproximadamente (TID, TIAF, OAF, homicidio simple, hurto agravado y en grado de tentativa, lesiones graves y micro comercialización) que equivale al 16.89% de la población penitenciaria del penal de Chiclayo y el 24.54% de la población sentenciada; de los cuales el 2.65% (15 internos) son por el delito de OAF.

1.6.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Hacinamiento penitenciario: El término hacinamiento es similar a la denominación sobrepoblación crítica. Para poder comprender el concepto de hacinamiento se toma como base el concepto empleado por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), citado por Noel Rodríguez, quien lo define como el escenario en la que la densidad carcelaria es mayor que 100, por cuanto hay

más reclusos que la capacidad de albergue destinada para una cárcel o del régimen carcelario nacional. Donde la densidad carcelaria es la correlación numérica entre la capacidad de una cárcel o de un sistema penitenciario y el número de reclusos que la ocupan, que se obtiene de la ecuación: número de reclusos encerrados / número de espacios vacantes del albergue x 100. Precizando que cuando la capacidad del albergue es superada por la cantidad de internos en 120% o más, se considera como sobrepoblación crítica (2015, págs. 13-14).

De igual manera, es entendido el hacinamiento por el Comité Europeo para los Problemas Criminales, citado por Elías Carranza – Director de ILANUD, como la situación de sobrepoblación que supera el 120% de la capacidad del centro de reclusión (2009, pág. 63).

Conversión de penas: “La conversión de penas es la manera de conmutar penas, perteneciendo por eso, a una forma de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conocida especialmente como sustitutos a la pena” (Peña Cabrera, 1995, pág. 532). De igual manera, “que la conversión de penas se basa especialmente en sustituir una pena de prisión impuesta por un órgano jurisdiccional, por otra pena de diferente naturaleza” (Prado Saldarriaga V. R., 2000, pág. 2).

Procedimiento especial de conversión de penas: En nuestro país a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se definió en sus anuarios e informes estadísticos mensuales la figura del procedimiento especial de conversión de penas regulado mediante D. Leg. No 1300, como una figura aplicable en ejecución de sentencia, que facilita la imposición de una pena alternativa a la prisión que viene cumpliendo el sentenciado, logrando con ello su resocialización y permitiendo que se efectivice su proceso de reincorporación a la sociedad (2020, pág. 70).

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis generales

H₁: Si aplicamos el D.L. Nro. 1300 que establece la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, entonces, se reducirá el hacinamiento del penal de Chiclayo.

H₀: Si aplicamos el D.L. Nro. 1300 que establece la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, entonces, no se reducirá el hacinamiento del penal de Chiclayo.

1.7.2. Hipótesis específicas

1. La naturaleza jurídica de la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, es de ser una medida opcional de ejecución de pena que busca cambiar una pena por lo general gravosa por otra de menor intensidad.
2. Procede para internos que hayan sido sentenciados a pena efectiva igual o menor a los diez años de cárcel, a excepción de los condenados por los siguientes delitos: artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-B, 182-A, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal, sentenciados por delitos tipificados en el Decreto Ley Nro. 25475 sobre terrorismo y sentenciados

como integrantes o miembros de una organización criminal o persona vinculada a ella, conforme los alcances de la Ley Nro. 30077.

3. En el Centro Penitenciario de Chiclayo, al 10 de febrero de 2022, pueden acceder 566 internos (TID, TIAF, OAF, homicidio simple, hurto agravado y en grado de tentativa, lesiones graves, lesiones leves y micro comercialización) a la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, que equivale al 16.89% de su población penitenciaria o el 24.54% del total de internos sentenciados, de los cuales el 2.65% (15 internos) son por el delito de OAF; y en términos de eficiencia, equivaldría a la reducción del 50% de la sobrepoblación y del hacinamiento.
4. Hasta finales del 2021 existieron 47 internos sentenciados del Centro Carcelario de Chiclayo, que han logrado su libertad por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, quienes se encuentran actualmente realizando su control en el área de medio libre.
5. Hasta el 10 de febrero del 2022 existieron 3,352 internos reclusos en el Centro Penitenciario de Chiclayo, entre sentenciados y procesados, en comparación de los 4,601 internos que existían al mes de diciembre de 2019, por lo que se logró una reducción del 27.15% (1,249 internos) luego de más de dos años, en pleno estado de emergencia sanitaria por la covid-19, siendo que durante el año 2021 solo egresaron 492 internos, de los cuales once (11) internos fueron por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, cantidad ínfima que equivale el 2.24% del total de egresos por otras modalidades de excarcelación. Sin embargo, teniendo en cuenta el aforo del citado penal de 1,143 cupos *-que aumentaría solo con la*

ampliación de su infraestructura-, todavía existe sobrepoblación en un 193.26% (2,209 internos) y un hacinamiento del 173.26% (1,980 internos), por lo que la cantidad real (11) y potencial (566) de internos beneficiados con este procedimiento especial para fines del 2021, reduce, pero no elimina el hacinamiento carcelario.

1.8. VARIABLES

El presente estudio cuenta con dos variables:

- **Variable 1:** “Procedimiento especial de conversión de penas”
- **Variable 2:** “Hacinamiento penitenciario”

1.8.1. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V1 Procedimiento especial de conversión de penas	“Mecanismo que permite la aplicación de una pena alternativa al condenado que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, a fin de coadyuvar a su proceso de resocialización y reinserción en la sociedad” (INPE), 2020, p. 70).	Derecho penitenciario	1. Cantidad de expedientes judiciales de conversión de penas en ejecución de sentencia, tramitadas de oficio o solicitud de parte. 2. Cantidad de resoluciones judiciales que declaran fundada las solicitudes de conversión de penas en ejecución de sentencia.	Estadísticas de los Juzgados Unipersonales de Chiclayo	Numérica
V2 Hacinamiento penitenciario	La expresión hacinamiento es sinónimo de sobrepoblación crítica. Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. (Noel Rodríguez, 2015, p. 13-14).	Hacinamiento crítico (superior a 120% de la densidad penitenciaria)	3. Estadísticas del INPE sobre la cantidad de internos vs la capacidad de albergue de los centros penitenciarios en el Perú.	Cuadros estadísticos de la información del INPE (febrero 2020 y actualizada 2021)	Numérica

CAPITULO II

MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. PARADIGMA Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Por el año 1994 los investigadores Guba & Lincoln (citados en Ramos, 2015) indicaron que el positivismo y post-positivismo son paradigmas que guían la investigación cuantitativa con el objetivo de explicar el fenómeno en estudio y, en última instancia, predecirlo y controlarlo (pág. 4). Asimismo, el investigador Hernández (citado en Ramos, 2015) refirió que la investigación cuantitativa recolecta información para probar o confirmar hipótesis utilizando estrategias estadísticas basadas en mediciones numéricas que permitirán a los investigadores postular patrones de conducta y examinar qué puede explicar dichos patrones, mediante variados fundamentos teóricos (pág. 4).

El presente estudio tiene enfoque cuantitativo y como paradigma al positivismo, por lo que se pretende es explicar la ventaja o eficiencia de la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, para reducir el hacinamiento carcelario en el Perú, para ello, nos valdremos de información estadística actual del INPE y se realizará un análisis conjunto con el estudio de casos de las resoluciones expedidas por los Juzgados Unipersonales de Chiclayo donde se haya resuelto las solicitudes de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, con el único fin de comprobar nuestra hipótesis, esto es, la necesidad de modificar el D. Leg. N° 1300 y se amplíe los supuestos de procedencia, por cuanto está restringido para condenados por ciertos delitos,

que no tendrían penas superiores a los diez años, transgrediéndose con ello el derecho constitucional de igualdad ante la Ley.

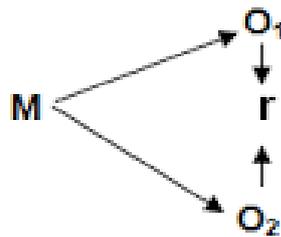
2.2. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Según el investigador Field (citado en Ramos, 2015), los diseños de investigación cuantitativa en los niveles no experimental y transversal, son (1) exploratorio, (2) descriptivo y (3) correlacional. El primero tiene como objetivo investigar fenómenos con poco o ningún tratamiento para determinar sus factores etiológicos (pág. 4). El diseño descriptivo, por su parte, tiene como objetivo caracterizar, revelar, describir, presentar o identificar aspectos de una variable, por ejemplo expresando el número de participantes que mostraron las características de interés en el estudio, el puntaje de los test aplicados a un grupo humano, la cantidad de personas que consumen un producto en particular, la frecuencia con la que personas presionaron botones mientras realizaban tareas informáticas, etc., conforme lo explica el profesor Arguedas (citado en (Ramos, 2015, pág. 4)).

Por último, el profesor Ramos (2015) nos explica que, en un diseño correlacional el investigador examina las diferentes conexiones que puedan existir entre las variables. Por ejemplo, analizar la relación existente entre la variable X y la variable Y, como el tiempo de estudio para aprobar un examen de matemáticas (X) y las calificaciones obtenidas (Y) en el examen de dicha materia. En el diseño correlacional, a diferencia de los dos diseños anteriores, es importante formular hipótesis para que los investigadores puedan corroborar su relación; siguiendo el ejemplo anterior, los supuestos serían: a mayor X mayor Y, a menor X menor Y, a mayor X menor Y, y a menor X mayor Y (pág. 4).

El presente estudio es de tipo no experimental, toda vez que no se manipulará la muestra de estudio (resoluciones emitidas por los Juzgados Unipersonales de Chiclayo al resolver solicitudes basadas en el D. Leg. No 1300 sobre conversión de penas en procedimiento especial de ejecución de sentencia). En cuanto al diseño de investigación, ésta será correlacional, por cuanto se buscará estudiar la conexión existente de la variable problema: hacinamiento penitenciario, y la variable solución: procedimiento especial de conversión de penas, verificando y comprobando su correlación, es decir, a mayores solicitudes de procedimiento especial de conversión de pena, menor hacinamiento penitenciario en el Perú.

Su esquema es:



Donde:

M: muestra

O1: observación variable 1

O2: observación variable 2

r: relación

Por último, el nivel es propositivo, por cuanto se propone la modificatoria del D. Leg. Nro. 1300 que establece la conversión de penas como procedimiento especial en ejecución de sentencia, específicamente los supuestos de procedencia.

2.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Francis Bacon (1561-1626), citado por Rodríguez & Pérez (2017), fue el primero en proponer la inducción como método para adquirir nuevos conocimientos. Afirmó que, para lograr conocimiento, uno debe observar la naturaleza, recopilar datos específicos y hacer generalizaciones a partir de ellos. Según Bacon, las observaciones se llevaban a cabo respecto de fenómenos particulares de una clase y a partir de ellos se hacían inferencias de la clase entera. Este proceso de obtener conocimiento de lo específico a lo general se llama razonamiento inductivo, convirtiéndose en el principio fundamental de todas las ciencias. Tiene los siguientes pasos: i) observación; ii) formulación de hipótesis; iii) verificación; iv) tesis; v) ley y vi) teoría (pág. 9).

En esta investigación se aplicará el método inductivo para determinar cuándo nos encontramos ante un hacinamiento penitenciario, si el mismo se presenta en los diferentes centros penitenciario del Perú de acuerdo a las estadísticas del INPE, de igual manera, se analizará la actual legislación sobre la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, sus factores positivos y negativos en la actualidad, teniendo como coyuntura el estado de emergencia sanitaria decretado para combatir la covid-19, y a partir de ello, determinar la necesidad o no de modificar la citada norma para reducir la sobrepoblación penitenciaria en el país.

2.4. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Nuestra hipótesis será contrastada a través de la estadística y estudios de casos.

2.5. POBLACIÓN / UNIDADES DE ANÁLISIS, MUESTRA Y MUESTREO

Corpus

La presente investigación analizará la documentación normativa del Decreto Legislativo Nro. 1300 vigente desde el 30 de diciembre de 2016 y que ha sido modificado en tres oportunidades, mediante Decreto de Urgencia Nro. 08-2020 publicada el 08 de enero del 2020 y luego mediante Decreto Legislativo Nro. 1459 publicada el 14 de abril del 2020, enfocados al delito de omisión de prestación alimentaria, y por último el D. legislativo Nro. 1514 publicado el 04 de junio del 2020 que dispone incorporaciones de nuevos presupuestos de procedencia, como es el caso de sentenciados a penas entre seis a diez años de prisión efectiva, e incluso eliminó los supuestos de improcedencia por reincidencia y habitualidad, los casos de revocatoria de pena suspendida, revocatoria de beneficio penitenciario y reserva de fallo condenatorio.

Asimismo, se analizará la documentación estadística publicada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en los años 2020 al 2021 y sobre todo la estadística del mes de febrero de 2020 que sirvió como fuente primaria para describir el problema de investigación.

Así mismo, se analizará las resoluciones judiciales emitidas por los nueve Juzgados Unipersonales de la Provincia de Chiclayo durante el periodo 2020 al 2022, donde resuelven peticiones de conversión de pena mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, en un total de 76 expedientes sobre procedimientos de conversión de pena. De los

cuales, se analizará una muestra consistente en veinte (20) resoluciones judiciales sobre el particular.

Para la selección de la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio simple.

2.6. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y MATERIALES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica empleada para analizar la documentación normativa del Decreto Legislativo Nro. 1300 vigente desde el 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, es el análisis documental. Puesto que, se busca dar respuesta a tres objetivos específicos de la presente investigación, de determinar la naturaleza jurídica del D. Leg. Nro. 1300 sobre conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, el impacto del citado decreto, del porque no disminuyó la sobrepoblación carcelaria y hallar los factores normativos que no permiten que su regulación tenga efectividad en la reducción del hacinamiento penitenciario.

Del mismo modo, se aplicará el análisis documental de los datos estadísticos que publicó el INPE en los años 2020 al 2021 y el ya publicado del mes de febrero del 2022, puesto que se desea cumplir con dos objetivos específicos, la de describir la situación del régimen carcelario del país y el efecto del D. Leg. Nro. 1300 en la disminución o no de la sobrepoblación crítica que aqueja nuestro país desde hace varios años, a partir de su última modificatoria dada para enfrentar la pandemia en los recintos penitenciarios.

Así mismo, se aplicará la observación y el análisis documental para estudiar las resoluciones judiciales formuladas por los nueve Juzgados Unipersonales de la Provincia de Chiclayo en el periodo 2020 a 2022, donde resuelven peticiones de conversión de pena

mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, donde se analizará y consignará los datos hallados en los documentos judiciales, los mismos que se vaciarán en cuadros y gráficos estadísticos, con la finalidad de dar respuestas a los objetivos propuestos.

De las dos técnicas, se tiene como instrumento de recolección de información los registros semi-sistematizados, como es la escala numérica mediante la elaboración de cuadros estadísticos y la escala gráfica mediante gráficos comparativos entre la información obtenida del INPE y la encontrada en el estudio de las resoluciones judiciales formuladas por los Juzgados Unipersonales de Chiclayo cuando resuelven solicitudes de conversión de pena mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia durante el periodo 2020 al 2022.

El equipo y material utilizado para la recolección es la laptop del investigador, calculadora y útiles de oficina.

2.7. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El procesamiento de los datos se desarrollará con la aplicación de programas y/o cuadros estadísticos, de la información actualizada del INPE y del estudio de casos. De dicho resultado estadístico se procederá analizar e interpretar los datos, comparando resultados encontrados inicialmente con los encontrados en el análisis de resoluciones judiciales sobre conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, a efectos de determinar la eficiencia o no del D. Leg. Nro. 1300 para reducir la sobrepoblación carcelaria que afronta el país.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1300 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

La conversión de penas se puede definir como una medida de reemplazo de la pena efectiva por otra pena distinta a la pena privativa de libertad, que de acuerdo al artículo 52° de nuestro Código Penal se establece la posibilidad de permutar o reemplazar la pena de prisión a una pena de multa, en los supuestos que no sea posible imponer una pena suspendida o reserva de fallo condenatorio, siempre y cuando la pena de prisión a imponer no supere los dos años, y la posibilidad también de imponerse jornadas de servicios comunitarios o de restricción de días libres en los supuestos que la pena de prisión no sea superior de los cuatro años, consecuentemente, se puede concluir que la conversión de penas no hace más que variar una sanción penal por otra, por lo general de menor gravedad. Conforme así lo sostiene el penalista Peña Cabrera, R. (1995) que la conversión de penas es la manera de conmutar penas, perteneciendo por eso, a una forma de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conocida especialmente como sustitutos a la pena (pág. 532).

En el mismo sentido, el Juez Supremo Prado Saldarriaga (2000) indica que la conversión de penas se basa especialmente en sustituir una pena de prisión impuesta por un órgano jurisdiccional, por otra pena de diferente naturaleza (pág. 2).

Por ello, es relevante la afirmación del docente español en Derecho Penal, De la Cuesta Arzamendi, J.L. (1993) cuando dice que la conversión de penas es la urgencia de un

sentenciado que se le impuso una pena muy grave, de buscar sustituirla por otra pena más simple, logrando con ello menos daño para el condenado y la comunidad (pág. 322).

Así mismo, en nuestro país a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se definió en sus anuarios e informes estadísticos mensuales la figura del procedimiento especial de conversión de penas regulado mediante D. Leg. No 1300, como una figura aplicable en ejecución de sentencia, que facilita la imposición de una pena alternativa a la prisión que viene cumpliendo el sentenciado, logrando con ello su resocialización y permitiendo que se efectivice su proceso de reincorporación a la sociedad (2020, pág. 70).

3.2 DELITOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONVERSIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1300 Y SUS MODIFICATORIAS.

Para poder analizar este punto, es necesario recordar que el Decreto Legislativo Nro. 1300 se encuentra vigente desde el sábado 31 de diciembre del 2016, por lo que se plasmará la información que obra en los registros estadísticos del INPE que se publica de manera mensual desde el primer mes del año 2017 hasta fines del año 2021. De igual manera, se incluirá la información relacionada al mismo periodo del centro penitenciario de Chiclayo, que es materia de estudio en la presente investigación.

De igual manera, es necesario precisar que según el artículo 3° del D. Leg. Nro. 1300 vigente desde el 31 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 7° del D. Leg. Nro. 1514 vigente desde el 05 de junio de 2020, la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, no es procedente para aquellos internos que hayan sido sentenciados por los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-B, 182-A, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal, condenados

por delitos tipificados en el Decreto Ley Nro. 25475 sobre terrorismo y condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o persona vinculada a ella, conforme los alcances de la Ley Nro. 30077 (El Peruano, 2020).

Tabla 7.

Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2017.

INFORMACION PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL – AÑO 2017											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	82,200	77,427	4,773	43,709	2,769	1,597	1,376	36	90	0	0
Febrero	82,507	77,713	4,794	44,307	2,775	1,708	1,418	90	138	0	0
Marzo	82,898	78,095	4,803	44,893	2,788	2,075	1,652	80	133	0	0
Abril	83,639	78,803	4,836	45,577	2,790	2,293	1,545	71	123	0	0
Mayo	84,317	79,436	4,881	45,517	2,796	2,316	1,646	84	151	0	0
Junio	84,741	79,863	4,878	46,218	2,796	2,055	1,652	91	141	0	0
Julio	85,175	80,277	4,898	46,117	2,735	2,007	1,588	62	142	0	0
Agosto	85,296	80,403	4,893	46,573	2,796	1,847	1,716	46	142	0	0
Setiembre	85,396	80,509	4,887	47,008	2,794	1,847	1,744	59	157	0	0
Octubre	85,621	80,723	4,898	47,439	2,821	1,996	1,755	60	172	19	17
Noviembre	85,917	81,001	4,916	47,883	2,876	1,928	1,637	76	147	23	0
Diciembre	85,811	80,895	4,916	47,804	2,816	1,821	1,921	71	222	24	0
						TOTAL	19,650	826	1,758	41	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2017.

Tabla 8.

Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2018.

INFORMACION PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL – AÑO 2018												
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS					
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)		
										Controlados	Archivados	
Enero	85,727	80,841	4,886	48,498	2,934	1,616	1,655	38	156	48	3	
Febrero	86,229	81,342	4,887	48,821	2,924	1,714	1,255	22	127	78	0	
Marzo	86,800	81,918	4,882	49,144	2,895	2,059	1,508	41	130	140	3	
Abril	87,379	82,470	4,909	49,556	2,885	2,198	1,633	54	177	142	8	
Mayo	87,724	82,767	4,957	49,857	2,886	2,148	1,785	55	163	155	2	
Junio	87,995	83,018	4,977	50,072	2,894	1,887	1,622	53	148	170	3	
Julio	84,423	83,448	4,975	50,732	2,952	2,089	1,645	46	248	178	4	
Agosto	89,166	84,150	5,016	51,182	2,960	-	-	-	-	189	-	
Setiembre	89,794	84,750	5,044	51,486	2,965	2,189	1,540	52	172	216	7	
Octubre	90,321	85,285	5,036	51,732	2,971	2,186	1,662	53	149	224	6	
Noviembre	90,638	58,598	5,040	52,210	2,987	1,873	1,562	46	141	229	5	
Diciembre	90,934	85,878	5,056	52,175	3,042	2,169	2,169	71	200	237	4	
						TOTAL	18,036	531	1,811	282		

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2018.

Tabla 9.

Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2019.

INFORMACION PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL – AÑO 2019											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	91,283	86,253	5,030	52,393	2,965	1,946	1,602	57	195	237	7
Febrero	92,137	87,074	5,063	52,795	2,932	2,051	1,212	37	119	223	5
Marzo	92,872	87,776	5,096	53,279	3,044	2,276	1,547	39	151	233	5
Abril	93,482	88,334	5,148	53,945	3,048	2,215	1,531	52	159	230	13
Mayo	93,828	88,683	5,145	56,481	3,100	2,173	1,832	57	173	242	1
Junio	94,235	89,087	5,148	56,851	3,129	2,069	1,660	47	168	241	7
Julio	94,842	89,642	5,200	57,096	3,188	2,100	1,546	67	153	242	8
Agosto	95,120	89,933	5,187	57,301	3,131	2,019	1,569	67	141	242	5
Setiembre	95,493	90,321	5,172	57,639	3,106	1,832	1,641	55	173	264	5
Octubre	95,494	90,330	5,164	57,439	3,072	1,649	1,776	48	179	273	5
Noviembre	95,765	90,583	5,182	57,225	3,045	1,773	1,782	44	160	273	9
Diciembre	95,548	90,392	5,156	57,623	3,046	1,554	1,819	57	151	295	4
						TOTAL	19,517	627	1,922	369	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2019.

Tabla 10.

Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2020.

INFORMACION PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL – AÑO 2020											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	96,145	90,962	5,183	57,737	3,067	2,102	1,624	49	149	306	7
Febrero	96,870	91,636	5,234	57,340	3,015	1,833	1,343	37	111	310	2
Marzo	97,493	92,207	5,286	58,320	3,242	1,616	1,057	25	88	331	1
Abril	96,440	91,182	5,258	57,718	3,087	311	1,281	8	35	352	0
Mayo	93,921	88,901	5,020	56,950	2,982	311	2,573	72	155	518	1
Junio	92,195	87,340	4,855	56,596	3,047	633	2,343	91	167	590	0
Julio	90,728	86,044	4,684	57,195	2,957	919	2,326	90	141	659	1
Agosto	89,146	84,596	4,550	56,449	2,859	799	2,300	131	138	703	5
Setiembre	88,207	83,741	4,466	55,828	2,799	1,060	1,940	125	176	748	3
Octubre	87,754	83,351	4,403	55,367	2,772	1,237	1,675	101	101	609	4
Noviembre	87,459	83,089	4,370	55,322	2,778	1,192	1,386	95	92	872	12
Diciembre	86,955	82,627	4,328	54,978	2,723	1,241	1,739	133	133	932	8
						TOTAL	21,587	957	1,486	976	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2020.

Tabla 11.

Población penitenciaria a nivel nacional durante el año 2021.

INFORMACION PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL – AÑO 2021											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	86,785	82,456	4,329	54,428	2,584	1,240	1,372	124	104	1,060	9
Febrero	86,572	82,234	4,338	53,830	2,596	1,087	745	122	122	1,080	15
Marzo	86,522	82,175	4,347	53,553	2,643	1,389	1,433	132	98	1,097	12
Abril	86,676	82,310	4,366	53,434	2,628	1,389	1,230	105	66	1,119	9
Mayo	86,812	82,419	4,393	53,230	2,598	1,491	1,336	139	87	1,152	15
Junio	87,006	82,580	4,426	53,008	2,579	1,567	1,341	137	98	1,184	15
Julio	87,251	82,834	4,417	53,192	2,565	1,630	1,377	112	91	1,191	27
Agosto	87,332	82,895	4,437	53,089	2,543	1,455	1,339	96	84	1,203	21
Setiembre	87,408	82,982	4,426	52,676	2,504	1,607	1,423	116	94	1,238	21
Octubre	87,466	83,052	4,414	52,655	2,470	1,484	1,415	129	71	1,280	30
Noviembre	87,393	82,997	4,396	52,703	2,517	1,453	1,477	85	93	1,294	23
Diciembre	87,245	82,859	4,386	52,336	2,504	1,495	1,616	129	97	1,291	34
				54,840		TOTAL	16,104	1,426	1,105	1,522	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2021.

Tabla 12.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2017.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO – AÑO 2017											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	3,731	3,564	167	1,999	74	55				0	0
Febrero	3,735	3,568	167	2,034	77	51				0	0
Marzo	3,758	3,590	168	2,039	82	80				0	0
Abril	3,747	3,614	133	2,030	51	78				0	0
Mayo	3,814	3,680	134	2,031	57	93				0	0
Junio	3,847	3,712	135	2,063	60	76				0	0
Julio	3,879	3,741	138	2,153	61	81				0	0
Agosto	3,876	3,740	136	2,161	63	64				0	0
Setiembre	3,902	3,763	139	2,192	62	68				0	0
Octubre	3,910	3,771	139	2,199	64	73				0	0
Noviembre	3,927	3,783	144	2,187	80	78				0	0
Diciembre	3,947	3,801	146	2,171	63	77				0	0
						TOTAL				0	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2017.

Tabla 13.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2018.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO – AÑO 2018											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	3,953	3,808	145	2,267	65	52				3	0
Febrero	3,981	3,835	146	2,308	67	73				3	0
Marzo	4,013	3,866	147	2,314	66	77				3	0
Abril	4,038	3,886	152	2,331	72	97				3	0
Mayo	4,070	3,916	154	2,333	75	97				4	0
Junio	4,110	3,952	158	2,351	76	75				5	0
Julio	4,116	3,952	164	2,388	79	70				10	0
Agosto	4,150	3,983	167	2,387	78	-				-	-
Setiembre	4,165	3,996	169	2,373	77	73				13	0
Octubre	4,218	4,046	172	2,463	82	102				14	0
Noviembre	4,267	4,094	173	2,469	84	89				14	0
Diciembre	4,285	4,113	172	2,436	82	86				14	0
						TOTAL				14	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2018.

Tabla 14.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2019.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO – AÑO 2019											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	4,330	4,158	172	2,473	83	83				15	0
Febrero	4,368	4,193	175	2,501	86	75				15	0
Marzo	4,414	4,235	179	2,511	88	85				15	0
Abril	4,436	4,258	178	2,534	92	82				16	0
Mayo	4,476	4,296	180	2,563	92	92				16	0
Junio	4,484	4,298	186	2,576	91	76				16	0
Julio	4,526	4,336	190	2,622	94	66				15	1
Agosto	4,557	4,368	189	2,661	94	102				17	0
Setiembre	4,566	4,377	189	2,685	97	84				18	0
Octubre	4,593	4,403	190	2,747	101	88				18	0
Noviembre	4,640	4,447	193	2,730	100	97				18	0
Diciembre	4,601	4,412	189	2,780	101	58				18	0
						TOTAL					19

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2019.

Tabla 15.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2020.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO – AÑO 2020											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	4,614	4,440	174	2,826	85	93				17	0
Febrero	4,681	4,503	178	2,801	85	105				19	0
Marzo	4,709	4,530	179	2,833	89	72				19	0
Abril	4,679	4,500	179	2,808	89	16				19	1
Mayo	4,500	4,333	167	2,720	90	7				18	0
Junio	4,406	4,242	164	2,669	87	21				18	0
Julio	4,331	4,165	166	2,638	87	34				22	0
Agosto	4,286	4,118	168	2,627	91	36				31	0
Setiembre	4,255	4,090	165	2,624	93	52				34	0
Octubre	4,253	4,089	164	2,650	97	45				36	0
Noviembre	4,233	4,069	164	2,643	96	48				36	2
Diciembre	4,163	4,005	158	2,591	91	57				34	0
						TOTAL					38

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2020.

Tabla 16.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo durante el año 2021.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO – AÑO 2021											
MES	POBLACION PENITENCIARIA			SENTENCIADOS		NUEVO INGRESO	EGRESADOS				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES		TOTAL	LIBER. COND.	SEMI LIBERTAD	D.L. N° 1300 (INPE – Medio Libre)	
										Controlados	Archivados
Enero	4,158	4,001	157	2,576	92				32	1	
Febrero	3,893	3,893	0	2,496	0	26	53		31	0	
Marzo	3,747	3,744	3	2,375	0	24	49		31	0	
Abril	3,715	3,715	0	2,409	0	27	34		30	1	
Mayo	3,675	3,674	1	2,385	0	27	40		29	0	
Junio	3,606	3,606	0	2,360	0	8	50		29	0	
Julio	3,593	3,593	0	2,361	0	35	37		29	2	
Agosto	3,572	3,572	0	2,351	0	61	50		27	0	
Setiembre	3,508	3,508	0	2,343	0	38	43		30	0	
Octubre	3,553	3,552	1	2,343	0	86	39		36	0	
Noviembre	3,466	3,462	4	2,326	0	57	48		37	0	
Diciembre	3,412	3,411	1	2,292	0	51	49		43	0	
				2,992		TOTAL	492			47	

Nota: Información sistematizada y procesada de los informes estadísticos mensuales del INPE durante el año 2021.

Tabla 5.

Población penitenciaria a nivel nacional según el tipo de delito y situación jurídica al mes de diciembre del 2021.

Delitos Específicos a Nivel Nacional (diciembre 2021)	Total	Procesado	Sentenciado
Robo agravado	22,203	7,359	14,844
Violación sexual de menor de edad	10,074	2,975	7,099
Tráfico ilícito de drogas	6,578	2,691	3,887
Robo agravado grado tentativa	5,034	1,817	3,217
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,797	2,232	2,565
Violación sexual	4,087	1,261	2,826
Homicidio calificado – asesinato	2,995	865	2,048
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,612	895	1,717
Hurto Agravado	2,153	837	1,316
Tenencia ilegal de armas	2,029	704	1,325
Actos contra el pudor	1,270	344	926
Homicidio simple	1,188	363	825
Extorsión	1,027	315	712
Microcomercialización o microproducción	1,028	372	656
Hurto agravado – grado de tentativa	938	353	585
Incumplimiento de la obligación alimentaria	794	369	425
Organización criminal	751	738	13
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia	700	254	446
Secuestro	688	201	487
Otros delitos	13,248	6,457	6,791
TOTAL	87,245	32,405	54,840

Nota: La presente tabla se logró realizar teniendo como base la información estadística que publicó la Unidad de Estadística de Registro Penitenciario en el mes de diciembre del 2021, a fin de ejemplificar la cantidad de población penitenciaria a nivel nacional según el tipo de delito y su situación jurídica (sentenciados y procesados), a efectos de verificar la probable cantidad de internos que podrían solicitar la aplicación del D. Leg. Nro. 1300.

Sumando la cantidad de internos sentenciados según el tipo de delito y descontando los condenados por delitos impedidos legalmente, la cantidad probable a solicitar la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, es de 18,375 reclusos, significando el 21.06% de la totalidad de reclusos a nivel nacional y el 33.51% de la población sentenciada.

3.3 POBLACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL QUE PROCEDE LA CONVERSIÓN DE LA PENA.

Tabla 6.

Población penitenciaria del penal de Chiclayo según el tipo de delito y situación jurídica al 10 de febrero del 2022.

Delitos Específicos en el Penal de Chiclayo (10 de febrero 2022)	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
Robo agravado	1288	397	891
Robo agravado en grado de tentativa	153	50	103
Robo	16	4	12
Extorsión	36	6	30
Extorsión agravada	16	7	9
Secuestro	25	2	23
Secuestro agravado	4	0	4
Hurto	1	0	1
Hurto agravado	75	20	55
Hurto agravado en grado de tentativa	14	8	6
Receptación	1	0	1
Receptación agravada	8	2	6
Abigeato	1	0	1
Homicidio simple	56	13	43
Homicidio calificado	204	63	141
Homicidio calificado en grado de tentativa	13	3	10
Feminicidio	19	11	8

Feminicidio en grado de tentativa	11	4	7
Parricidio	14	2	12
Homicidio culposo	5	2	3
Lesiones graves	40	12	28
Lesiones graves por violencia familiar	6	1	5
Lesiones leves por violencia familiar	2	0	2
Lesiones culposas graves	5	0	5
Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	9	2	7
Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa	1	0	1
Violación sexual	272	56	216
Violación sexual de menor de edad	238	78	160
Violación sexual de persona en incapacidad de resistir	28	8	20
Actos contra el pudor	62	12	50
Actos contra el pudor en menores de edad	62	29	33
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos	15	9	6
Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	1	0	1
Favorecimiento a la prostitución	1	0	1
Tenencia ilegal de arma de fuego	67	16	51
Tráfico ilícito de drogas	341	113	228
Tráfico ilícito de drogas – formas agravadas	24	15	9
Microcomercialización	45	13	32
Comercialización y cultivo de amapola y marihuana	3	1	2
Posesión indebida de teléfonos celulares	4	1	3
Uso de documento público falso	3	0	3
Falsedad ideológica	2	0	2

Falsedad genérica	2	0	2
Falsificación de billetes y monedas	3	0	3
Omisión a la asistencia familiar	15	0	15
Usurpación	3	0	3
Usurpación agravada	1	0	1
Estafa agravada	5	0	5
Daño agravado	1	0	1
Disturbios	1	0	1
Organización criminal	59	59	0
Organización criminal agravada	10	8	2
Banda criminal	1	1	0
Asociación ilícita para delinquir	11	5	6
Marcaje o reglaje	6	2	4
Conducción de vehículo en estado de ebriedad	4	0	4
Desobediencia a la autoridad	2	0	2
Abuso de autoridad	1	0	1
Violencia contra la autoridad	3	0	3
Cohecho pasivo propio	9	4	5
Cohecho pasivo impropio	5	4	1
Peculado	6	1	5
Colusión	3	1	2
Colusión agravada	2	0	2
Tráfico ilegal de recursos genéticos	1	0	1
Depredación de bosques protegidos	2	1	1
Defraudación tributaria	1	0	1
Terrorismo	3	0	3
Traición a la patria	1	0	1
TOTAL	3,352	1,046	2,306

Nota: La presente tabla se logró realizar teniendo como base la información remitida el 10 de febrero del 2021 por la Oficina Regional Norte del INPE mediante correo electrónico, la misma que se procesó mediante programa Excel, procediendo a sistematizarla por tipo de delitos y luego

por situación jurídica (sentenciados y procesados), para tener la cantidad probable de internos que podría beneficiarse de la aplicación del D. Leg. N° 1300.

Sumando la cantidad de internos sentenciados según el tipo de delito y descontando los condenados por delitos impedidos legalmente, la cantidad probable a solicitar la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, es de **566** internos, significando el 16.89% del total de reclusos del penal de Chiclayo y el 24.54% de su población sentenciada, de los cuales el 2.65% (15 internos) son por el delito de OAF.

Figura 1.

Capacidad, sobrepoblación y hacinamiento en el Penal de Chiclayo al 10 de febrero del 2022.

Capacidad del E.P. Chiclayo	Sobrepoblación (> 100%)	Hacinamiento (> 120%)
1,143 (100%)	2,209 (193.26%)	1,980 (173.26%)

Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base la información remitida el 10 de febrero del 2021 por la Oficina Regional Norte del INPE mediante correo electrónico.

Figura 2.

Capacidad, sobrepoblación y hacinamiento en el Penal de Chiclayo luego de calcular los posibles beneficiarios del D. Leg. N° 1300.

Posibles beneficiados	Capacidad del E.P. Chiclayo	Sobrepoblación (> 100%)	Hacinamiento (> 120%)
566 (16.89%)	1,143 (100%)	1,643 (143.74%)	1,414 (123.74%)

Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base la información remitida el 10 de febrero del 2021 por la Oficina Regional Norte del INPE mediante correo electrónico, la misma que se procesó mediante programa Excel, procediendo a sistematizarla por tipo de delitos y luego por situación jurídica (sentenciados y procesados), para tener la cantidad probable de internos que podría beneficiarse de la aplicación del D. Leg. N° 1300.

Y si realizamos un análisis de estas dos figuras, podemos advertir que si se materializa la excarcelación de los quinientos sesenta y seis (566) internos, por ser posibles beneficiarios del procedimiento especial de conversión de penas, se lograría la reducción significativa del 50% de la sobrepoblación y del hacinamiento que presentó el centro penitenciario de Chiclayo al 10 de febrero del 2022.

3.4 CANTIDAD DE PROCESOS EN LOS QUE SE HA DECRETADO LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO.

Según cifras del INPE del último mes del 2021, un total de 137,347 personas se encuentran registradas y monitoreadas por el régimen penitenciario, de los cuales 87,245 están privadas de su libertad dentro de los sesenta y nueve penales a nivel nacional, ya sea por haber sido condenados o contar con medida coercitiva personal de prisión preventiva o detención judicial, y el resto de 50,102 personas concurren a los centros de control del INPE medio libre, al haber sido condenados con penas alternativas a la reclusión o con penas limitativas de derechos, o excarcelados por algún beneficio penitenciario de liberación condicional o semi libertad (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 13).

Tabla 17.

Distribución de la población penitencia intra y extramuros

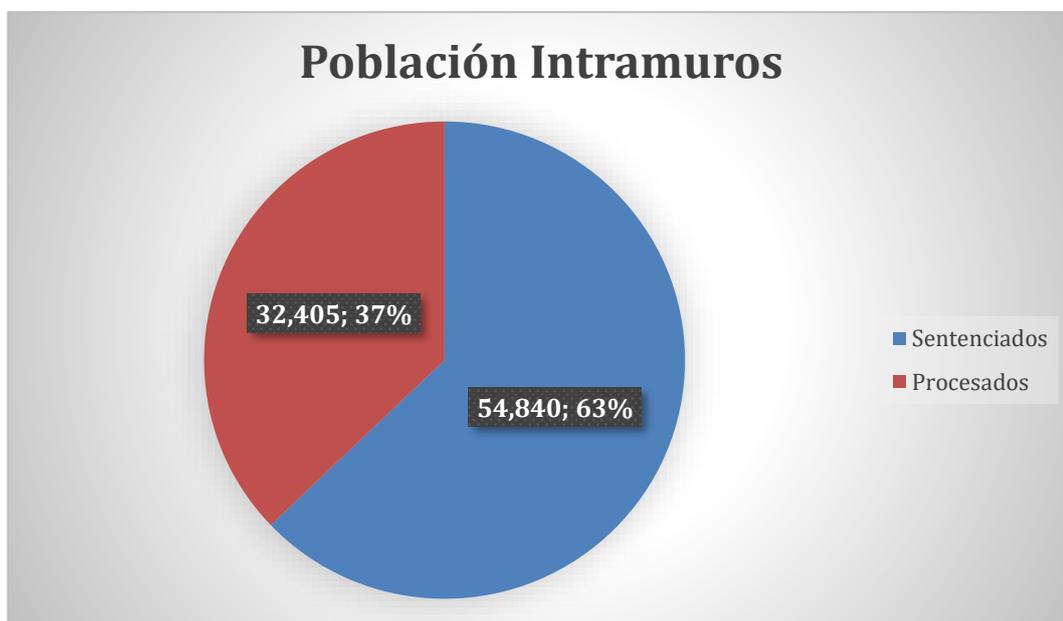
POBLACION PENITENCIARIA	
Procesados	32,405
Sentenciados	54,840
Total intramuros	87,245
Semilibertad	3,714
Liberación condicional	2,069
Remisión condicional de la pena	399

Penas Limitativa de Derechos	42,062
Servicios Comunitarios	41,663
Limitación de días libres	399
Medidas Alternativas	1,858
Suspensión de pena	336
Reserva de fallo	205
Procedimiento especial de conversión de penas	1,291
Vigilancia electrónica	26
Total extramuros	50,102
POBLACION TOTAL	137,347

Nota: Información sistematizada y procesada del informe estadístico del INPE en el mes de diciembre del 2021.

Figura 3.

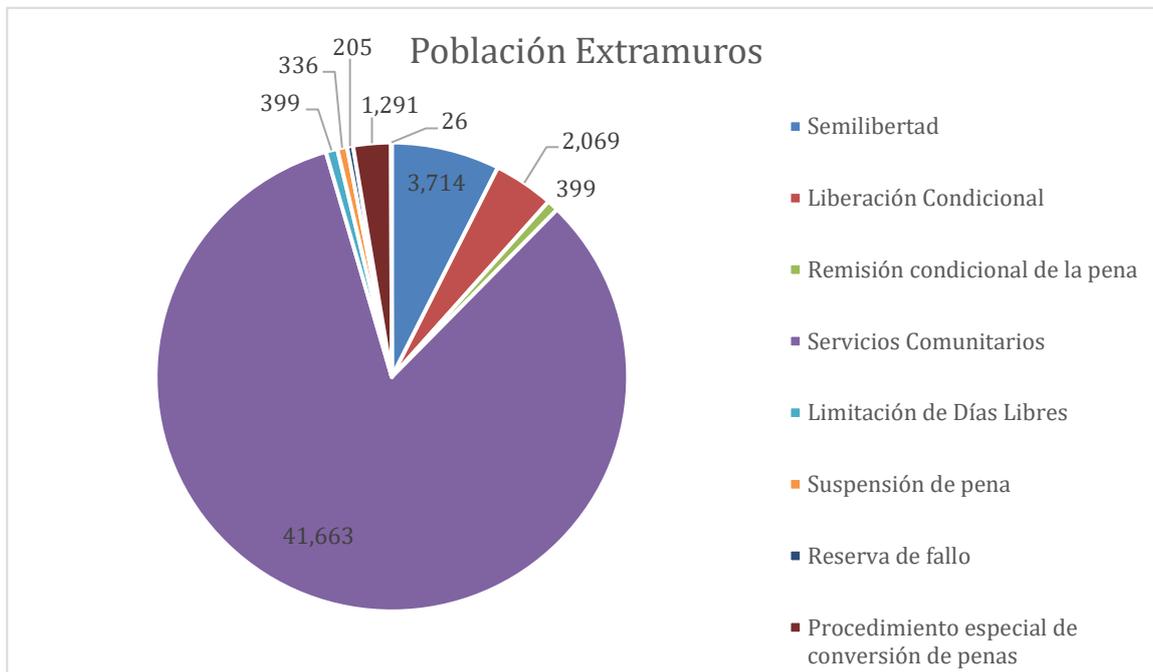
Población Intramuros a nivel nacional al mes de diciembre del 2021.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base el informe estadístico del INPE del mes de diciembre del 2021.

Figura 4.

Población Intramuros a nivel nacional al mes de diciembre del 2021.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base el informe estadístico del INPE del mes de diciembre del 2021.

Existen 50,102 sentenciados que se encuentran registrados y siendo monitoreados por el área de medio libre del INPE, de los cuales 6,182 han obtenido su libertad: 3,714 por beneficio de semilibertad, 2,069 por beneficio de liberación condicional y 399 por remisión de la pena. Asimismo, 42,062 internos han sido sentenciados a penas limitativas de derechos, de los cuales 41,663 se les impuso de jornadas de servicios comunitarios y 399 se les impuso limitación de días libres; y por último, 1,858 internos se encuentra sentenciados por medidas alternativas, como 336 sentenciados a pena suspendida en su ejecución, 205 con reserva del fallo condenatorio, 26 sentenciados con vigilancia electrónica personal y 1,291 internos obtuvieron su libertad a través de la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, págs. 10-63).

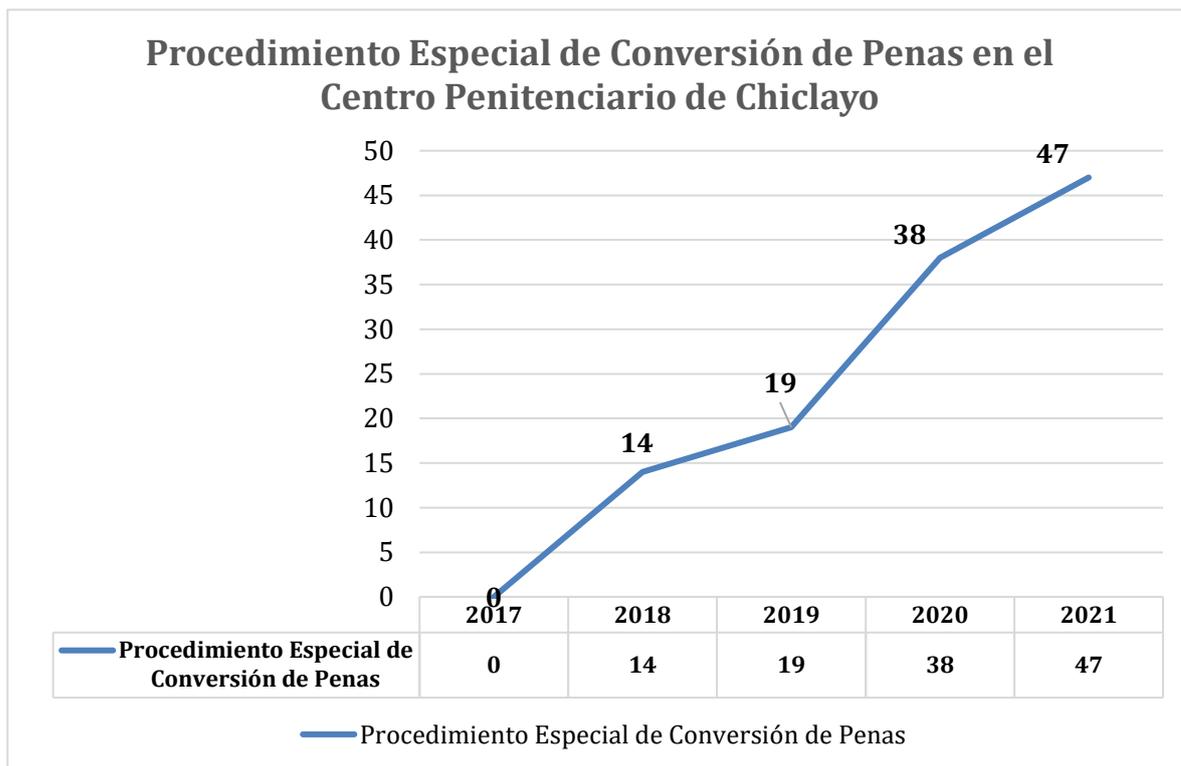
En relación a los condenados hasta el mes de diciembre 2021 a penas alternativas, como es la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia

(1,291 sentenciados), tenemos 76 resoluciones judiciales emitidas por diferentes juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que declararon procedente estos procedimientos, en comparación a la Corte Superior de La Libertad con una cantidad de 112 resoluciones procedentes, la Corte de Junín con 101 resoluciones procedentes, la Corte de Ica con 102 resoluciones procedentes, como las Cortes que más resoluciones judiciales han emitido hasta la fecha, en comparación de las Cortes Superiores de Tacna y Moquegua que solo han emitido una sola resolución declararon procedente dicho procedimiento, y la Corte Superior de Justicia de Loreto que no ha emitido ninguna resolución hasta la fecha (Instituto Nacional Penitenciario, 2021, pág. 33). Advirtiéndose de manera palmaria que este tipo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, es el menos utilizado o desconocido por los operadores de justicia y la comunidad jurídica en su conjunto.

Y en relación al punto en concreto, tenemos según el último cuadro de información elaborado en el punto 3.2 sobre la cantidad de internos que registra el penal de Picsi - Chiclayo, advertimos que desde enero del 2017 que estuvo vigente el Decreto Legislativo Nro. 1300 y hasta diciembre del 2021, existen **47 reclusos** sentenciados que han obtenido su libertad a través de la conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, de los cuales a la fecha cuarenta y tres (43) se encuentran siendo controlados por el departamento de medio libre y cuatro (04) de ellos ya han concluido con los servicios comunitarios impuestos por los órganos jurisdiccionales.

Figura 5.

Internos del penal de Chiclayo que se han favorecido del D. Leg. N° 1300.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base el informe estadístico del INPE del mes de diciembre del 2021.

A diferencia de las otras formas de excarcelación en el citado periodo de tiempo, como en efecto se puede apreciar a nivel nacional en los cuadros del punto 3.2 sobre los egresos del sistema penitenciario a nivel nacional, donde varios internos obtuvieron su libertad por los ya conocidos beneficios penitenciario de liberación condicional y semi libertad, entre otros mecanismos de excarcelación como la remisión de la pena, pena cumplida, nulidad de resolución condenatoria, libertad anticipada, etc.

Figura 6.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el periodo 2017 al 2021.

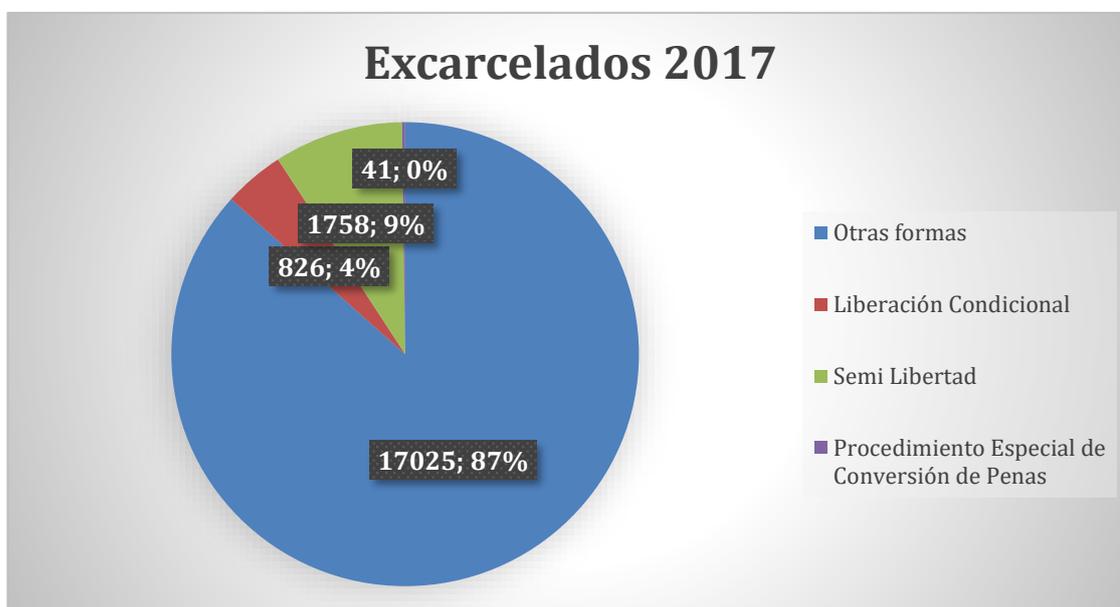


Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE desde el año 2017 al año 2021.

De los antes indicado podemos verificar que en el año 2017 han obtenido su libertad un total de 19,650 internos, de las cuales 826 son por liberación condicional, 1,758 por semi libertad y solo 41 por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, lo que representaría solo el 0.2% de la población excarcelada durante el año 2017.

Figura 7.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2017.

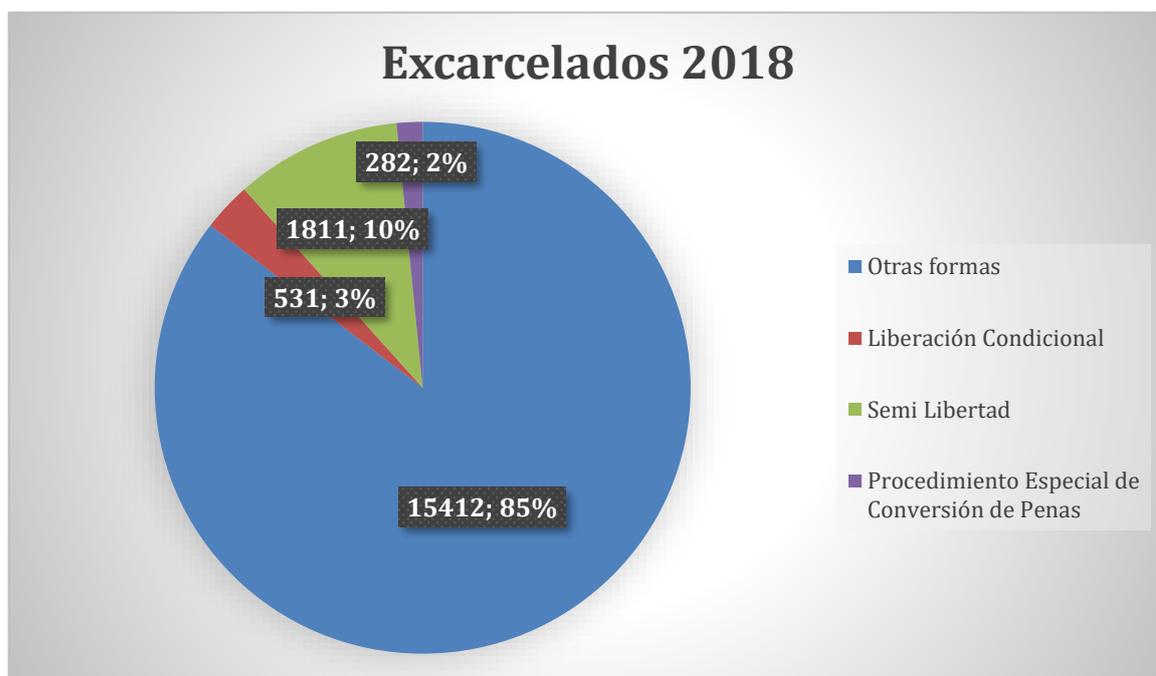


Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE año 2017.

En el mismo sentido durante el año 2018, donde han obtenido su libertad un total de 18,036 internos, de las cuales 531 son por liberación condicional, 1,811 por semi libertad y un total de 282 internos que se encuentran registrados por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, lo que representaría solo el 1.56% de la población excarcelada acumulada por el citado mecanismo en el año 2018.

Figura 8.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2018.

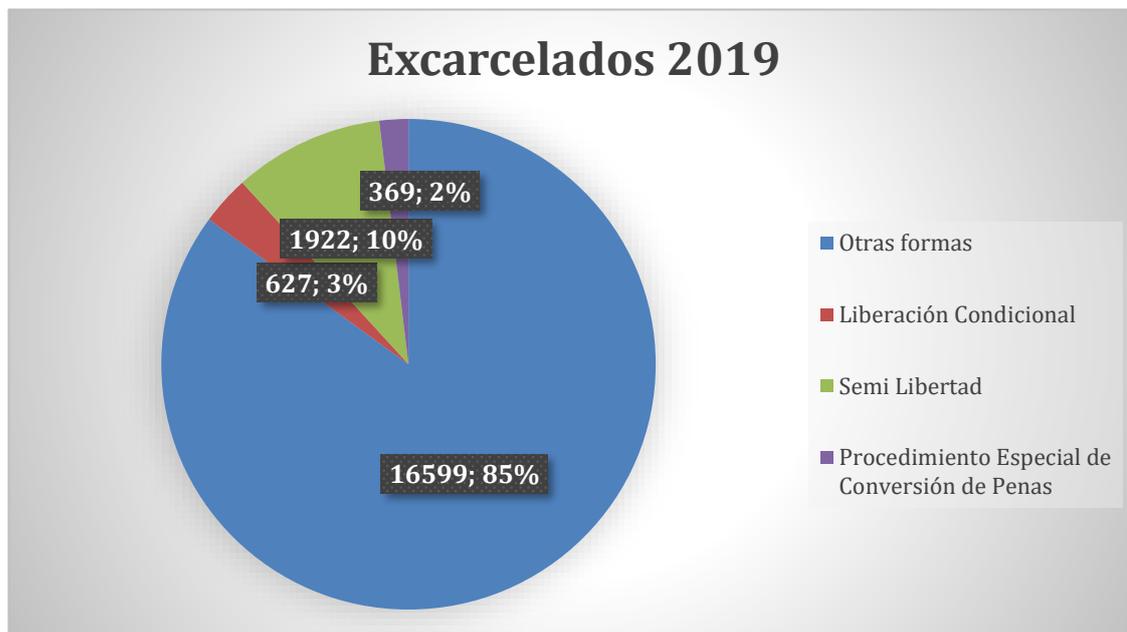


Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE año 2018.

De igual manera durante el año 2019, donde han obtenido su libertad un total de 19,517 internos, de las cuales 627 son por liberación condicional, 1,922 por semi libertad y un total de 369 internos que se encuentran registrados por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, lo que representaría solo el 1.89% de la población excarcelada acumulada por el citado mecanismo en el año 2019.

Figura 9.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2019.

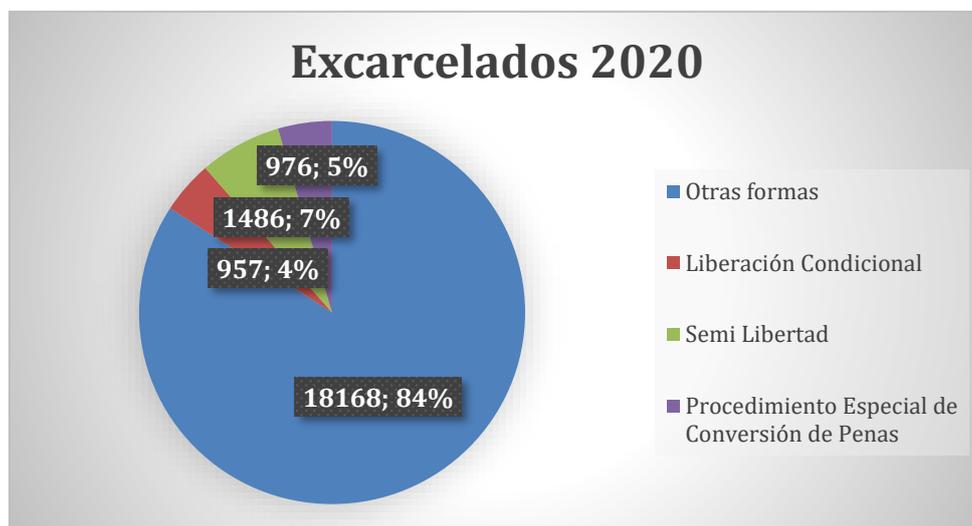


Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE año 2020.

Así mismo durante el año 2020, donde han obtenido su libertad un total de 21,587 internos, de las cuales 957 son por liberación condicional, 1,486 por semi libertad y un total de 976 internos que se encuentran registrados por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, lo que representaría solo el 4.52% de la población excarcelada acumulada por el citado mecanismo en el año 2020.

Figura 10.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2020.

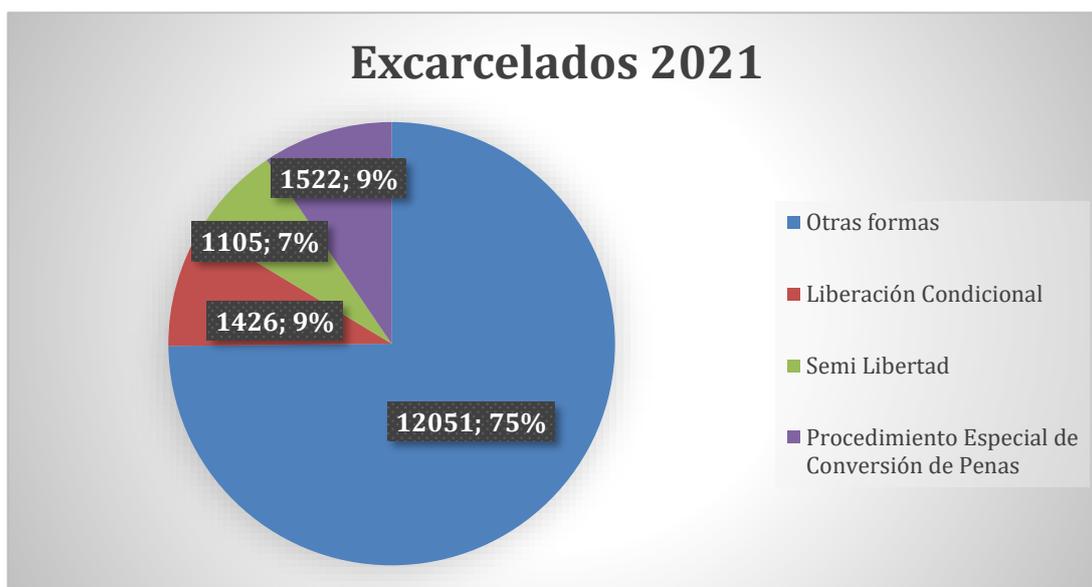


Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE año 2020.

Por último, se mantuvo lo mismo durante el año 2021, donde han obtenido su libertad un total de 16,104 internos, de las cuales 1,426 son por liberación condicional, 1,105 por semi libertad y un total de 1,522 internos que se encuentran registrados por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, lo que representaría solo el 9.45% de la población excarcelada acumulada por el citado mecanismo en el año 2021.

Figura 11.

Tipos de excarcelación a nivel nacional en el año 2021.



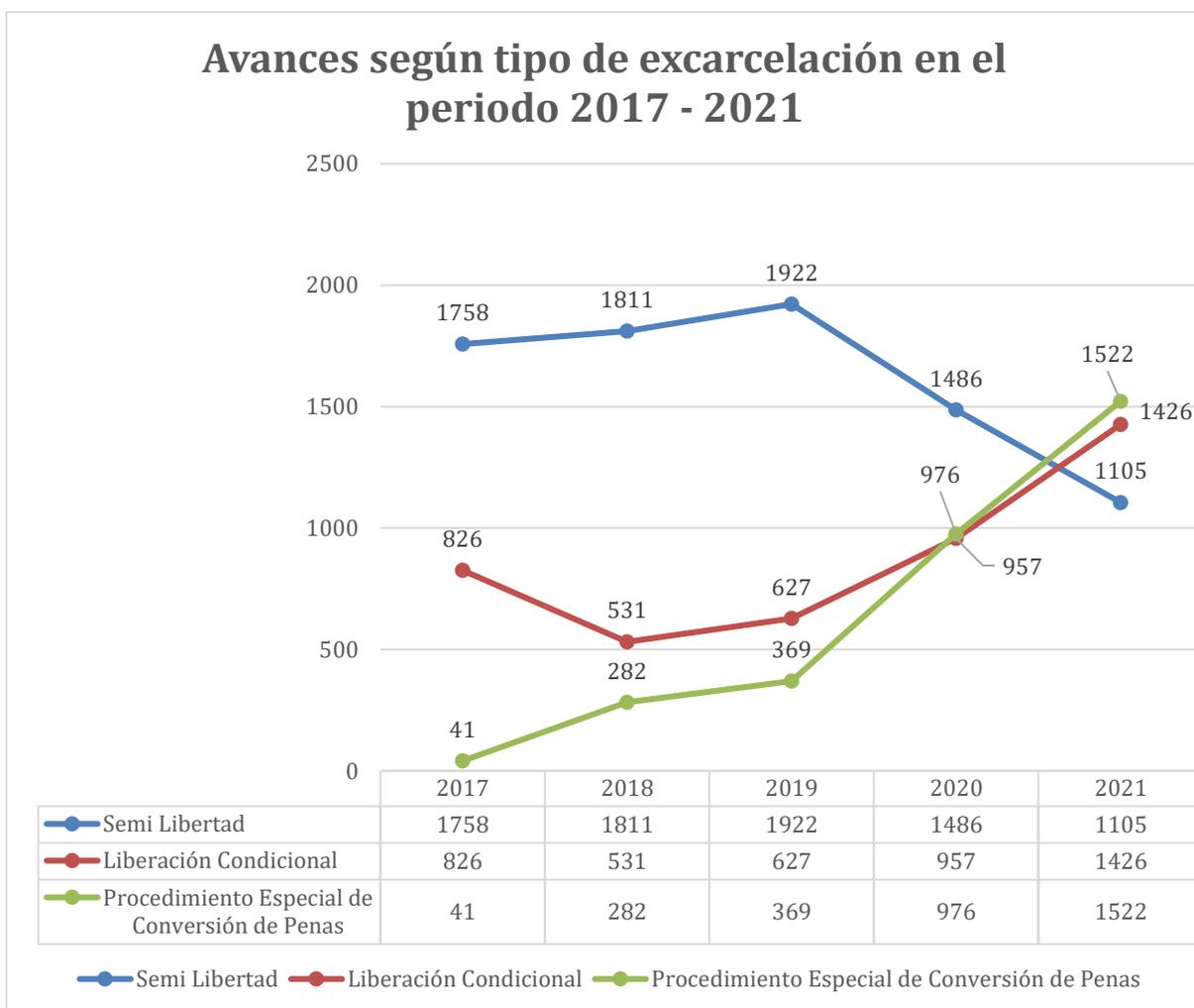
Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE año 2021.

Advirtiéndose un incremento de excarcelados por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, que estuvo aumentando la cantidad de registrados por dicho mecanismo desde el año 2017 hasta el 2021, donde se inició con 41 internos excarcelados, para el año 2018 subir a 282, para el año 2019 subir a

369, para el año 2020 subir a 976 y para el año 2021 culminar con 1,522 internos excarcelados registrados en total, durante su periodo de vigencia del citado mecanismo. Sin embargo, la tasa o nivel de excarcelamiento es menor en comparación a los altos índices de egresos por los clásicos beneficios penitenciarios de liberación condicional y semi libertad, que solo para el año 2021 representaron el 8.85% y 6.86% de egresos respectivamente.

Figura 12.

Comparativo de los beneficios penitenciarios con el D. Leg. N° 1300 a nivel nacional, en el periodo 2017 al 2021.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE desde el año 2017 al año 2021.

Otro dato objetivo muy importante obtenido en la presente investigación del análisis de los expedientes judiciales de los diferentes juzgados unipersonales de Chiclayo, es que

de la muestra de veinte (20) resoluciones judiciales que fueron emitidas en el trámite de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, diecisiete (17) procesos fueron declarados procedentes, lo cual equivale al 85% de la muestra analizada, a diferencia de solo tres (03) procesos que se le negó a los internos solicitantes su excarcelación por conversión de penas a nivel de ejecución de sentencia.

Figura 13.
Muestra de resoluciones sobre D. Leg. N° 1300.



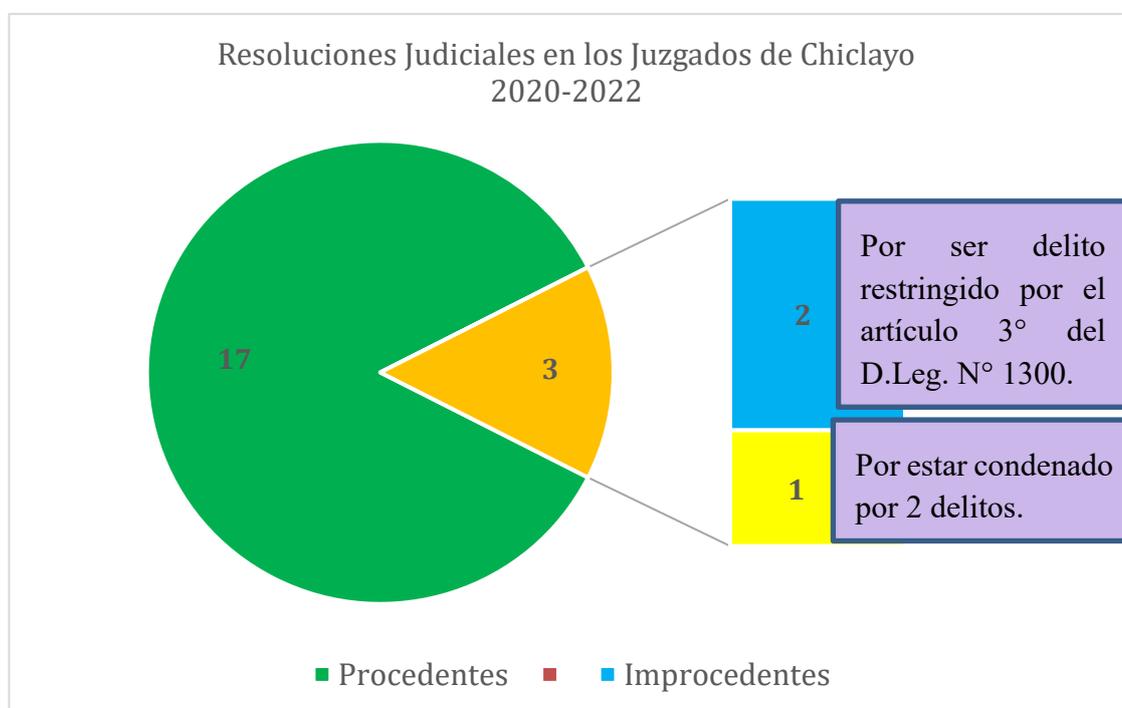
Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base las fichas de estudio de caso efectuado a veinte resoluciones emitidas por diferentes juzgados unipersonales de Chiclayo.

Los principales motivos de la denegatoria en los tres casos analizados, fueron los siguientes: en los expedientes N° 9372-2021 y 981-2022 el motivo fue que el delito por el cual fueron condenados los internos solicitantes, se encontraba dentro del catálogo de delitos prohibidos según el artículo 3° del D. Leg. No 1300, donde los internos al armar su cuadernillo apelaron al principio de igualdad ante la Ley, no obstante, al ser notificados con la resolución judicial no interpusieron recurso impugnatorio, en el mismo sentido en el Exp. N° 11261-2022 donde interno solicitante se le denegó su excarcelación por cuanto fue

condenado por más de un delito, siendo el delito de tenencia ilegal de armas, el más grave que se le condenó, argumentando el Magistrado que el citado decreto legislativo solo sería para trámite de sentenciados a un solo delito, no siendo aplicable -según su interpretación- para casos con más de un delito sentenciado, sin embargo, el interno a pesar de haber sido notificado no interpuso recurso de apelación, por lo que se desconocería el criterio de la Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo sobre el particular.

Figura 14.

Muestra de resoluciones sobre D. Leg. N° 1300 que fueron declaradas improcedentes.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base las fichas de estudio de caso efectuado a veinte resoluciones emitidas por diferentes juzgados unipersonales de Chiclayo.

Para finalizar, sobre esta figura desconocida por los operadores de justicia, se encontró la Casación N° 536-2020-Arequipa emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resolvió declarar infundado el recurso de casación interpuesto contra la resolución de vista emitida el 12 de junio de 2020 por la Sala Superior Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó

la resolución de primera instancia, la misma que declaró improcedente el pedido de conversión de la pena privativa de libertad en ejecución de sentencia mediante procedimiento especial, en específico por que el delito por el que fuera condenado el interno solicitante (peculado – artículo 387° del Código Penal) se encontraba prohibido según el artículo 3° del D. Leg. No 1300, precisando que no existiría infracción legal a la citada normativa, ni al principio de igualdad ante la ley, al negarse la procedencia de su conversión, incluso por temas de la pandemia de la covid-19 que alegó el interno recurrente.

3.5 REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS EN EL PENAL DE CHICLAYO.

Para saber si el procedimiento especial de conversión de penas coadyuvó con la reducción del hacinamiento, es necesario traer a colación la información carcelaria del país y sobre todo del penal de Picsi - Chiclayo de años anteriores a la fecha, luego detallar las formas de excarcelación mayormente empleadas y si se ha logrado una reducción significativa, teniendo en cuenta que el hacinamiento o sobrepoblación crítica, se presenta cuando supera el 20% por encima del aforo máximo del centro de reclusión.

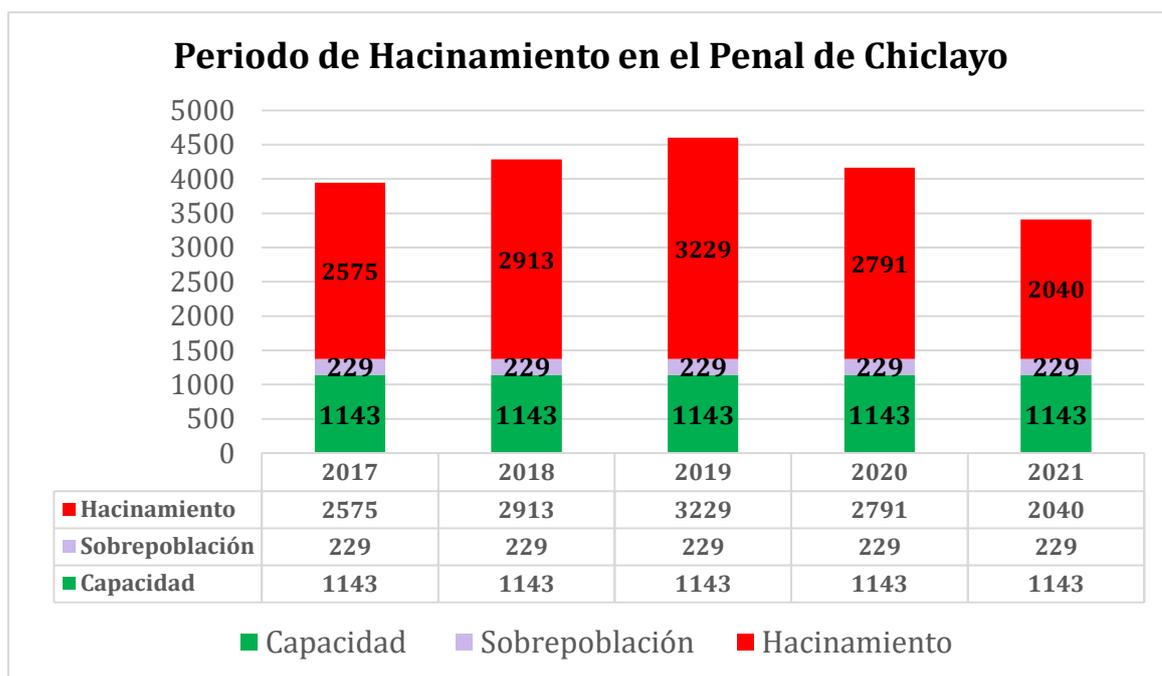
Tenemos que la población penitenciaria a diciembre de 2017 fue de 85,811 internos, habiendo obtenido su libertad durante todo el año 19,650 personas. Para diciembre de 2018 la población penitenciaria fue de 90,934 interno y obtuvieron su libertad durante dicho año 18,036 personas. Para fines del 2019 la cantidad de internos fue de 95,548 internos y obtuvieron su libertad durante dicho año 19,517 personas. Para diciembre de 2020 la población penitenciaria fue de 86,955 internos y obtuvieron su libertad durante dicho año 21,587 personas, y para diciembre de 2021 la población penitenciaria fue de 87,245 internos y obtuvieron su libertad durante dicho año 16,104 personas. Advirtiéndose que desde el año

2017 a diciembre de 2021 no existió reducción población penitenciaria, por el contrario, ha aumentado en 1.02%, que equivale a 1,434 internos.

Por otro lado, la población penitenciaria del centro de reclusión de Chiclayo al mes de diciembre de 2017 fue de 3,947 internos, para luego aumentar a 4,285 internos a diciembre de 2018 y seguir aumentando a 4,601 internos para diciembre de 2019, para luego reducir a 4,163 internos para diciembre de 2020 y alcanzar una reducción a diciembre de 2021 de 3,412 internos. Advirtiéndose que desde el año 2017 a diciembre de 2021 existió una reducción de la cantidad de internos en un 13.55%, es decir, una cantidad de 535 reclusos obtuvieron su libertad.

Figura 15.

Periodo de hacinamiento en el penal de Chiclayo desde el 2017 al 2021.



Nota. La presente figura se logró realizar teniendo como base los informes estadísticos del INPE desde el año 2017 al año 2021.

Respecto a la reducción de internos, tenemos que en todo el país egresaron entre los años 2017 a diciembre de 2021 la cantidad de 94,894 internos, siendo diferentes los

supuestos de libertad, entre ellos, la medida alternativa de conversión de penas mediante procedimiento especial, por la cual han obtenido su libertad un total de 1,522 internos, que equivale al 1.60% de la población penitenciaria egresada durante el lapso de 05 años desde su vigencia el 31 de diciembre del 2016.

Ahora, si analizamos la reducción carcelaria en el centro de reclusión de Chiclayo, tenemos que, desde la entrada en vigencia del citado mecanismo, solo se han emitido 1,522 resoluciones judiciales a nivel nacional que declararon procedente dicho mecanismo de libertad, de los cuales solo se han emitido 76 resoluciones pertenecen a los juzgados unipersonal de la Corte Superior de Lambayeque, y que a la fecha solo existe registro de 47 internos que fueron excarcelados del establecimiento carcelario de Chiclayo por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, durante los cinco años que entró en vigencia. Y si analizamos la cantidad de egresos respecto a otras medidas y/o mecanismos de ejecución de sentencia, tenemos que en el año 2021 egresaron del centro penitenciario de Chiclayo 492 internos, de los cuales en dicho año, solo 11 sentenciados figuran como beneficiarios controlados por el INPE – Oficina de Medio Libre por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia penas, **lo que equivale al 2.24% de eficiencia**, respecto a otros mecanismos más empleados como la liberación condicional, la semi libertad, entre otros.

Por último, sobre la relación entre el procedimiento especial y la disminución del hacinamiento en el establecimiento carcelario de Chiclayo, tenemos el total de internos para fines del 2021 es de 3,412 para un aforo máximo de 1,143 personas; significando la presencia todavía de una sobrepoblación del 199% (2,269 internos) y un hacinamiento del 179% (2,046 internos), a pesar que la cantidad de internos egresados durante el año 2021 es de 492 internos, de los cuales 11 internos fueron por el citado procedimiento. Hacinamiento que ha reducido a fines del año 2021 en una cantidad real de 11 internos y que podría reducirse en

una cantidad potencial de 566 internos, pero que debido al aforo del penal de Chiclayo de 1,143 cupos *-que aumentaría solo con la ampliación de su infraestructura-*, podemos concluir que, si existe reducción, pero no eliminación del hacinamiento carcelario.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El procedimiento especial en ejecución de conversión de penas establecido mediante D. Leg. Nro. 1300, es una sanción opcional a la pena efectiva privativa de libertad, siendo un mecanismo de mayor factibilidad a la solicitud por beneficio penitenciario (liberación condicional o semi libertad), por cuanto solo analizará la existencia de sus requisitos formales, la emisión de informes semestrales favorables emitido por el INPE, y principalmente, que el delito materia de condena no esté como causal de improcedencia según el artículo tres de la citada norma, a diferencia de los beneficios penitenciarios, que además del cumplimiento de requisitos formales (tiempo de reclusión, documentos de propuesta de trabajo, lugar de estudios y constancia domiciliaria), es necesario la valoración personal del juzgador sobre el comportamiento del interno en el recinto penitenciario, el tipo de delito que fuera condenado, la forma y circunstancias del hecho y su participación en el mismo, su conducta y su postura frente al delito, analizado en los informes psicológicos, entre otras variables, como la cancelación de la indemnización civil, que hace más difícil la emisión de una resolución favorable.

Sin embargo, la mayor cantidad de solicitudes de excarcelación es por tramitación de beneficios penitenciarios de liberación condicional y semi libertad, en comparación de las solicitudes de procedimiento especial. Esta decisión de no optar por este procedimiento especial, bien es ante la exigencia de informes semestrales favorables, la necesidad de realizar jornadas de servicios comunitarios por el interno en lo que reste del tiempo de la condena, o como se ha estado verificando, por el desconocimiento total del citado mecanismo alternativo a la pena efectiva de libertad. Por cuanto, a nivel nacional se tiene

solo la cantidad de 1,522 internos que han sido excarcelados por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, desde que el citado decreto existe, esto es, por más de cinco años de entrada en vigencia, y que esta triste realidad también se ve reflejada en el penal de Chiclayo, que tan solo cuenta con cuarenta y siete (47) internos que lograron su libertad por el mismo mecanismo, de los cuales once (11) internos obtuvieron para fines del 2021 su libertad por este tipo de procedimiento especial.

Otro dato importante que se ha logrado evidenciar, es que la mayor cantidad de internos sentenciados a nivel nacional, se encuentran dentro de los delitos que no están prohibidos como causal de improcedencia regulado según artículo 3° del D. Leg. Nro. 1300, como son los delitos de homicidio simple, lesiones graves, lesiones leves, homicidio culposo, lesiones culposas, el robo simple y en grado de tentativa, conducción en estado de ebriedad, tenencia de armas de fuego, el hurto, el hurto agravado y en grado de tentativa, omisión de prestación alimentaria, micro comercialización, tráfico de drogas, contra la administración pública, entre otros. Así mismo, los sentenciados que ingresaron o reingresaron al penal por incumplir una regla de conducta, incluso internos sentenciados con situación reincidente o habitual. Todas estas últimas figuras procedimentales, recién fueron incluidos dentro de los presupuestos de procedencia con la modificatoria del artículo tres del D. Leg. N° 1300, realizada mediante D. Le. Nro. 1514, vigente desde el 05 de junio de 2020.

Haciendo factible en todo el país para finales del 2021, que del total de 54,840 internos con sentencia condenatoria, se puedan proponer por el tipo de delito que fueran condenados, la cantidad de 18,375 internos para acogerse al mencionado mecanismo de conversión, que representa el 21.06% de la población carcelaria nacional o el 33.51% de los internos sentenciados; y si nos centramos en el centro de reclusión de Chiclayo, para el 10 de febrero de 2022, de la cantidad de 2,306 internos sentenciados, se pueda proponer la cantidad de 566 reclusos para acogerse al mencionado mecanismo de conversión, que

significa el 16.89% de la población penitenciaria de Chiclayo o el 24.54% de su población sentenciada.

Por lo que reiteramos nuestra posición que, de los datos procesados y estadísticas analizadas, existe una reducción del hacinamiento en una cantidad real de once (11) internos y en una cantidad potencial de quinientos sesenta y seis (566) internos para fines del año 2021, lo que obviamente no elimina el hacinamiento, por el impedimento de la cantidad de cups que tiene el penal de Chiclayo, solo para 1,143 reclusos, que solo aumentaría si se amplía su infraestructura.

Sumado a lo anterior, tenemos que del análisis de la muestra de veinte (20) expedientes judiciales de los diferentes juzgados unipersonales de Chiclayo que fueron emitidas en el trámite de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, diecisiete (17) procesos fueron declarados procedentes, lo cual equivale al 85% de efectividad, a diferencia de solo tres (03) procesos que se le negó a los internos solicitantes su excarcelación. Siendo los principales motivos de la denegatoria en dos de dichos expedientes, que el delito por el cual fueron condenados los internos solicitantes, se encontraba dentro del catálogo de delitos prohibidos según el artículo 3° del D. Leg. No 1300, y en el tercer proceso, fue denegado porque interno solicitante se encontraba sentenciado por más de un delito, siendo la tenencia de arma el delito más grave, argumentando el Magistrado que la citada nomas solo sería para trámite de sentenciados a un solo delito, por lo que podríamos afirmar que dicho mecanismo alternativo a la pena privativa efectiva, es altamente aceptada y declarada procedente por los órganos jurisdiccionales, siendo su rechazo en solo el 15% de los casos, por motivos legales de improcedencia debido al tipo de delito sentenciado.

Criterio último que también es adoptado por la Corte Suprema de la República, cuando emitió la Casación N° 536-2020-Arequipa de fecha 30 de setiembre del 2021, donde indica que es conforme a ley que se haya declarado improcedente el pedido de procedimiento especial, porque el delito que fuera condenado el interno solicitante (peculado) se encontraba prohibido según el artículo 3° del D. Leg. No 1300, no afectando con ello la igualdad ante la ley, incluso, supera las alegaciones del interno solicitante que justificaba su pedido por temas de la pandemia de la covid-19. Por lo que podemos reafirmar que este procedimiento especial de conversión de penas, al aplicarse a todos los sentenciados por delitos no prohibidos según el artículo 3° del mencionado decreto legislativo, podría obtener su libertad con el solo cumplimiento de sus requisitos (Corte Suprema de la República).

CAPITULO V

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

En todos los establecimientos carcelarios del país se encuentra presente la problemática del hacinamiento penitenciario, del cual no es ajeno el centro de reclusión de Chiclayo, que para finales del del 2021 albergó un total de 3,412 reclusos cuando su capacidad de aforo es de 1,143 personas, teniendo una tasa del 199% de sobrepoblación (2,269) y 179% de sobrepoblación crítica (hacinamiento), es decir, con 2,269 internos por encima de la capacidad del albergue. Durante los últimos años por la pandemia covid-19 se han efectuado modificaciones a los diferentes marcos normativos vigentes para lograr la reducción de hacinamiento carcelario, entre ellos, modificación a los presupuestos de procedencia del procedimiento especial establecido mediante D. Leg. Nro. 1300, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, sin embargo, no tuvo mucha acogida por parte de los operadores de justicia, como se ha verificado en los datos estadísticos expuestos en el capítulo anterior.

Lo antes indicado, se refleja en el hecho que ha transcurrido más de 05 años de la promulgación del D. Leg. 1300 y de los 94,894 internos que egresaron a nivel nacional, solo 1,522 internos fueron por el mecanismo de conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, que equivale el 1.60% de la población penitenciaria egresada desde el 31 de diciembre del 2016 hasta diciembre del 2021. En el mismo sentido ha pasado durante el año 2021 en el centro de reclusión de Chiclayo, donde egresaron 492 internos, de los cuales solo once (11) internos fueron por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, que equivale el 3.05% del total de egresos, en comparación con otros mecanismos de libertad. Así mismo, solo se han emitido 76

resoluciones por parte de los diferentes juzgados unipersonales que pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque desde que se creó el citado procedimiento especial, los cuales cuarenta y siete (47) internos han obtenido su libertad en el centro carcelario de Chiclayo por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia durante los cinco años que entró en vigencia.

Por lo que se propone un trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones responsables de proponer (INPE), controlar (MP) y disponer (PJ) la inmediata libertad de internos que cumplen con los requisitos y presupuestos de procedencia del mecanismo alternativo de conversión de penas (D.Leg. Nro. 1300), aplicable para la población penitenciaria con situación jurídica de sentenciado.

La misma que para fines del 2021 en todo el territorio peruano ha sido de 54,840 internos con sentencia condenatoria, de los cuales según el tipo de delito podrían acceder 18,375 internos, que representa el 21.06% del total de reclusos en todo el país o el 33.51% de la población sentenciada. Del mismo modo, en el centro carcelario de Chiclayo al 10 de febrero de 2022, existieron 2,306 internos sentenciados, de los cuales según el tipo de delito podrían acceder 566 reclusos, que representa el 16.89% del total de internos en el penal de Chiclayo o el 24.54% de su población sentenciada; y en términos de eficiencia equivaldría la reducción del 50% de la sobrepoblación y del hacinamiento carcelario.

Siendo ello así, es plausible y pertinente solicitar a las entidades públicas responsables proceder conforme a sus atribuciones ya enmarcadas en el Decreto Legislativo Nro. 1300 y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo Nro. 1514, debiendo el INPE remitir información exacta de los internos sentenciados, que según tipo de delito condenado y los informes semestrales favorables, puedan ser beneficiados con el citado procedimiento especial, a efectos que el Juzgado Unipersonal competente disponga programar fecha de

audiencia y correr traslado al Ministerio Público de los expedientes, para que sean analizados de manera individual el cumplimiento de los requisitos y presupuestos de procedencia, y luego del debate, disponerse la inmediata libertad de aquellos internos que cumplen con los parámetros legales, emitiéndose la resolución de procedencia y la precisión de las jornadas de servicios comunitarios que deberá realizar cada uno de los internos, y de ser el caso, la imposición de vigilancia electrónica de manera conjunta.

Además de la participación activa de la Defensoría Pública de Chiclayo, a fin de que asesoren a los internos sentenciados que no cuenten con abogado defensor de su libre elección por carencias económicas; para tal fin el investigador ya presentó con fecha 03 de enero del 2014 a mesa de partes virtual la información relacionada a la posible cantidad de internos sentenciados (566 al 10.02.2022) que pueden acceder al procedimiento especial de conversión de penas, y los puedan identificar en las campañas que realizan en el penal de Chiclayo e iniciar el trámite correspondiente.

Por último, teniendo en cuenta el marco teórico desarrollado, el procesamiento de las bases de datos del INPE y del penal de Chiclayo, el análisis de las estadísticas y del estudio de casos de las decisiones de los juzgados unipersonales de Chiclayo, es oportuno y de vital importancia, proponer la modificación del artículo 3° del D.Leg. Nro. 1300, a través de los Padres de la Patria o el Ejecutivo mediante delegación de facultades, a efectos de incluir nuevos supuestos de procedencia o flexibilizar su aplicación en delitos de penas inferiores a los diez años, que por considerarse de “gravedad” o “conmoción social” se restringe su aplicación, como por ejemplo: lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (121-B°), violación sexual mediante engaño (175°), tocamientos indebidos (176°), tocamientos en agravio de menores (176°), favorecimiento a la prostitución (179°), exhibiciones y publicaciones obscenas (183°), proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (183-B°), marcaje o reglaje (317-A), Banda Criminal

(317-B°), concusión (383°), cobro indebido (384°), peculado (387°), malversación (389°), cohecho (393° al 398-A°), negociación incompatible (399°), tráfico de influencias (400°) y enriquecimiento ilícito (401°).

PROPUESTA NORMATIVA

Proyecto de ley que modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300.

Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, Magíster en Ciencias Penales, en pleno uso del derecho a la iniciativa legislativa, regulado en el artículo 107 de la Constitución Política y, de acuerdo a la normativa sobre iniciativas legales del ciudadano, suscribo la presente propuesta legal:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 del Código Procesal Penal, respecto a los delitos declarados improcedentes en el trámite del procedimiento especial de conversión de penas en ejecución de sentencia, regulado en el Decreto Legislativo N° 1300.

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300, de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Procedencia

El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos: (...)

El procedimiento especial de conversión **no procede para condenados que**, no obstante encontrarse en los supuestos señalados en el artículo

anterior, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas tipificadas en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 177, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B, 182-A, 183-A, 189, 200, 297, 317, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382 y 386, del Código Penal; condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475; condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077.

(...)"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hacinamiento penitenciario es un problema que aqueja la mayoría de sistemas carcelarios del mundo y sobre todo en América Latina, no siendo el Estado Peruano la excepción, a tal punto que nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en la sentencia del Expediente N° 05436-2014-PHCTC publicada el 20 de julio del 2020, que el hacinamiento ha producido un estado de cosas inconstitucional, debido a las graves falencias de infraestructura y calidad de los servicios básicos, otorgando al Ejecutivo un plazo que vencerá el 2025, para solucionar dichas falencias, caso contrario deberá proceder con clausurar temporalmente los seis centros de reclusión con mayor hacinamiento, que según datos estadísticos del INPE al mes de mayo 2020, serían: el penal de Chanchamayo que presenta el 553% de hacinamiento, el penal Jaén con un 522%, el penal de Callao con un 471%, el penal de Camaná con un 453%, el penal de Abancay con un 398% y el penal Miguel Castro Castro con un 375%, o los penales que para el vencimiento de dicho plazo presenten los mayores índices de sobrepoblación crítica (hacinamiento) (Tribunal Constitucional, págs. 25-26).

Se debe precisar que a raíz de la presente investigación se recabó información estadística publicada por el INPE y luego con fecha 10 de febrero del 2022 la Dirección Regional Norte remitió vía correo electrónico la información de todos los internos del Penal de Chiclayo, la misma que fue procesada de manera sistemática, se diferenció la situación jurídica de cada interno y se clasificó por el tipo de delito, para luego analizar la cantidad de la población sentenciada, donde se tiene en cuenta los delitos prohibidos por el vigente artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de pena en etapa de ejecución de sentencia, donde se verificó que existe una población sentenciada de 566 internos que podrían acceder al citado procedimiento, lo que significa el 16.89% de la población penitenciaria de Chiclayo o el 24.54% de su población sentenciada, y que a su vez equivaldría la reducción del 50% de la sobrepoblación y hacinamiento que presenta.

Además, indicar que se lograría un beneficio económico para el Estado, conforme se tiene de la investigación realizada por la Mg. Diandra Náyade Salgado García (2019), quien informa que por cada interno que obtiene su libertad se produce una reducción del gasto público de S/ 9,000.00 soles anuales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente propuesta normativa, su inmediata promulgación y publicación en el diario oficial, se logrará el incremento de solicitudes de internos sentenciados para acogerse al procedimiento especial de conversión de penas regulado por el Decreto Legislativo N° 1300.

IV. COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa no generaría un costo directo o indirecto al erario público, debido que se sustenta en el cumplimiento de estándares internacionales sobre tratamiento penitenciario frente al problema del hacinamiento que tiene data antigua. Lo que implicaría el incremento de solicitudes de internos sentenciados por delitos que sus penas no superan los diez años de pena privativa de libertad como exige la norma en comento, siendo que por temas de política criminal que excluyen varios delitos por considerarse de “gravedad” o “conmoción social”, pero que no se condice con la pena abstracta que regula el propio Código Penal, como es el caso de los delitos que se pretende eliminar del catálogo de delitos prohibidos para acogerse al procedimiento especial de conversión de penas, conllevando como consecuencia inmediata que se reduzca el hacinamiento carcelario y como consecuencia mediata la reducción del gasto público en la manutención y albergue de los posibles internos que podrían obtener su libertad, a razón de S/ 9,000.00 soles por cada interno, conforme se explica en la investigación realizada por la Mg. Diandra Náyade Salgado García (2019) .

CONCLUSIONES

Primera.- La aplicación del D. Leg. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, si ha producido una reducción (11 real y 566 potencial) del hacinamiento penitenciario en el establecimiento carcelario de Chiclayo.

Segunda.- La naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de penas es ser una medida alternativa de ejecución de pena que busca cambiar una pena por lo general gravosa por otra de menor intensidad.

Tercera.- El D. Leg. Nro. 1300 sobre conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, procede en delitos que tengan una pena menor a los diez años de pena privativa de libertad, a excepto los condenados por los siguientes delitos: artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-B, 182-A, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal, sentenciados por delitos tipificados en el Decreto Ley Nro. 25475 sobre terrorismo y sentenciados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o persona vinculada a ella, conforme los alcances de la Ley Nro. 30077.

Cuarta.- En el Centro Penitenciario de Chiclayo, al 10 de febrero de 2022, pueden acceder 566 internos al procedimiento especial de conversión de penas, lo cual equivale el 16.89% de su población penitenciaria o el 24.54% del total de internos sentenciados, de los cuales el

2.65% (15 internos) son por el delito de OAF; y que en términos de eficiencia, equivaldría la reducción del 50% de la sobrepoblación y del hacinamiento carcelario.

Quinta.- Hasta finales del 2021 existieron 47 internos sentenciados del Centro Carcelario de Chiclayo, que han logrado su libertad por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, quienes se encuentran actualmente realizando su control en el área de medio libre.

Sexta.- Hasta el 10 de febrero del 2022 existieron 3,352 internos en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, entre sentenciados y procesados, en comparación de los 4,601 internos que existían al mes de diciembre de 2019, por lo que se logró una reducción del 27.15% (1,249 internos) durante el periodo de emergencia sanitaria, siendo que durante el año 2021 solo egresaron 492 internos, de los cuales once (11) internos fueron por conversión de penas mediante procedimiento especial en ejecución de sentencia, cantidad ínfima que equivale al 2.24% del total de egresos por otras modalidades de excarcelación. Sin embargo, teniendo en cuenta el aforo del citado penal de 1,143 cupos -que aumentaría solo con la ampliación de su infraestructura-, todavía existe sobrepoblación del 193.26% (2,209 internos) y un hacinamiento del 173.26% (1,980 internos), por lo que la cantidad real (11) y potencial (566) de internos beneficiados con este procedimiento especial para fines del 2021, reduce, pero no elimina el hacinamiento carcelario.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda participación activa del Ministerio de Justicia a través de las diferentes Direcciones Distritales de Defensa Pública, al realizar campañas en los diferentes centros penitenciarios, se les informe a los internos sentenciados que además de los beneficios penitenciarios conocidos (semi libertad y liberación condicional), existe el procedimiento especial de conversión de penas, vigente desde el 31 de diciembre del 2016, regulado mediante Decreto Legislativo N° 1300 y modificado por Decreto Legislativo N° 1514 de fecha 04 de junio del 2020, que permite que los internos sentenciados condenados por delitos con pena igual o inferior a los diez años, pueden obtener su libertad y cumplir el resto de la pena faltante mediante conversión a servicios comunitarios, a razón de siete días de pena privativa de libertad por una jornada de labor comunitaria.

Segunda.- Se recomienda que el INPE mantenga actualizado el registro de internos sentenciados que ingresan a los diferentes penales, a fin de que informen de manera mensual, a través de las diferentes Direcciones Regionales, a la Dirección Distrital de la Defensoría Pública que corresponda, sobre la relación y cantidad de internos sentenciados que se encuentran en régimen cerrado por condenas igual o inferior a diez años, y que no se encuentren dentro de los delitos prohibidos en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1300, a efectos de hacer seguimiento sus expedientes y coadyuvar en el armado del mismo, como es la verificación de sus requisitos que establece su artículo 4°, entre ellos, el más importante: informes semestrales favorables, en la cantidad de un informe para caso de sentenciados a condenas no superior a dos años, dos informes en caso de sentenciados a condenas mayor de dos y hasta seis años, y tres informes en caso de condenas mayor de seis y hasta diez años.

Tercera.- Se recomienda que la representación Fiscal y sobre todo los órganos Jurisdiccionales, en caso se haya iniciado a trámite una solicitud de procedimiento especial de conversión de penas regulado mediante Decreto Legislativo N° 1300, que de acuerdo a su artículo 5°, existen supuestos de prioridad a favor de los solicitantes mayores de 65 años, mujeres embarazadas, mujeres con hijos menores de un año, madre o padre que sea cabeza de familia con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Cuarta.- Se recomienda al Estado, a las Universidades, Colegios de Abogados, profesionales y estudiantes de Derecho a nivel nacional, que en virtud al Derecho Constitucional de Petición y al Derecho a la transparencia y acceso a la información pública, puedan solicitar a cualquier centro penitenciario o Dirección Regional del INPE, la información de los internos que se encuentran reclusos, y partir de ello poder coadyuvar en la reducción del hacinamiento penitenciario, que hace más de una década viene siendo un problema latente para el país.

Quinta.- Se recomienda a los diferentes operadores de Justicia, profesionales y estudiantes de Derecho a nivel nacional, que se replique la presente investigación cuantitativa en los diferentes penales a nivel nacional, a fin de corroborar la eficiencia que podría tener la aplicación del Decreto Legislativo N° 1300, vigente desde el 31 de diciembre del 2016, y que a la fecha viene siendo una figura de ejecución penal poco conocida, a diferencia de los clásicos beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

Sexta.- Se recomienda a la comunidad jurídica y de investigación, se realice y amplie el objeto de investigación a otras figuras de ejecución penal que se encuentran vigentes y que no vienen siendo aplicadas, en general por desconocimiento.

REFERENCIAS

- Aguirre Tucto , G. S. (2018). *Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales vulnerados en el penal de Potracancha, Huánuco - 2017*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/851>
- Carranza, E. (2009). *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe: como implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas* (Primera ed.). México, México: Siglo XXI Editores S.A. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=4Qv-_e-APBUC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Corte Suprema de la República. (s.f.). *Casación N° 536-2020-Arequipa*. Recuperado el 22 de Agosto de 2022, de Gaceta Jurídica: <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%20536%202020%20AREQUIPA.pdf>
- Curi Urbina, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro durante el año 2016*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2500>
- Cutiño Raya, S. (2013). *Sobre el fin de la pena de prisión: Análisis del Principio de Resocialización y su realidad en el Sistema Penitenciario Español*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Obtenido de https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/806/salavdor_cuti%c3%b1o_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1993). *Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto de 1992*. Madrid, España: Editoriales de Derechos Reunidas.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP: Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2020). *Serie Informes Especiales N° 08-2020-DP: Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria; y Medidas para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario frente a la emergencia generada por la COVID*. Defensoría del Pueblo, Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf>
- El Peruano. (24 de Abril de 2020). *El Peruano - Normas Legales*. Obtenido de Decreto de Urgencia N° 08-2020 del 08 de enero del 2020: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1844003-1>
- El Peruano. (10 de Noviembre de 2020). *El Peruano - Normas Legales*. Obtenido de Decreto Legislativo N° 1459 del 14 de abril del 2020: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1865516-2>
- El Peruano. (24 de Noviembre de 2020). *El Peruano - Normas Legales*. Obtenido de Decreto Legislativo N° 1514 del 04 de junio del 2020 : <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1867337-2>
- El Peruano. (23 de Noviembre de 2023). *El Peruano - Normas Legales*. Obtenido de Decreto Legislativo N° 1585: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2237339-3>
- Gestión. (2020). Coronavirus en Perú: fallecieron 212 internos y 15 trabajadores del INPE. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-212-internos-y-15-trabajadores-del-inpe-fallecieron-por-covid-19-nndc-noticia/>
- Guanilo Guevara, C. I. (2022). *Conversión automática de la pena por Omisión de Asistencia Familiar, para reducir el hacinamiento penitenciario por Covid – 19; Jaén - 2021*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Gutiérrez Saavedra, R. J. (2018). *La aplicación del decreto legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/102>
- Huisa Ayquipa, R. M. (2018). *Prisión preventiva con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, periodo-2015*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2059>

- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2020). *Informe Estadístico: Febrero 2020*. Lima: Oficina de Planeamiento y Presupuesto INPE. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario, I. (2021). *Informe Estadístico - Marzo 2021*. INPE, Lima, Lima. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2021.pdf
- Leyton Jiménez, J. F. (2008). *Proceso Penal y Reparación. Los derechos de las víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal*. Chile: Universidad de Chile.
- López Valero, J. M. (2014). *Nuevos paradigmas del Juez de Ejecución Penal en México*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Martínez Villatoro, L. Á. (2014). *El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Medina Castañeda, J. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/379>
- Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción* (Primera Edición ed.). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Oblitas Zans, R. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba y el tratamiento penitenciario intramuros*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1171>
- Olano Giménez, M. C. (2018). *Formas sustitutivas de la ejecución de las condenas*. Universidad Complutense de Madrid . Madrid - España: Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid . Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=129500>

- Peña Cabrera, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal: Estudio Programático de la Parte General* (2da edición ed.). Lima: Grijley.
- Pezo García, W. A., & Huamán Vásquez, Á. L. (2018). *El ministerio de justicia y derechos humanos frente a la aplicación del decreto legislativo N° 1194 y el hacinamiento del centro penitenciario de Pucallpa entre los años 2016-2017*. Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4088>
- Poder Ejecutivo. (22 de Noviembre de 1991). *LP Derecho*. Obtenido de Código Penal: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Poder Ejecutivo. (31 de Diciembre de 2016). *El Peruano - Normas Legales*. Obtenido de Decreto Legislativo N° 1300: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1468962-7>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2000). La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial. 13. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf
- Prado Saldarriaga, V. R. (2002). Seminario Taller: Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena. *Poder Judicial del Perú*, 65-80. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6/T2-la+conversion+de+penas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6>
- Ramos, C. A. (15 de junio de 2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 9. Obtenido de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (01 de Marzo de 2017). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios (EAN)*, 22. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rubio Azabache, C. (18 de Abril de 2020). Problemas y desafíos de las cárceles frente al covid-19 en el Perú. *La Ley*, 10. Obtenido de <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>

Salgado García, D. N. (2019). *Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto - 2017*. Tarapoto: Universidad Nacional de Ucayali.

Tribunal Constitucional. (s.f.). *Memoria Institucional 2020*. Recuperado el 02 de Julio de 22, de Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/MEMORIA-TC2-2020.pdf>

Villena Escalante, P. (29 de Abril de 2020). Sobreviviendo con el covid-19 en las cárceles del Perú. *La Ley*, 5. Obtenido de <https://laley.pe/art/9643/sobreviviendo-con-la-covid-19-en-las-carceles-del-peru>

ANEXOS

01. ESQUEMA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. Contextualización internacional del hacinamiento penitenciario (USA, Europa y América Latina).
2. Contextualización del hacinamiento penitenciario en el Perú.
3. Causas del hacinamiento penitenciario.
4. Consecuencias del hacinamiento penitenciario, con énfasis en la transmisión de enfermedades graves, como el covid-19.
5. Propuestas de solución al hacinamiento penitenciario por la ONU.
6. Política del estado peruano para reducir el hacinamiento penitenciario frente a la pandemia covid-19 (indultos, beneficios penitenciarios y el Procedimiento Especial de Conversión de Penas en ejecución de sentencia).
7. Planteamiento del problema y posible solución al mismo, como es el desarrollo del Procedimiento Especial de Conversión de Penas como alternativa de solución para reducir el hacinamiento penitenciar frente a la situación actual de la pandemia covid-19.
8. Inconvenientes del Decreto Legislativo Nro. 1300 para reducir el hacinamiento penitenciario.

02. MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título: El procedimiento especial de conversión de penas para reducir el hacinamiento penitenciario.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Población
<p>Problema general</p> <p>¿La aplicación del D.L. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, ha producido el deshacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Chiclayo?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si la aplicación del D.L. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2020-2021, ha producido el deshacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Chiclayo.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁: La aplicación del D.L. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, ha producido el deshacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Picsi.</p> <p>H₀: La aplicación del D.L. Nro. 1300 sobre el procedimiento especial de conversión de penas en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2020-2021, no ha producido el deshacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Picsi.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Procedimiento especial de conversión de penas</p> <p>Variable 2</p> <p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>a) Paradigma de investigación: Positivismo</p> <p>b) Enfoque y tipo de investigación: Cuantitativo</p> <p>c) Diseño de investigación: Correlacional</p> <p>Su esquema es:</p> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 --> O2 O2 --> O1 </pre> <p>Donde:</p> <p>M : muestra</p> <p>O1: observación variable 1</p>	<p>Población</p> <p>Corpus:</p> <p>Documentos normativos del Decreto Legislativo Nro. 1300 sobre procedimiento especial de conversión de penas.</p> <p>Estadísticas del INPE que se publicaron en el mes de febrero 2020 y el que se publicará fin de año.</p> <p>Resoluciones judiciales emitidas por los cuatro juzgados</p>

<p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de penas? 2. ¿En qué delitos procede la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1300 y sus modificatorias? 3. ¿Qué cantidad de internos del centro penitenciario de Chiclayo pueden acceder al Decreto Legislativo Nro. 1300? 4. ¿Qué cantidad de casos fueron 	<p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de pena según el Decreto Legislativo Nro. 1300 en la legislación peruana. 2. Identificar los delitos en los que procede la conversión de la pena según el Decreto Legislativo Nro. 1300 y sus modificatorias. 3. Determinar el porcentaje de la población penal en el centro penitenciario de Chiclayo, que representan los delitos en los que procede la conversión de la pena. 4. Determinar el número de procesos en los que se ha decretado la procedencia de la conversión de la pena. 	<p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza jurídica del procedimiento especial de conversión de penas es de ser una medida alternativa de ejecución de pena que busca cambiar una pena por lo general gravosa por otra de menor intensidad. 2. Procede en delitos que tengan una pena menor a los diez años de pena privativa de libertad, a excepción de los condenados por los siguientes delitos: artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-B, 182-A, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal, 		<p>O2: observación variable 2</p> <p>r : relación</p> <p>d) Técnicas e instrumentos</p> <p>Observación</p> <p>Registro semi-sistematizados</p> <p>e) Plan de análisis de datos: Programas de estadísticas.</p>	<p>unipersonales de Jaén que resolvieron solicitudes de conversión de pena en ejecución de sentencia en el periodo junio a octubre 2020, en un total de 120 expedientes.</p> <p>Muestra</p> <p>Veinte (20) resoluciones judiciales emitidas por los cuatro juzgados unipersonales de Jaén que resolvieron solicitudes de conversión de pena en ejecución de sentencia en el periodo junio a octubre 2020.</p> <p>Muestreo</p> <p>Probabilístico aleatorio simple.</p>
---	--	---	--	--	---

<p>declarados procedentes en el trámite de solicitudes del Decreto Legislativo Nro. 1300?</p> <p>5. ¿Se ha logrado la reducción del deshacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo en los años 2020 al 2021?</p>	<p>5. Determinar si se ha producido un deshacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo por la conversión de las penas en los años 2020 al 2021.</p>	<p>condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley Nro. 25475 sobre terrorismo y condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o persona vinculada a ella, conforme los alcances de la Ley Nro. 30077.</p> <p>3. En el Centro Penitenciario de Chiclayo pueden acceder 1,217 internos aproximadamente (TID, TIAF, OAF, homicidio simple, hurto agravado y en grado de tentativa, lesiones graves y micro comercialización) que equivale al 32.48% de su población penitenciaria, de los cuales el 0.83% (31 internos) son por el delito de OAF.</p> <p>4. Hasta el mes de marzo del 2021 existen 31 internos sentenciados del Centro Penitenciario de Chiclayo (Ex Pisci), que han logrado su libertad por el</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>procedimiento especial de conversión de penas, quienes se encuentran actualmente realizando su control en el área de medio libre.</p> <p>5. Hasta el mes de marzo del 2021 existen 3,747 internos recluidos en el Centro Penitenciario de Chiclayo (Ex Pisci), entre sentenciados y procesados, en comparación del total de internos de 4,601 que existía al mes de diciembre de 2019, por lo que se logró una reducción del 19% (854 internos) luego de quince meses; empero, teniendo en cuenta la capacidad de albergue de 1,143 internos, todavía existe una sobrepoblación de 227% (2,604 internos) y un hacinamiento del 207% (2,083 internos), por lo que existió una ligera reducción del hacinamiento carcelario.</p>			
--	--	---	--	--	--

03. FICHA DE ESTUDIO DE CASOS**FICHA DE ESTUDIO N°****I. DATOS GENERALES DEL INTERNO**1.1. Sexo: Masculino Femenino **II. DATOS DE LA CONDENA Y EJECUCION DE LA MISMA**2.1. Delito por el cual se le condenó: _____ Artículo _____
del C.P.2.2. Tiempo de la condena impuesta (firme): _____ años _____ meses _____
días

2.3. Inicio de la condena: _____ / _____ / _____

2.4. Nivel de Seguridad: _____

**III. DATOS DEL CUADERNILLO DEL EXPEDIENTE DE CONVERSION DE
PENA**3.1. Juzgado Unipersonal (N°) Expediente N° **IV. DATOS DE LA DECISION JUDICIAL**4.1. Procedente , cantidad de jornadas _____ o limitación de días libres

4.2. Fecha de egreso del penal: _____

4.3. Improcedente , último párrafo del art. 3° D.L. N° 1300
otro motivo _____

04. COMUNICACIÓN A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE CHICLAYO SOBRE LA CANTIDAD DE INTERNOS A FEBRERO 2022 QUE PODRÍAN INICIAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO.

CARTA N° 01-2024

Asunto: Comunica cantidad de internos al mes de febrero del 2022, que podrían iniciar procedimiento especial de conversión de penas.

Señor Director de la Defensoría Pública de Chiclayo.
Ciudad.-

Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, con DNI N° 46226630 y con domicilio real en la calle San Juan N° 230, Urb. Santa María II, distrito y provincia de Jaén, me presento ante usted a fin de informarle lo siguiente:

El recurrente es egresado del programa del Doctorado en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y en el desarrollo de mi tesis he accedido a información de acceso público del penal de Chiclayo, donde se me informa la cantidad de internos al 10 de febrero del 2022, la cual ascienden a 3,352 reclusos, de los cuales 2,306 se encontrarían sentenciados y 1,046 procesados, conforme a la tabla según delito que se adjunta al presente, y que de los cuales se podría aplicar a 566 internos aproximadamente, el procedimiento especial de conversión de penas regulado en el Decreto Legislativo N° 1300 y sus modificatorias, lo que significaría un 16.89% del total de reclusos (o 24.54% de los sentenciados) a febrero del 2022 en el citado penal. Con el único fin de contribuir con la reducción del hacinamiento penitenciario.

Sin otro particular, me despido y agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Atentamente.


Jenner Anthony Santa Cruz Samamé
DNI N° 46226630

sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/success.xhtml

TRANET SISTEMAS 2 SISTEMAS C.E.A.

PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

SGD
Sistema de Gestión Documental

Formulario de Mesa de Partes Virtual

AVISO

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le informa que, **su documento presentado ha sido recibido satisfactoriamente**, iniciándose su atención a través de la Mesa de Partes Virtual - MPV.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH pone a disposición la plataforma de Mesa de Partes Virtual, disponible las 24 horas los 7 días de la semana.

Para el cómputo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1 Para la presentación del documento por parte del administrado. La fecha en que se registró el documento en la Mesa de Partes Virtual - MPV.
- 2 Para la atención por parte del MINJUSDH a partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental - SGD sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.

Si su documento presentado no tiene observaciones, se le enviará un correo indicando el **CÓDIGO, FECHA Y HORA** de la presentación y del registro de su documento.

Si su documento es observado, se le enviará un correo de respuesta con las observaciones que deberá subsanar en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

De no subsanar las observaciones su documento se dará como no presentado y será devuelto a su correo electrónico.

Las notificaciones llegarán a su correo electrónico:

jenner_132@hotmail.com

[Ingresar un Nuevo Documento](#)

9/1/24, 07:41

Correo: anthony.santa.cruz - Outlook

Cargo de recepción documental

MESA DE PARTES VIRTUAL DEL MINJUSDH <sisistemas.produccion@minjus.gob.pe>

Jue 4/01/2024 14:03

Parajenner_132@hotmail.com <jenner_132@hotmail.com>

 minjusdh

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le informa que, su documento presentado ha sido registrado satisfactoriamente en el **SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MINJUSDH - SGD**.

CARGO DE PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

DOCUMENTO	:	CARTA 0-2024/JASS
CÓDIGO DE REGISTRO	:	2024MSC-000003568
FECHA DE PRESENTACIÓN - MPV	:	MIÉRCOLES 03/01/2024 16:44:57
FECHA DE REGISTRO - SGD	:	JUEVES 04/01/2024 14:03:13

Nota:

En el cargo actual se consignan dos fechas:

1. Fecha de presentación en la MPV: corresponde a la fecha de registro del documento por el ciudadano en la Plataforma de Mesa de Partes Virtual - MPV.
2. Fecha de Registro: corresponde a la fecha registrada por el operador en el Sistema de Gestión Documental.

Para el computo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para la presentación del documento por parte del administrado: La fecha en que se registró el documento en la Mesa de Partes Virtual - MPV.
2. Para la atención por parte del MINJUSDH: A partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental - SGD sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.

Para cualquier consulta del estado de su trámite ingrese a:

https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/consulta.jsp

Por favor hacer clic en el siguiente enlace para ver su cargo:

[Descargar Cargo](#)

Atentamente,

LUIS NARCIZO PISCOYA SANTISTEBAN
Mesa de Partes Virtual
Oficina de Administración Documentaria y Archivo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Telf. 2048020

 minjusdh

MESA DE PARTES MINJUSDH

N.º DE DOCUMENTO: CARTA N.º 0-2024/JASS

CÓDIGO: 000003568-2024MSC

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/01/2024 16:44:57

FECHA DE REGISTRO: 04/01/2024 14:03:12

ATENDIDO POR: luis.piscoya

SEDE: Central

ANEXOS: 0

FOLIOS: 1

05. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS.**CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD**

Yo, VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS, usuario revisor del documento titulado: "La aplicación de la conversión de la pena y la reducción del hacinamiento en el penal de Chiclayo, en los años 2020-2021".

Cuyo autor es, Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, identificado con documento de identidad N° 46226630; declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 8%, verificable en el Resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 09 de enero del 2024.



Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Mariños
DNI N° 17865087
Asesor de Tesis

Se adjunta:

- * Resumen del Reporte automatizado de similitudes.
- * Recibo Digital.

06. REPORTE AUTOMATIZADO DE SIMILITUDES (TURNITIN)

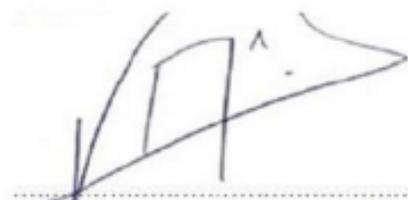
LA APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENYA Y LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO EN EL PENAL DE CHICLAYO, EN LOS AÑOS 2020-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	2%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	2%
2	vsip.info Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%



Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Marifios
DNI N° 17865087
Asesor de Tesis

07. RECIBO DIGITAL TURNITIN

turnitin

Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Jenner Anthony Santa Cruz Samamé
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	LA APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA Y LA REDUC...
Nombre del archivo:	Informe_Final_Tesis_-_Doctorado_UNPRG_-_ltima_modificaci_...
Tamaño del archivo:	488.2K
Total páginas:	139
Total de palabras:	33,289
Total de caracteres:	179,810
Fecha de entrega:	09-ene.-2024 08:06p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2268633461



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS
"LA APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA Y LA
REDUCCIÓN DEL DETERMINADO EN EL PENAL DE
PRISIÓN EN LOS AÑOS 2008-2017"

Investigador:
Mag. Jenner Anthony Santa Cruz Samamé

Asesor:
Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Marifios

Lambayeque, 2023

Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.



Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Marifios
DNI N° 17865087
Asesor de Tesis

08. ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS 076

Siendo las 10.00 horas del día 02 de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 814-2023-EP6 de fecha 4 Septiembre 2023 conformado por:

Dr. Luis Armando Hoyos Vasquez PRESIDENTE (A)
 Dr. Victor Ruperto Anacleto Evendenro SECRETARIO (A)
 Dr. Fredy Widman Hernandez Rengifo VOCAL
 Dr. Victor Alberto Martin Burgos Maninos ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA APLICACION DE LA CONVERSION DE LA PENAL Y LA REDUCCION DEL HACENAMIENTO EN EL PENAL DE CITICAYO AÑOS 2020-2021" presentado por el (la) Tesista JENNER ANTHONY SANTA GONZ SAHAME sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 0.08-2024-IEP6 de fecha 23 enero de 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Siendo las 11.15 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

[Firma]
VOCAL

[Firma]
ASESOR